

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE  
ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-  
5182-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA REGIONAL  
DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD -  
ELECTROPUNO S.A.A.**

**PUNO-PUNO-PUNO**

**"PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR OSINERGMIN A  
ELECTRO PUNO S.A.A."**

**PERÍODO**

**PERÍODO:19 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 3 DE  
FEBRERO DE 2016**

**TOMO I DE II**

**PUNO - PERÚ**

**10 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-5182-SCE

“PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR OSINERGMIN A ELECTRO PUNO S.A.A.”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	3
Incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios Eléctricos prestado a los Usuarios; originó la imposición de cuatro multas por parte de Osinergmin, ocasionando un perjuicio económico de S/ 433 561,88	3
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	67
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	68
<b>V. CONCLUSIONES</b>	68
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	68
<b>VII. APÉNDICES</b>	69

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-5182-SCE

“PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR OSINERGMIN A ELECTRO PUNO S.A.A.”

PERÍODO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 3 DE FEBRERO DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A., en adelante la “Empresa”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Empresa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5182-2021-002, comunicando el inicio del servicio mediante oficio n.° 109-2021-ELU/OCI de 25 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el cumplimiento de los indicadores de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica (BM); por parte de Electro Puno S.A.A.; se efectuaron en concordancia con la normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, constituyen una actividad misional, teniendo en cuenta que la Empresa debe cumplir con los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos a favor de sus usuarios en la región de Puno; sin embargo, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, en adelante “Osinergmin”, realizó una supervisión a la Empresa, correspondiente al primer semestre del periodo 2014; donde con la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN n.° 3182-2015, de 29 de diciembre de 2015, fue sancionado por el incumplimiento de cuatro (4) indicadores de la mencionada normativa:

Al respecto, por cada indicador de NTCSE incumplido se determinó hasta cuatro (4) multas que hicieron un total de 146.35 UIT, que asciende a la suma de S/ 578 082,50; ante ello, los funcionarios y servidores de la Empresa, decidieron cancelar la multa con una reducción del 25%, al haberse pagado dentro del plazo de 15 días hábiles dispuesto por Osinergmin, dado que la Empresa reconoció el incumplimiento de los indicadores antes mencionados, por la suma de S/ 433 561,88 siendo ello, considerado el perjuicio económico ocasionado.

Alcance

Los hechos considerados en el Servicio de Control Específico, corresponde a la evaluación del pago de multas impuestas por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de



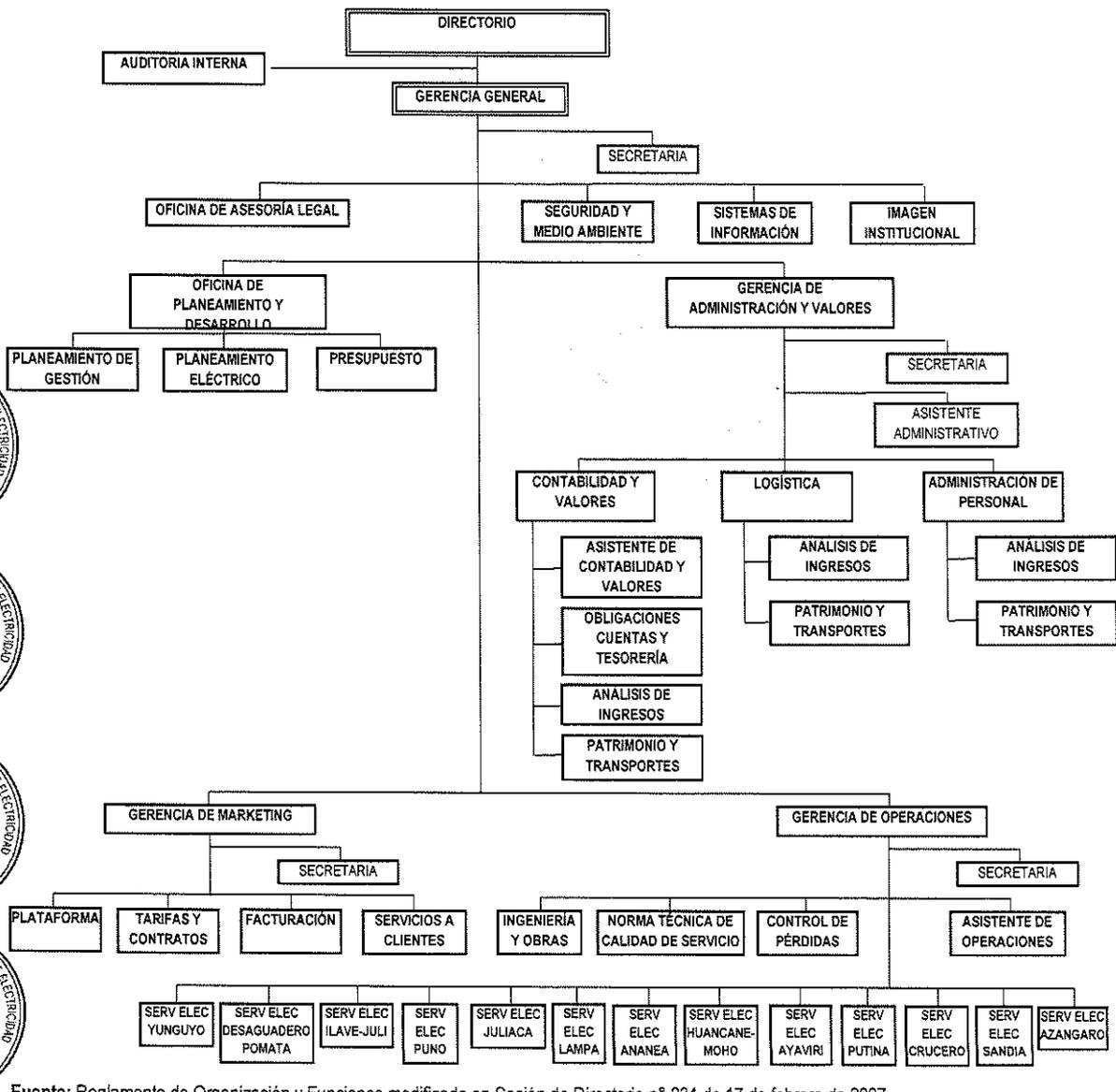
la Inversión de Energía y Minería – Osinergmin a la Empresa; donde con Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN n.º 3182-2015, de 29 de diciembre de 2015, sancionó, por el incumplimiento de cuatro (4) indicadores de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica (BM), y comprende el periodo: del 19 de noviembre de 2013 al 3 de febrero de 2016.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A. pertenece al Sector Electricidad, en el nivel de Gobierno Nacional.

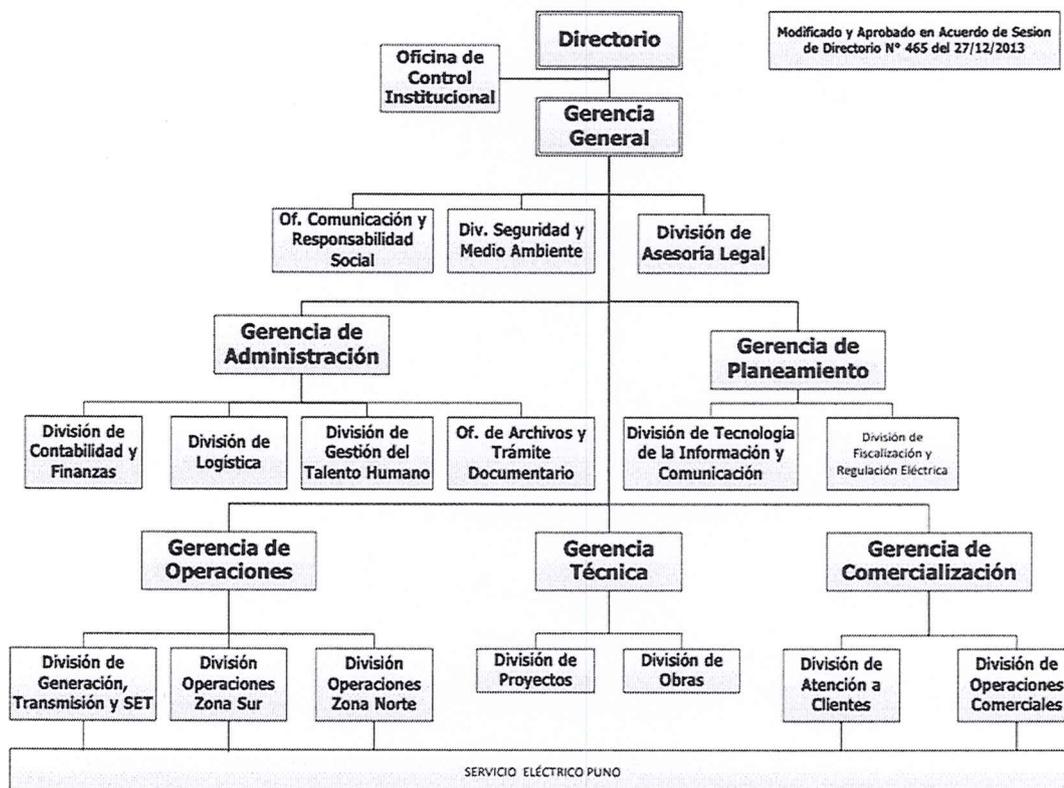
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A.:

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO PUNO S.A.A. VIGENTE PARA EL 2014



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones modificado en Sesión de Directorio n° 234 de 17 de febrero de 2007.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD  
ELECTRO PUNO S.A.A. VIGENTE PARA EL PERIODO 2015-2016



Modificado y Aprobado en Acuerdo de Sesión de Directorio N° 465 del 27/12/2013

Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado en Acuerdo de sesión de directorio n.° 465 de 27 de diciembre de 2013.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31. de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



**INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PRESTADO A LOS USUARIOS; ORIGINÓ LA IMPOSICIÓN DE CUATRO MULTAS POR PARTE DE OSINERGMIN, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 433 561,88.**



La Empresa estableció en el artículo 2° de su Estatuto lo siguiente: "El objeto de la sociedad es prestar el servicio de distribución y **comercialización de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro de las áreas de concesión otorgadas por el Estado Peruano (...)**" (el resaltado es nuestro); por lo tanto, el cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE)<sup>1</sup> y Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos,

<sup>1</sup> En aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3 de la Ley n.° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley n.° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN,

constituyen una actividad misional, teniendo en cuenta que la Entidad debe cumplir con los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos que brinda a sus clientes en toda la concesión de Puno.

Ahora bien, de la revisión a la documentación que sustenta las gestiones realizadas por la Empresa, quien tiene la obligación de cumplir con la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica (BM) y la supervisión correspondiente al primer semestre de 2014, realizada por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Osinergmin, en cumplimiento al "Procedimiento para la Supervisión de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; se determinó que, de dieciséis (16) indicadores evaluados; la Empresa solo cumplió con doce (12) de ellos, siendo los indicadores incumplidos los siguientes:

- Incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión.
- Incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión.
- Incumplimiento del indicador CPCT: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión.
- Incumplimiento del indicador CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones.

Al respecto, por el incumplimiento de (4) indicadores de la NTCSE, Osinergmin determinó cuatro (4) multas que en suma hacen un total de 146.35 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que asciende a la suma de S/ 578 082,50; ante ello, los funcionarios y servidores de la Empresa, decidieron cancelar la multa con una reducción del 25%; esto debido a que se pagó dentro del plazo de 15 días hábiles dispuesto por Osinergmin<sup>2</sup>; por tanto el pago realizado fue por S/ 433 561,88, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Determinación del perjuicio económico**

Nº de Resolución	Fecha de Resolución	Monto total del calculo de la multa	Monto pagado con reducción del 25%	Fecha de la cancelación de la multa
3182-2015	29 de diciembre de 2015	S/ 578 082,50	S/ 433 561,88	2 de febrero de 2016

Fuente: Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería n.º 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 4) y carta n.º 048-2016-ELPU/G-AL de 3 de febrero de 2016 (Apéndice n.º 5).

Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro anterior; se advierte que, los hechos expuestos habrían ocasionado un perjuicio económico a la Empresa de S/ 433 561,88, afectando de esta manera la rentabilidad patrimonial y liquidez de la misma; restándole de recursos para inversiones y gastos de funcionamiento; ello debido a la inobservancia de deberes funcionales que debían cumplir los funcionarios y servidores con diligencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad de conformidad al Manual de Organizaciones y Funciones<sup>3</sup> de la Empresa.

Lo anterior, es expuesto con mayor detalle a continuación:



<sup>2</sup> Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN n.º 3182-2015, de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 4), que resuelve: "(...) artículo 6º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento general de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución (...)"

<sup>3</sup> Aprobado en Sesión de Directorio n.º 124 del 16 de julio del 2003 (Apéndice n.º 61).

## A. Evaluación de los cuatro (4) indicadores notificados por Osinergmin

De la verificación a la documentación que acredita las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica (BM), así como la supervisión en cumplimiento de las mismas, a cargo de la Empresa; se revela lo siguiente:

### 1. Respecto al incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión.

La Calidad de Producto suministrado a los clientes se evalúan por las transgresiones de las tolerancias<sup>4</sup> en los niveles de tensión, frecuencia y perturbaciones en los puntos de entrega. El control de la Calidad de Producto se lleva a cabo en periodos mensuales, denominados "Períodos de Control"; en ese sentido, para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica<sup>5</sup>, se encuentra la calidad de tensión; por lo tanto, para el cumplimiento del número de mediciones de tensión exigidos por la NTCSE, Osinergmin verifica el indicador de veracidad de las mediciones reportadas de tensión (VMRT), con el cual evalúa la información proporcionada por la Empresa y los resultados de la supervisión de campo.

En mérito a ello, con oficio n.° 9288-2013-OS-GFE de 19 de noviembre del 2013 (Apéndice n.° 6)<sup>6</sup>, Eduardo Jané La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, comunicó el 21 de noviembre de 2013, a Luis Alberto Mamani Coyla gerente General<sup>7</sup> de la Empresa, el número de mediciones que debe efectuar en aplicación de la NTCSE, para el periodo del primer semestre de 2014.

Al respecto, Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, derivó dicho documento mediante proveído de 22 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 6) a Isidro Merma Flores, Gerente de Operaciones<sup>8</sup> con la indicación: "Conocimiento y cumplimiento 5.1.2 BM"; quien a su vez el mismo día aceptó y lo derivó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE<sup>9</sup>, con la indicación siguiente: "Cumplimiento de proveído de GG" (Apéndice n.° 6).

Asimismo, con oficio n.° 592-2014-OS-GFE de 14 de enero de 2014 (Apéndice n.° 8)<sup>10</sup>, Eduardo Jané La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin informó a Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, que los Ingenieros Froilán Calderón Castelar, David Juarez



<sup>4</sup> Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada con Decreto Supremo n.° 020-97-EM, en el título quinto, numeral 5.1.2. Tolerancias, señala lo siguiente: "(...) Las tolerancias admitidas sobre las tensiones nominales de los puntos de entrega de energía, en todas las Etapas y en todos los niveles de tensión, es de hasta el  $\pm 5.0\%$  de las tensiones nominales de tales puntos. Tratándose de redes secundarias en servicios calificados como Urbano-Rurales y/o Rurales, dichas tolerancias son de hasta el  $\pm 7.5\%$ . Se considera que la energía eléctrica es de mala calidad, si la tensión se encuentra fuera del rango de tolerancias establecidas en este literal, por un tiempo superior al cinco por ciento (5%) del período de medición. (...)"

<sup>5</sup> Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobada con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 686-2008-OS/CD, en el numeral 5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento – Calidad de Tensión, señala lo siguiente: "(...) Los indicadores siguientes se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. (...) A) Cumplimiento del número de mediciones de tensión exigidos por la NTCSE. Se evalúan dos factores: (...) La veracidad de las mediciones reportadas de tensión (VMRT) se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria y los resultados de la supervisión de campo.  $VMRT = CMTR / CTR \times 100(\%)$  Donde: VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión. MTVC: Cantidad de Mediciones de tensión donde se constató la veracidad de lo informado por la empresa. TMT: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la veracidad del reporte de las mediciones de tensión. Se considera que la empresa cumple con el número de mediciones exigidos por la NTCSE, cuando CMTR y VMRT sean iguales al 100%. (...)"

<sup>6</sup> Documento contenido también en el expediente 201300179777 de Osinergmin, folio 1; alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.° 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7)

<sup>7</sup> Designado mediante sesión de Directorio N° 444/2013 de 17 de mayo de 2013.

<sup>8</sup> Designado mediante sesión de Directorio N° 462/2013 de 29 de noviembre de 2013.

<sup>9</sup> Designado mediante Memorándum n.° 307-2013-ELPU/GG de 12 de setiembre de 2013.

<sup>10</sup> Documento contenido también en el expediente 201300179777 de Osinergmin, folio 3; alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.° 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7)

Madrid y Juan Boza Montalvo han sido designados para realizar la inspección de campo de las actividades relacionado a la NTCSE y BM, correspondiente al primer semestre del 2014.

Al respecto, Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración en reemplazo de Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa<sup>11</sup>, derivó dicho documento mediante proveído de 17 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 8**) a Isidro Merma Flores, Gerente de Operaciones y Luis Alberto Landa Antayhua, gerente de Comercialización con la indicación: "Dar las facilidades del caso"; quien a su vez el Gerente de Operaciones derivó mediante proveído de 20 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 8**) a Roger Vicente Mamani Aquise, supervisor de NTCSE<sup>12</sup>, GO-SJ, locación N° 1, con la indicación siguiente: "Atender lo indicado por GG".



Asimismo, mediante oficio n.º 606-2014-OS-GFE de 14 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 9**)<sup>13</sup>, Eduardo Jane La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, comunicó a Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, la actualización del número de mediciones en aplicación de la NTCSE del primer semestre de 2014, para el control de calidad de producto (tensión y perturbación) y precisión de la medida.



Al respecto, Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración<sup>14</sup> en reemplazo de Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, derivó dicho documento mediante proveído de 17 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 9**) a Isidro Merma Flores, Gerente de Operaciones con la indicación: "Conocimiento y fines"; quien a su vez lo derivó mediante proveído de 20 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 9**) a Roger Vicente Mamani Aquise, supervisor de NTCSE, GO-SJ, locación N° 1, con la indicación siguiente: "Programación semestral y acciones".



En cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos<sup>15</sup> y su Base Metodológica, y en concordancia con el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica<sup>16</sup>, la Empresa debe evaluar la veracidad



<sup>11</sup> Quien, haciendo la comparación con su firma, fue quien suscribió sobre el sello de Luis Mamani Coyla, gerente General de la Empresa (**Apéndice n.º 8**)

<sup>12</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003 (**Apéndice n.º 61**), señala como funciones del supervisor de la NTCSE: "Proponer y ejecutar acciones para que la gerencia de operación y marketing mejoren la calidad del servicio eléctrico: calidad del producto, calidad del suministro, calidad del alumbrado público y la calidad el servicio comercial. Solicitar al área de sistemas de información la actualización permanente y monitorear el funcionamiento de softwar de la NTCSE, en todos sus aspectos. Programar y ejecutar las actividades exigidas por la norma técnica de calidad de los servicios eléctricos. Elaborar los cronogramas de instalación de equipos de control de calidad (Calidad del producto y Calidad de alumbrado público). Elaborar informes relacionados a la NTCSE, su remisión en forma oportuna en los plazos establecidos, en los formatos y reportes requeridos por el OSINERG. Analizar permanentemente los resultados obtenidos, y remitir oportunamente a las gerencias y a las divisiones de operaciones y mantenimiento a información procesada para el levantamiento de observaciones, rangos fuera de los tolerables y eliminación de compensaciones. Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicará las áreas correspondientes para su ejecución en la facturación siguiente. Proponer acciones para que la Gerencias mejoren la calidad del servicio, la calidad del producto, calidad del alumbrado público y calidad del servicio comercial. Supervisar la ejecución de las mediciones de los parámetros eléctricos (tensión, frecuencia, armónicos, flicker), para cumplir con lo establecido en la NTCSE. Cumplir con los cronogramas, programas de mediciones, instalación de equipos de medición y cantidad de mediciones mensuales exigidos por la NTCSE. (...) Verificar permanentemente el correcto conexionado, funcionamiento, y registro de los equipos de medición. Monitorear e informar a la gerencia de operaciones, las zonas donde existen deficiencias en la calidad de suministro o en la calidad de producto a efectos de que antes de ser incluidas en los programas y cronogramas de medición para informar a OSINERG, las gerencias comerciales tomen acciones correctivas. Coordinar con los proveedores de los equipos de registro, el mantenimiento, el contraste y/o calibración correspondiente, a fin de contar con equipo homologados por OSINERG e INDECOPI. Supervisión de la ejecución en campo de las mediciones. Elaborar cronograma de instalación de equipos. Levantar data al sistema SIEG (NTCSE) y analizar indicadores."

<sup>13</sup> Documento contenido también en el expediente 201300179777 de Osinergmin, folio 4; alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.º 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**)

<sup>14</sup> Quien, haciendo la comparación con su firma, fue quien suscribió sobre el sello de Luis Mamani Coyla, gerente General de la Empresa (**Apéndice n.º 8**)

<sup>15</sup> Conforme lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado por Decreto Supremo n.º 020-97-EM, en su numeral 5.1.4. Control, señala lo siguiente: "(...) El control se realiza a través de mediciones y registros monofásicos o trifásicos, según corresponda al tipo de Cliente, llevados a cabo con equipos debidamente certificados y cuyas especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por la Autoridad. (...)"

<sup>16</sup> Conforme lo establecido en el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, que se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin n.º 686-2008-OS-CD, en su numeral 5. Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica, 5.1. Calidad de tensión, que incluye el literal A), señal lo siguiente: "(...) La evaluación de la veracidad mediante una muestra representativa respecto a las mediciones que se está llevando a cabo lo que incluye la verificación del uso de equipos debidamente calibrados. (...) El supervisor podrá solicitar copia de la planilla de medición gráfico 1 del anexo 19 de la BM) y el certificado de calibración del equipo utilizado. (...)"

del nivel de calidad de servicio de energía eléctrica que se le entrega a los clientes; para ello, las mediciones de calidad de tensión, se debe contar con equipos registradores de tensión (ERT) debidamente calibrados; en ese sentido, han sido programados para el control de las mediciones y registros con los tres (3) equipos registradores de tensión que a continuación se detalla:

**Cuadro n.º 2**  
**Equipos registradores de tensión**

ID	Marca y modelo de ERT	Nº de fábrica ERT	Certificado de calibración	Fecha de expedición del certificado	Laboratorio de calibración	Fecha de vencimiento del certificado de calibración
1	LEM MEMOBOX 300	ND57860CA	Informe de calibración IN-LC-00428/13	18/02/2013	CAM PERÚ S.A.	Venció los informes de calibración el 17/02/2014 <sup>17</sup>
2	LEM MEMOBOX 300 SMART	T991186NB	Informe de calibración IN-LC-00431/13	18/02/2013	CAM PERÚ S.A.	
3	LEM MEMOBOX 300	M624572AA	Informe de calibración IN-LC-00427/13	18/02/2013	CAM PERÚ S.A.	

Fuente: Expediente 201300179777 de Osinergmin a folios 454, 456, y 458 (Apéndice n.º 7) y carta n.º 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10).

Elaboración: Comisión de control.

Nota: El resultado es nuestro para incidir en la observación realizada en dicha inspección.



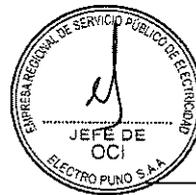
De lo expuesto, los tres (3) equipos registradores de tensión (ERT), contaban con sus informes de calibración que se encontraban vigentes hasta el 17 de febrero de 2014; por lo que, Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE<sup>18</sup> y José Figueroa Loaiza<sup>19</sup>, técnico de NTCSE<sup>20</sup>, tenían la obligación de coordinar con los proveedores de los equipos de registro para su calibración correspondiente a fin de contar con equipos homologados por Osinerning y dar cumplimiento con las mediciones de calidad de tensión, con equipos debidamente calibrados.



Cabe precisar que los tres (3) equipos registradores de tensión (ERT), se utilizaron para realizar las mediciones de tensión; por lo tanto, Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, comunicó mediante cartas<sup>21</sup> a los clientes para la instalación de los equipos registradores a sus suministros por el plazo de 7 a 8 días, en cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos<sup>22</sup>, con sus respectivas planillas de medición en suministros<sup>23</sup>; sin embargo, dichos equipos fueron utilizados en reiteradas ocasiones sin contar con un certificado y/o informe de calibración vigente.



Al respecto, de los tres (3) equipos registradores de tensión (ERT), que contaban con informes de calibración que se encontraban vigentes hasta el 17 de febrero de 2014; se advierte que, el primer equipo registrador, de marca y modelo LEM MEMOBOX300 con número de fábrica ND57860CA, fue utilizado hasta en cuatro (4) ocasiones sin contar con un certificado y/o informe de calibración vigente, conforme de detalla a continuación:



<sup>17</sup> Conforme lo establecido en la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobado por resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en su numeral 5.1.4, literal i), señala lo siguiente: "(...) Anual para los equipos portátiles, que se usan para la evaluación de varios suministros. (...)"

<sup>18</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), señala como funciones del supervisor de la NTCSE: "(...) Coordinar con los proveedores de los equipos de registro, el mantenimiento, el contraste y/o calibración correspondiente, a fin de contar con equipo homologados por OSINERG e INDECOPI. (...)"

<sup>19</sup> Designado con carta circular n.º G-674-2004/ELPU de 10 de junio de 2004 (Apéndice n.º 59).

<sup>20</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, señala como funciones del técnico de NTCSE, lo siguiente: "(...) Coordinar con los proveedores de los equipos de registro, el mantenimiento, el contraste y/o calibración correspondiente, a fin de contar con equipo homologados por OSINERG e INDECOPI. (...)"

<sup>21</sup> Alcanzadas a la comisión de control mediante el oficio n.º 178-2021-ELPU/GO de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11), por Bilfredo Cárdenas Añasco, gerente de Operaciones; cartas que se encuentran detalladas en los cuadros n.ºs 3, 4 y 5.

<sup>22</sup> Conforme lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado por D.S. n.º 020-97-EM, en su título quinto, 5. Calidad de producto, señala lo siguiente: "(...) El lapso mínimo de medición de un parámetro es de siete (7) días calendario continuos. (...)"

<sup>23</sup> Alcanzado a la comisión de control mediante la carta n.º 19-2021-ELPU/Gp-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), por Percy Fabián Arriaga Arredondo, actual Supervisor de NTCSE; información que se encuentra detallada en el cuadro n.º 3.

**Cuadro n.º 3**  
**Equipo registrador de tensión instalado en los suministros en reiteradas ocasiones**

N	Carta de comunicación al cliente del suministro	Dirección del suministro	Planillas de medición de los suministros (identificador y archivo)	Equipo registrador de tensión	Fecha y hora de colocación	Fecha y hora de retiro
1	Carta n.º 92-2014-ELPU/GO de 24 de enero de 2014	Tomografía Corazón de Jesús S.C.R. LTDA – Av. Simón Bolívar n.º 1307	EPU14021PUNOB0 10010037101.30P	ND57860CA	19/02/2014 15:58	27/02/2014 11:00
2	Carta n.º 232-2014-ELPU/GO de 24 de febrero de 2014	Emsa S.A. – Urb. Chanu Chanu – Laguna Espinar	EPU14031PUNOB0 10010032697.30P	ND57860CA	07/03/2014 10:35	17/03/2014 10:32
3	Carta n.º 207-2014-ELPU/GO de 24 de febrero de 2014	CrediScotia Financiera S.A. – Jr. Mariano Núñez 570	EPU14031PJULIB0 10020066368.30P	ND57860CA	20/03/2014 12:55	28/03/2014 12:17
4	Carta n.º 284-2014-ELPU/GO de 10 de marzo de 2014	Jesús Quispe Luque – Rinconada Riticucho	EPU140112000F2 10020066544.30P	ND57860CA	31/03/2014 12:15	09/04/2014 15:10

Fuente: Obtenido de <http://portalqfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPage?page=session.gui.home>, revisado el 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), oficio n.º 178-2021-ELPU/GO de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11) y carta n.º 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10).

Elaboración: Comisión de control.

Nota: El resaltado es nuestro para incidir en la observación realizada en dicha inspección.

Asimismo, el segundo equipo registrador de tensión (ERT), de marca y modelo MEN MEMOBOX300 SMART con número de fábrica T991186NB, que contaba con su informe de calibración que se encontraba vigente hasta el 17 de febrero de 2014; se advierte que, fue utilizado hasta en cuatro (4) ocasiones sin contar con un certificado y/o informe de calibración vigente, conforme de detalla a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Equipo registrador de tensión instalado en los suministros en reiteradas ocasiones**

N	Documento de comunicación	Dirección del suministro	Planillas de medición de los suministros (identificador y archivo)	Equipo registrador de tensión	Fecha y hora de colocación	Fecha y hora de retiro
1	Carta n.º 93-2014-ELPU/GO de 24 de enero de 2014	Carrasco Cisneros, Carolina – Av. Panamericana 1050	EPU140212007B0 10010037818.30P	T991186NB	19/02/2014 16:47	27/02/2014 12:05
	No se encontró los archivos	Catacora Yucra, Fredy – Urb. Espinal E-15-22, Jr 7 de enero 234	EPU140321670B0 10020089786.30P	T991186NB	04/03/2014 14:13	12/03/2014 14:15
3	Carta n.º 208-2014-ELPU/GO de 24 de febrero de 2014	Panificadora Espiga de Trigo E.I.R.L. - Urb. Taparachi Mz. A Lt. 17	EPU14031JULIB0 10020066328.40P	T991186NB	20/03/2014 15:00	28/03/2014 11:15
	Carta n.º 281-2014-ELPU/GO de 10 de marzo de 2014	Chisheroas E.I.R.L. – Urb. Taparachi B-11 Av. Polígono	EPU14021JULIF1 10020081888.40P	T991186NB	31/03/2014 16:10	09/04/2014 14:10

Fuente: Obtenido de <http://portalqfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPage?page=session.gui.home>, revisado el 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12) y oficio n.º 178-2021-ELPU/GO de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11).

Elaboración: Comisión de control.

Nota: El resaltado es nuestro para incidir en la observación realizada en dicha inspección.

Finalmente, el tercer equipo registrador de tensión (ERT), de marca y modelo MEN MEMOBOX300 con número de fábrica M624572AA, que contaba con su informe de calibración que se encontraba vigente hasta el 17 de febrero de 2014; se advierte que, fue utilizado hasta en cinco (5) ocasiones sin contar con un certificado y/o informe de calibración vigente, conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.º 5  
Equipo registrador de tensión instalado en los suministros en reiteradas ocasiones

N	Documento de comunicación	Dirección del suministro	Planillas de medición de los suministros (identificador y archivo)	Equipo registrador de tensión	Fecha y hora de colocación	Fecha y hora de retiro
1	Carta n.º 114-2014-ELPU/GO de 24 de enero de 2014	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Jr. Loreto 444	EPU14021JULIBO 10020081394.30P	M624572AA	11/02/2014 14:07	19/02/2014 11:38
2	Carta n.º 123-2014-ELPU/GO de 24 de enero de 2014	Corporación Minera Ananea S.A. – Rinconada Planta CMA	EPU140212007B0 10020066620.30P	M624572AA	20/02/2014 10:08	28/02/2014 09:42
3	Carta n.º 227-2014-ELPU/GO de 24 de febrero de 2014	Ideal – Puno – Carretera Panamericana KM 7	EPU14031PUNOB0 10010032747.30P	M624572AA	07/03/2014 11:20	17/03/2014 12:04
4	Carta n.º 204-2014-ELPU/GO de 24 de febrero de 2014	Tecnometal S.R.L. – Parque Industrial Mz F-9 Lote	EPU14031JULIBO 10020066463.30P	M624572AA	20/03/2014 15:20	28/03/2014 11:06
5	Carta n.º 278-2014-ELPU/GO de 10 de marzo de 2014	Emsapuno S.A. – Planta de Tratamiento Aziruni s/n	EPU14021PUNOF1 10010032602.30P	M624572AA	31/03/2014 10:50	09/04/2014 17:11

Fuente: Obtenido de <http://portalofe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPage?page=session.qui.home>, revisado el 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), oficio n.º 178-2021-ELPU/GO de 3 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 11) y carta n.º 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10).

Elaboración: Comisión de control.

Nota: El resaltado es nuestro para incidir en la observación realizada en dicha inspección.

Al respecto, es de precisar, que los equipos con los cuales se realizaron las mediciones y registros de tensión antes mencionados en los cuadros n.ºs 3, 4 y 5, hicieron de cuatro (4) hasta cinco (5) mediciones en cada suministro, de los cuales solo uno (los que están resaltados en cada cuadro) fueron detectados por Osinergmin.

Ahora bien, siendo José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE<sup>24</sup> de la Empresa; quien fue el encargado de instalar y retirar los equipos registradores de tensión, conforme se verifica de las planillas de medición en suministros; previo a la instalación de dichos equipos, debió observar la Normativa Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, que establece que dichos equipos deben estar debidamente calibrados con su respectivo certificado de calibración<sup>25</sup>.

Asimismo, de conformidad con la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, la vigencia de dichos certificados de calibración es de un (1) año; sin embargo, de acuerdo a los informes de calibraciones de los equipos registradores de tensión (ERT) vencieron el 17 de febrero de 2014; siendo función de Roger Vicente Mamani Aquise<sup>26</sup>, supervisor de Norma Técnica de Calidad de los Servicios<sup>27</sup>, y José Loayza Figueroa, técnico de NTCSE<sup>28</sup>, en conformidad al Manual de Organizaciones y Funciones, quienes tenían como funciones coordinar con los proveedores de los equipos registradores de tensión antes de ser usados o instalados en los respectivos suministros.

<sup>24</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, señala como funciones del técnico de NTCSE: "Ejecutar las actividades exigidas por la NTCSE. Ejecutar los programas de mediciones, instalaciones de equipo de medición y cantidad de mediciones mensuales exigidos por la NTCSE. Efectuar las mediciones de los parámetros eléctricos. Coordinar con los proveedores de los equipos de registro, el almacenamiento, contraste y/o calibraciones correspondientes a fin de contar con equipos homologados por OSINERG."

<sup>25</sup> De acuerdo al literal a) numeral 5.1.1) de Esquema de Supervisión, 5.1). Calidad de tensión, 5.5 Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, que se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 686-2008-OS-CD, que establece: "(...) -La evaluación de la veracidad mediante una muestra representativa respecto a las mediciones que se está llevando a cabo lo que incluye la verificación del uso de equipos debidamente calibrados. (...) -El supervisor podrá solicitar copia de la planilla de medición gráfico 1 del anexo 19 de la BM) y el certificado de calibración del equipo utilizado."

<sup>26</sup> Designado mediante memorándum n.º 307-2013-ELPU/GG de 12 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 59) y ceso mediante memorándum n.º 423-2014-ELPU/GG de 10 de noviembre 2014 (Apéndice n.º 59).

<sup>27</sup> Funciones Supervisor NTCSE (establecidas en el numeral IV del MOF de la Empresa, aprobado en sesión 124 de 16 de julio de 2003) "(...) Coordinar con los proveedores de los equipos registradores de tensión, el mantenimiento, contraste y/o calibración correspondiente (...)"

<sup>28</sup> Funciones Técnico de NTCSE (establecidas en el numeral IV del MOF de la Empresa, aprobado en sesión 124 de 16 de julio de 2003) "(...) Coordinar con los proveedores de los equipos registradores de tensión, el mantenimiento, contraste y/o calibración correspondiente (...)"

Si perjuicio a ello, en el marco de la supervisión del primer semestre del 2014, se ha realizado la evaluación de campo<sup>29</sup> por el supervisor de Calidad de Osinergmin y en representación de la Empresa estuvo a cargo de Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, supervisión donde se inspeccionó sesenta y dos (62) mediciones de tensión, conforme consta en las siguientes actas de inspección que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 6

Actas de inspecciones de campo del indicador VMRT:  
Veracidad de las mediciones reportadas de la tensión

ID	Acta de inspección	Fecha de inspección	Equipos supervisados	Observación
1	Acta de inspección para el indicador VMRT N° 01-UCS-S1-2014/ELPU	13/02/2014	26	Conforme
2	Acta de inspección para el indicador VMRT N° 02-UCS-S1-2014/ELPU	28/03/2014	8	Certificado de calibración de 3 equipos no se encuentra vigente
3	Acta de inspección para el indicador VMRT N° 03-UCS-S1-2014/ELPU	14/05/2014	20	Conforme
4	Acta de inspección para el indicador VMRT N° 04-UCS-S1-2014/ELPU	10/06/2014	8	Conforme
			62 equipos	

Fuente: Expediente 201300179777 de Osinergmin desde folios 459 a 465 (Apéndice n.º 7).

Elaboración: Comisión de control.

Nota: El resaltado es nuestro para incidir en la observación realizada en dicha inspección.

Consecuentemente, con Acta de Inspección para el Indicador VMRT N° 02-UCS-S1-2014/ELPU de 28 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 7)<sup>30</sup>, suscrito por Froilán Calderón Castelar, supervisor de Calidad de Osinergmin y Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, y en representación de la Empresa, inspeccionaron a ocho (8) equipos registradores de tensión, de cuales en tres (3) de estos, se encontraban con certificados de calibraciones no vigentes<sup>31</sup>; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7

Equipos registrados de tensión sin certificado de calibración conforme al acta de inspección

ID	Clientes y dirección de los suministros supervisados	Suministros y Código de NTCSE supervisados	Número de serie ERT	Certificado de calibración	Fecha de expedición del certificado	Observación
1	CrediScotia Financiera S.A. - Jr. Mariano Núñez 570	10020066368 30113M0051	LEM MEMOBOX 300 ND57860CA	Informe de calibración IN-LC-00428/13	18/02/2013	Venció los informes de calibración el 17/02/2014 <sup>32</sup>
2	Panificadora Espiga de Trigo E.I.R.L. - Urb. Taparachi Mz. A Lt. 17	10020066328 30105M0011	LEM MEMOBOX 300 SMART T991186NB	Informe de calibración IN-LC-00431/13	18/02/2013	
3	Tecnometal S.R.L. - Parque Industrial Mz F-9 Lote	10020066463 30105M0146	LEM MEMOBOX 300 M624572AA	Informe de calibración IN-LC-00427/13	18/02/2013	

Fuente: Carta n.º 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), y expediente 201300179777 de Osinergmin a folios 454, 456, y 458 (Apéndice n.º 7).

Elaboración: Comisión de control.

<sup>29</sup> Procedimiento para la Supervisión de la norma técnica de calidad de los servicios eléctricos y su base metodológica, que se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 686-2008-OS-CD, en el numeral 5. Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica, 5.1. Calidad de Tensión. 5.1.1. Esquema de Supervisión, literal A) "(...) Que se lleve a cabo el número de mediciones de tensión requeridos por la NTCSE, el cual comprende: (...) - La evaluación de la veracidad, mediante una muestra representativa, respecto a las mediciones que se esté llevando a cabo, lo que incluye la verificación del uso de equipos debidamente calibrados."

<sup>30</sup> Documento contenido también en el expediente 201300179777 de Osinergmin, folio 462; alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.º 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7)

<sup>31</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS-CD, (...) 5.1.4.- ejecución de las mediciones, literal i) Período de calibración de los equipos, prescribe lo siguiente: "Transcurridos dos años desde el momento en que se adquirió o se utilizó por primera vez el equipo para mediciones de Tensión (equipo registrador de Tensión, analizador de redes o equivalente), el suministrador deberá calibrar los equipos a través de una empresa autorizada por INDECOPI para este fin dentro de los siguientes seis (6) meses. Además, a partir de dicha calibración, el suministrador debe calibrar los equipos con la siguiente periodicidad: - Anual para los equipos portátiles, que se usan para la evaluación de varios suministros. (...)"

<sup>32</sup> De acuerdo al literal i) del numeral 5.1.4) de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobado por resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS-CD, publicada el 14 octubre de 2008. "(...) - Anual para los equipos portátiles, que se usan para la evaluación de varios suministros. (...)"

Conforme los hechos expuestos, Roger Vicente Mamani Aquise, supervisor de NTCSE y José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE, no cautelaron sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Empresa; toda vez que, tenían la obligación de coordinar con los proveedores de los equipos de registro para su calibración correspondiente a fin de contar con equipos homologados por Osinergmin, contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica<sup>33</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.

No obstante a ello, con carta n.º 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), Percy Fabián Arriaga Aredondo, actual Supervisor de NTCSE, hizo alcance la renovación de los tres (3) equipos registradores de tensión, que contaban con informes de calibración no vigentes; al respecto, se advierte que los informes de calibración fueron renovados en el Laboratorio de medición CAM PERÚ S.A., ubicado en la avenida Maquinarias 2977 de la ciudad de Lima, recién el 21 de abril de 2014; es decir, posterior a la evaluación de campo realizada por Osinergmin, transcurriendo sesenta y tres (63) días calendarios que los equipos registradores se encontraban sin un documento de calibración vigente; asimismo, después de haber sido utilizados e instalados en distintos suministros. Dichos informes de calibración renovados se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8

Equipos registradores de tensión calibrados

ID	Marca y modelo de ERT	Número de serie ERT	Certificado de calibración	Fecha de expedición del certificado	Laboratorio de calibración	Observación
1	LEM MEMOBOX 300	M624572AA	Informe de calibración IN-LC-00502/14	21/04/2014	CAM PERÚ S.A.	Vigencia de los informes de calibración el 20/4/2015 <sup>34</sup>
2	LEM MEMOBOX 300 SMART	T991186NB	Informe de calibración IN-LC-00500/14	21/04/2014	CAM PERÚ S.A.	
3	LEM MEMOBOX 300	ND57860CA	Informe de calibración IN-LC-00503/14	21/04/2014	CAM PERÚ S.A.	

Fuente: Informes de calibración remitido mediante la carta n.º 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10)  
Elaboración: Comisión de control.

Entonces, de las evidencias documentales producto de la supervisión efectuada correspondiente al primer semestre de 2014, se ha incumplido con el indicador VMRT: **Veracidad de las Mediciones Reportadas de Tensión**; al haberse verificado que los equipos registradores de tensión han sido instalados sin contar con los certificados de calibración vigentes, en reiteradas ocasiones y en distintos suministros, tal y conforme se detalló en los cuadros anteriores; por lo tanto, se determinó que la empresa solo cumplió con el valor de 95.16% y no con el valor límite de 100%, establecido en el numeral 5.1.2. del literal A) del procedimiento n.º 686-2008-OS/CD<sup>35</sup>, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9

Cálculo del indicador VMRT

<sup>33</sup> Conforme establece la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS/CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "(...) El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN (...)"

<sup>34</sup> De acuerdo al literal i) del numeral 5.1.4) de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobado por resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS/CD, publicada el 14 octubre de 2008. "(...) - Anual para los equipos portátiles, que se usan para la evaluación de varios suministros. (...)"

<sup>35</sup> Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobada con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 686-2008-OS/CD, en el numeral 5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión, señala: "(...) Los indicadores siguientes se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. Se evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la empresa. A) Cumplimiento del número de mediciones de tensión exigidos por la NTCSE. Se evalúan dos factores: (...) La veracidad de las mediciones reportadas de tensión (VMRT) se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria y los resultados de la supervisión de campo.  $VMRT = CMTR / CTR \times 100(\%)$  Donde: VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión. MTVC: Cantidad de Mediciones de tensión donde se constató la veracidad de lo informado por la empresa. TMT: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la veracidad del reporte de las mediciones de tensión. Se considera que la empresa cumple con el número de mediciones exigidos por la NTCSE, cuando CMRT y VMRT sean iguales al 100%. (...)"

Indicador	Cálculo del indicador	Valor límite	Valor obtenido
VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión	$VMRT = \frac{MTVC}{TMTE} * 100\%$	100.00%	95.16%

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con oficio n.º 8552-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25).

Ahora bien, el porcentaje de la columna del "Valor Obtenido" se obtiene conforme lo siguiente:

Cuadro n.º 10

Fórmula de cálculo de veracidad de las mediciones reportadas de la tensión

Tamaño de muestra (TMTE)	62
Mediciones de tensión donde se constató la veracidad de lo informado por la empresa (instalación y vigencia de certificado (MTVC)	59
Casos no conformes	3
$VMRT = \frac{MTCV}{TMTE} * 100\% \rightarrow VMRT = \frac{59}{62} * 0.01$	95.16%

Fuente: Numeral 5.1.2. literal A) del Procedimiento para la NTCSE y BM, aprobado por resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.º 686-2008-OS-CD.

Elaboración: Comisión de control.

De lo expuesto; en los cuadros anteriores, se determinó que la Empresa, solo cumplió con el valor de 95.16% y no con el valor límite de 100%; incumpléndose con el indicador "VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión".

2. Respecto al incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al Reportar el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión.

En cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos<sup>36</sup>, y su Base Metodológica<sup>37</sup>; así como, en concordancia con el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica<sup>38</sup>, mediante correo electrónico de 7 de marzo 2014, a horas 06:18 p.m. (Apéndice n.º 13)<sup>39</sup>, Severo Mamani comunicó a Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operación y Mantenimiento<sup>40</sup>, lo siguiente: "Ing. Henry de acuerdo a lo coordinado antes del 08 de marzo se iba presentar suministros para remediación con la finalidad de reducir compensaciones por mala calidad de producto. Los siguientes 14 suministros deberán de programarse como remediación para el mes de marzo 2014 en la oficina de NTCSE, para lo cual se deberá reenviar esta información al Ing. Roger Mamani".

<sup>36</sup> De acuerdo al numeral 5.1.4 Control. De la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado por D.S. n.º 020-97-EM establece: "(...) El control se realiza a través de mediciones y registros monofásicos o trifásicos, según corresponda al tipo de Cliente, llevados a cabo con equipos debidamente certificados y cuyas especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por la Autoridad. (...)"

<sup>37</sup> Conforme establece la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en su numeral 2.- Definiciones que incluye el numeral 2.2. Calidad de producto señala lo siguiente: "Remediación para Levantamiento Mala Calidad (X): Medición con la que se comprueba el levantamiento de la mala calidad del producto detectada en su oportunidad y se efectúa en aplicación de la segunda disposición final de la NTCSE.

<sup>38</sup> De acuerdo al literal a) numeral 5.1.1), de Esquema de Supervisión, 5.1. Calidad de tensión, 5.5 Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, que se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 686-2008-OS-CD, que establece: "(...) - La evaluación de la veracidad mediante una muestra representativa respecto a las mediciones que se está llevando a cabo lo que incluye la verificación del uso de equipos debidamente calibrados. (...) - El supervisor podrá solicitar copia de la planilla de medición gráfico 1 del anexo 19 de la BM) y el certificado de calibración del equipo utilizado. (...)"

<sup>39</sup> Alcanzado a la comisión de control mediante carta n.º 003-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 13).

<sup>40</sup> Designado mediante memorándum n.º 243-2012-ELPU/GG de 28 de junio de 2012 (Apéndice n.º 59) y cesó con memorándum n.º 113-2015-ELPU/GG de 20 de abril de 2015 (Apéndice n.º 59).

En ese sentido, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2014 a horas 02:21 p.m. (Apéndice n.º 13), Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operación y Mantenimiento<sup>41</sup>, reenvió a Roger Vicente Aquisé Mamani, supervisor de NTCSE, el reporte de catorce (14) suministros, para remediación de reducción de compensaciones correspondiente a marzo del periodo 2014, conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.º 11  
Suministro remitido para remediación marzo - 2014

SUMINISTRO PARA REMEDIACIÓN - MARZO 2014			
Nº	Código de Ruta	Tipo de Suministro	Tensión
1	3025201000825	Trifásico	220 vol.
2	3015201000170	Monofásico	220 vol.
3	<b>3015201000435</b>	<b>Monofásico</b>	<b>220 vol.</b>
4	3010401000370	Monofásico	220 vol.
5	3015202001262	Monofásico	220 vol.
6	3015501000800	Monofásico	220 vol.
7	3015202001305	Monofásico	220 vol.
8	3015501000490	Monofásico	220 vol.
9	3015202000226	Monofásico	220 vol.
10	3015202000830	Monofásico	220 vol.
11	3015202000230	Monofásico	220 vol.
12	3015202000208	Monofásico	220 vol.
13	3015202000905	Monofásico	220 vol.
14	3014501000782	Monofásico	220 vol.

Fuente: Correo electrónico el 11 de marzo de 2014 a horas 02:21 p.m. (Apéndice n.º 13).

Elaboración: Comisión de control.

Nota: El resaltado es nuestro para incidir que el suministro no fue levantado la mala calidad de tensión.



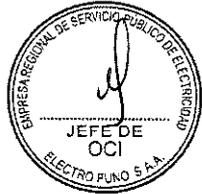
Conforme lo expuesto, Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operaciones y Mantenimiento, comunicó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, se realice la remediación de catorce (14) suministros para reducción de compensaciones correspondiente a marzo del periodo 2014, en ese sentido, con ello comunicó el levantamiento de mala calidad de tensión.



Asimismo, mediante correo electrónico el 19 de marzo de 2014 a horas 08:58 (Apéndice n.º 13), Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, remitió a José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE, el reporte de catorce (14) suministros, para remediación de reducción de compensaciones correspondiente a marzo del periodo 2014, señalando lo siguiente: "Favor de programar las mediciones solicitadas en el correo adjunto. (...)".



En respuesta a ello, con correo electrónico de 20 de marzo de 2014 a horas 08:13 (Apéndice n.º 13), José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE, comunicó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...), con respecto a las remediciones, se programa cada 10 de cada mes (como adicionales), por tanto se programará para el mes de abril del presente año.", en ese sentido, se ha programado la remediación para abril de 2014, conforme se tiene las comunicaciones y coordinaciones realizadas por correos electrónicos.



Para tal efecto, mediante la carta n.º 390-2014-ELPU/GC de 14 de abril de 2014 (Apéndice n.º 12), Isidro Mamani Merma, gerente de Operaciones de la Empresa comunicó a Gonzales S. Leónidas, cliente del Suministro n.º 10020030777, con código de ruta n.º 3015201000435, la instalación del

<sup>41</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, señala como funciones del Supervisor de Operación y Mantenimiento, lo siguiente: "(...) Cumplir y hacer cumplir, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, concordante a su etapa de aplicación. (...) levantamiento de observaciones de entes fiscalizadores (OSINERG) (...)." (Apéndice n.º 61)

equipo registrador de tensión, para el 24 de abril de 2014, ello en cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios.

Asimismo, mediante documento de "planilla de medición en suministro" con identificador n.º EPU10052JULIX1, y archivo n.º 10020030777.STD, se evidencia que, se instaló el equipo registrador de tensión de marca CAVA 251, con número de fábrica 3000044014, en la dirección Jirón Tahuantinsuyo D-19 de la ciudad de Juliaca, el 24 de abril de 2014 y se retiró el 6 de mayo de 2014.

De los hechos descritos, Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operación y Mantenimiento, comunicó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, se realice la remediación de catorce (14) suministros para la reducción de compensaciones correspondiente al mes de marzo del periodo 2014, dicha comunicación se confirmó el levantamiento de mala calidad, dentro del cual se encuentra el Suministro n.º 10020030777, con código de ruta n.º 3015201000435, que le corresponde al cliente Gonzales S. Leónidas con dirección en el Jirón Tahuantinsuyo D-10 de la ciudad de Juliaca; sin embargo, a dicho suministro se le se estuvo compensado por mala calidad de tensión, conforme de detalla a continuación

Cuadro n.º 12  
Compensaciones de tensión para el suministro 10020030777

ID	Suministro	Mes facturado	Compensaciones	Importe	Total a mes factura
1	10020030777	Marzo	Compensación de tensión NTCSE y otros	-0.77	S/. 62.50
2	10020030777	Abril	Compensación de tensión NTCSE y otros	-0.51	S/. 50.30
3	10020030777	Mayo	Compensación de tensión NTCSE y otros	-0.41	S/. 56.85
4	10020030777	Junio	Compensación de tensión NTCSE y otros	-0.43	S/. 53.10
5	10020030777	Julio	Compensación de tensión NTCSE y otros	-0.43	S/. 53.25

Fuente: Recibos de consumo de energía eléctrica correspondientes de marzo a julio del periodo del 2014.

Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que, durante el periodo de evaluación, se determinó que dicho suministro contaba con mala calidad de tensión, ello se evidencia en los recibos de consumo de energía eléctrica (duplicado) del suministro 10020030777, correspondiente a los meses facturados de marzo, abril, mayo, junio y julio del periodo 2014, que se encuentran registrados en el sistema informático SIELSE-Comercial, remitidos por el área de facturación<sup>42</sup>.

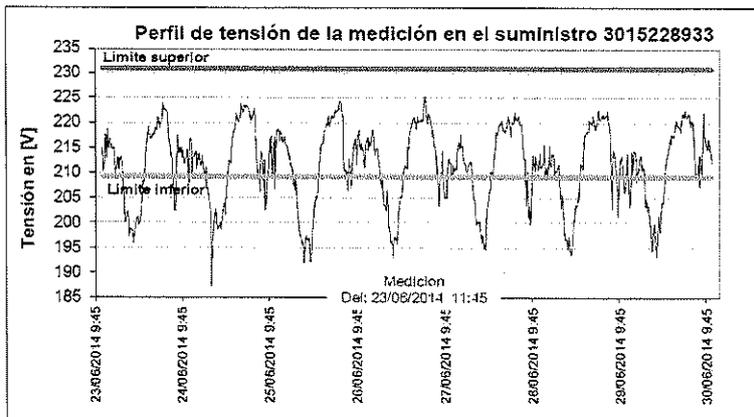
Sin perjuicio a ello, en la evaluación en campo, mediante el Acta de Inspección para el Indicador VLMT n.º 01-UCS-S1-2014/ELPU de 9 de julio de 2014 (Apéndice n.º 7)<sup>43</sup>, suscrita por Juan Boza Montalvo, supervisor de Calidad de Osinergmin y Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor NTCSE de la Empresa, se inspeccionaron a siete (7) mediciones del levantamiento de mala calidad de tensión, de las cuales se detectó uno (1) caso con incumplimiento de veracidad en el levantamiento de la mala calidad de tensión<sup>44</sup>, conforme se aprecia en la siguiente figura y cuadro que detalla el incumplimiento del indicador mencionado:

<sup>42</sup> Remitido con Informe n.º 173-2021-ELPU/GC-OC-SF de 22 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 29)

<sup>43</sup> Documento contenido en el expediente 201300179777 de Osinergmin, folio 468; alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.º 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7)

<sup>44</sup> Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, que establece: "(...) 5. Calidad de producto (...) 5.0.4) Si en un intervalo de Medición se comprueba que el indicador de un determinado parámetro esta fuera de los rangos tolerables, entonces la energía o potencia entregada durante ese intervalo se considera de mala calidad. En consecuencia, para el cálculo de compensaciones se registran los valores medidos de los parámetros de control y se mide o evalúa la energía entregada en cada Intervalo de Medición separadamente (...)".

Imagen n.º 1  
Perfil de tensión de la medición en el suministro 10020030777  
en el levantamiento de la mala calidad de tensión del indicador VLMT



Fuente: Expediente 201300179777 de Osinermin - Informe Técnico GFE-UCS-248-2014 de 19 de diciembre del 2014; ubicado en folios: 546 a 554 (Apéndice n.º 7).  
Nota: El suministro n.º 10020030777, es el mismo al código de NTCSE n.º 3015228933.

Cuadro n.º 13  
Incumplimiento de veracidad en el levantamiento de la mala calidad de tensión del indicador VLMT

ID	Periodo evaluado	Mes de supervisión	Suministro	Marca y modelo de ERT	Nº de serie de ERT	Fecha de instalación	Fecha de Retiro	Nº de intervalos de mala calidad	Porcentaje de intervalos de mala calidad	Código de acta de inspección
1	201404	201406	3015228933	Circuitor Cava 251	300251 065	23/06/2014	08/07/2014	205	30.51%	01-UCS-S1-2014/EPU de 09/07/2014

Fuente: Expediente 201300179777 de Osinermin - Informe Técnico GFE-UCS-248-2014 de 19 de diciembre del 2014; ubicado en folios: 546 a 554 (Apéndice n.º 7).

Elaboración: Comisión de control.



De la imagen n.º 1 y cuadro n.º 13, se advierte que el suministro evaluado se encuentra por debajo del límite inferior, en el intervalo de 205 y con un porcentaje de 30.51%; por lo que, la gerencia de Fiscalización Eléctrica del Osinermin, luego de evaluar dicho suministro ha concluido el incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad en el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión en uno (1) caso, hecho que no fue cautelado por Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operación y Mantenimiento, quien incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del supervisor de Operaciones y Mantenimiento, lo siguiente: "(...) Cumplir y hacer cumplir; la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en concordancia a su etapa de aplicación; Levantamiento de observaciones de entes fiscalizadores (OSINERG). (...)”

Asimismo, Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, quien incumplió con el Manual de Organización y Funciones; aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003; que establece como función de supervisor NTCSE: "(...) Monitorear e informar a la Gerencia de Operaciones, las zonas donde existen deficiencias en la calidad de suministro o producto, a efectos de que antes de ser incluidas en los programas y cronogramas de medición para informar a OSINERG (...) Supervisar de la ejecución en campo de las mediciones (...)”; toda vez que, mediante Acta de Inspección para el Indicador VLMT n.º 01-UCS-S1-2014/ELPU de 9 de julio de 2014, se detectó que el suministro 10020030777, continuaba con mala calidad de tensión; hecho que, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.

Finalmente, de las evidencias documentales producto de la supervisión efectuada correspondiente al primer semestre de 2014, se ha incumplido con el indicador VLMT: Veracidad en el Levantamiento de la mala Calidad de Tensión; al haberse comprobado que el suministro 10020030777, evaluado se encuentra por debajo del límite inferior, en el intervalo de 205 y con un porcentaje de 30.51%; tal y conforme se detalló en los cuadros anteriores; por lo tanto, se determinó que la Empresa solo cumplió con el valor de 85.71% y no con el valor límite de 100%, establecido en el numeral 5.1.2. del literal C) del procedimiento n.º 686-2008-OS/CD, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 14**  
**Cálculo del indicador VLMT**

Indicador	Cálculo del indicador	Valor límite	Valor obtenido
VLMT: Veracidad en el levantamiento de la mala calidad de tensión	$VLMT = \frac{CVLT}{TCLE} * 100\%$	100.00%	85.71%

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con oficio n.º 8552-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25).

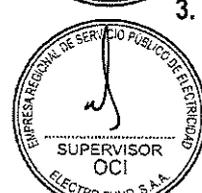
Ahora bien, el porcentaje de la columna del "Valor Obtenido" se obtiene conforme lo siguiente:

**Cuadro n.º 15**  
**Fórmula de cálculo de la veracidad al reportar el levantamiento de mala calidad de tensión**

Tamaño de muestra (TCLE)	7
Casos donde se verificó el levantamiento de la mala calidad de tensión (CVLT)	6
Casos donde se verificó el no levantamiento de la mala calidad	1
$VLMT = \frac{CVLT}{TCLE} * 100\% \rightarrow VLMT = \frac{6}{7} * 0.01$	85.71%

Fuente: Expediente 201300179777 de Osinergrmin - Informe Técnico GFE-UCS-248-2014 de 19 de diciembre del 2014; ubicado en folios: 546 a 554 (Apéndice n.º 7).

Elaboración: Comisión de control.



De lo expuesto; en los cuadros anteriores, se determinó que la Empresa, solo cumplió con el valor de 85.71% y no con el valor límite de 100%; incumpléndose con el indicador "VLMT: Veracidad en el levantamiento de la mala calidad de tensión".

**3. Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por tensión correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

De la verificación realizada a la documentación que acredita las gestiones realizadas por la Empresa, para dar cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, así como la supervisión en el cumplimiento de la NTCSE y su BM se revela lo siguiente:

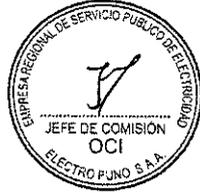
**Pago de compensaciones por tensión correspondiente a enero de 2014**

La Empresa tiene la obligación de entregar a Osinergrmin, un resumen de compensaciones a ser pagadas a sus clientes, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>45</sup>; asimismo, debe entregar dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el

<sup>45</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su numeral 5.4. obligaciones del suministrador, que incluye el numeral 5.4.8. en el cual señala lo siguiente: "Dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, entregar a la Autoridad, la siguiente información: (...) Resumen de las compensaciones a ser pagadas a sus Clientes."



mes, vía el portal SIRVAN, el reporte de compensaciones en archivo "CTE", según la tabla informática cuya estructura se detalla en el Anexo N° 8 de la Base Metodológica<sup>46</sup>.



En cumplimiento de ello, con oficio n.° 193-2014-ELPU/GG de 20 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 14)<sup>47</sup>, suscrito por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General<sup>48</sup> de la Empresa, remitió a Eduardo Jane La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, el 20 febrero de 2014, la información consolidada de calidad de producto correspondiente de enero del periodo 2014, en el cual adjuntó el "Informe consolidado de mediciones para el periodo de control enero 2014 – calidad de producto" (Apéndice n.° 14) que fue visado por Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones<sup>49</sup> y Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE<sup>50</sup>, donde no comunicaron ningún cálculo ni resumen de compensaciones.



Al respecto, del análisis al reporte<sup>51</sup> de compensaciones del archivo "CTE" cuya estructura se detalla en el anexo n.° 8 "Diseño de los registros de reporte de compensaciones" de la Base Metodológica que fue enviada al portal SIRVAN<sup>52</sup>; correspondiente a enero del periodo 2014, dentro de las cuales se encuentran los doce (12) suministros determinados por Osinergmin, conforme de detalla a continuación:



<sup>46</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.° 616-2008-OS.CD, en el numeral 5. Implementación de la campaña de medición y reporte de resultados, incluye el numeral 5.1.6. Reporte de resultados, que señala lo siguiente: "(...) **d) Reporte de resultado de Mediciones de tensión y perturbaciones.** Dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el mes, el Suministrador, vía el portal SIRVAN, hace llegar a OSINERGMIN lo siguiente: (...) El reporte de compensaciones (tensión/ frecuencia) según la estructura de las Tablas Informáticas cuya estructura se detalla en el ANEXO N° 8. (...) El reporte de las compensaciones incluye a todos los suministros que hayan resultado afectados con mala calidad del servicio eléctrico detectada mediante las mediciones del mes recientemente controlado y a todos los suministros afectados con mala calidad detectada en mediciones de campañas anteriores y que aún no haya sido superada, además de los que corresponda a las repeticiones de mediciones fallidas."

<sup>47</sup> Documento también contenido en el expediente 201300179777 de Osinergmin, folio 7; alcanzada a la comisión de control mediante oficio n.° 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7).

<sup>48</sup> Designado mediante Sesión de Directorio N° 444/2013 de 17 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 59).

<sup>49</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.° 124 de 16 de julio de 2003 (Apéndice n.° 61), señala como funciones del Gerente de Operaciones: "Cumple y hace cumplir las normas, directivas y procedimientos que rigen la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica."

<sup>50</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.° 124 de 16 de julio de 2003 (Apéndice n.° 61), señala como funciones del Supervisor de NTCSE: "(...) Elaborar informes relacionados a la NTCSE, su remisión en forma oportuna en los plazos establecidos, en los formatos y reportes requeridos por el OSINERG. (...) Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicará las áreas correspondientes para su ejecución en la facturación siguiente."

<sup>51</sup> Información remitida mediante carta n.° 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 15), por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, designado mediante memorándum n.° 307-2013-ELPU/GG de 12 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 59).

<sup>52</sup> Portal web: <http://portalgfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPPage?page=session.gui.login>

Cuadro n.º 16  
Compensaciones por tensión enviadas al portal SIRVAN

Id	Código NTCSE - 2014	Nº Suministro	Cliente	Localidad	Monto de compensación	Mes que Corresponde al compensación	Año que corresponde la compensación
1	4011024385	10010024385	Bacilio Eduardo Quilca Vargas	Puno	0.7430	Enero	2014
2	4011116148	10010016148	Marcelino Apaza Ccopa	Puno	0.8689	Enero	2014
3	0020068379	10020068379	Dalton Hipolito Angles Gaivez	Juliaca	0.6580	Enero	2014
4	3010703775	10020004064	Felipe Davila Vilchez	Juliaca	2.5934	Enero	2014
5	3010703956	10020004255	Vicenta Mamani Humpiri	Juliaca	0.6072	Enero	2014
6	3011151053	10020051053	María Amparo Chambi Catcora	Juliaca	2.7516	Enero	2014
7	3012612281	10020013062	Dionisio Ancco Gomez	Juliaca	18.8736	Enero	2014
8	3012612443	10020013230	Gregorio Moroco V.	Juliaca	11.3220	Enero	2014
9	3012612453	10020013240	Pascuala Aguilar Ccalla	Juliaca	5.1391	Enero	2014
10	3012657857	10020057857	Edwin Quispe Palaco	Juliaca	2.6602	Enero	2014
11	3015631495	10020033543	Petrona Luque de A.	Juliaca	2.0908	Enero	2014
12	4010811896	10010011896	Valeriano Apaza Condori	Puno	0.5847	Enero	2014

fuente: Carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15).  
Elaboración: Comisión de control.

Cabe precisar que, las compensaciones por tensión (calidad de producto) correspondiente a enero del periodo 2014, que fueron enviadas al portal SIRVAN, no fueron considerados en el oficio n.º 193-2014-ELPU/GG de 20 de febrero de 2014 (Apéndice n.º 14), mediante el cual se adjuntó el "Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Enero 2014 - Calidad de Producto" (Apéndice n.º 14) que fue visado por Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones y Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE.

Asimismo, dichas compensaciones, debían ser enviadas por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE<sup>53</sup>, al área de facturación para que sean registradas<sup>54</sup> al sistema informático SIELSE - Comercial<sup>55</sup>, de tal manera que dichas compensaciones debían figurar de manera clara y desagregada en los recibos por consumo de energía eléctrica<sup>56</sup> en la facturación de febrero de 2014.

<sup>53</sup> Según lo establecido en el numeral n.º 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.º 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), dentro de las funciones para el puesto de Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, precisa lo siguiente: "Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)".

<sup>54</sup> Conforme el Manual de Procedimiento "Proceso de facturación" con Código M-513-12-GM, Versión 02, aprobado el 23 de enero de 2013, por Carlos Falconi Salazar Gerente General de Electro Puno S.A.A. (Apéndice n.º 61), en el numeral 5. Descripción, señala lo siguiente: "5.5 Los asistentes de Facturación ingresan al sistema las compensaciones por aplicación de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico (NTCSE)."

<sup>55</sup> Sistema informático de Electro Sur Este - SIELSE, que maneja la Entidad para registrar las compensaciones de calidad de producto de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos; asimismo, registra los recibos de consumo de energía eléctrica para su emisión y entrega a los clientes de Electro Puno S.A.A.

<sup>56</sup> Conforme al "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 047-2009-OS-CD, publicado el 3 de abril de 2009, en su Título Quinto Indicadores de la gestión para la supervisión de la atención al usuario, numeral 5.8 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad, señala lo siguiente: "Para la determinación de este indicador, en los recibos de la muestra determinada por OSINERGMIN,

Ahora bien, de la verificación al sistema informático SIELSE - Comercial, se confirmó que los doce (12) suministros a quienes se les reconoció la compensación, no se les facturó en el mes de febrero, ni tampoco se les hizo efectiva dicha compensación el 1 de marzo de 2014, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 17  
Suministros que no cuentan con compensación de tensión

Nº	Código de NTCSE	Cliente	Localidad	Monto de Compensación según SIRVAN	Mes y año que corresponde la compensación	Mes de facturación	Fecha que debió hacer efectiva la compensación	Empresa hizo efectiva la compensación
1	4011024385	Bacilio Eduardo Quilca Vargas	Puno	0.7430	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
2	4011116148	Marcelino Apaza Ccoapa	Puno	0.8689	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
3	0020068379	Dalton Hipolito Angles Galvez	Juliaca	0.6580	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
4	3010703775	Felipe Davila Vilchez	Juliaca	2.5934	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
5	3010703956	Vicenta Mamani Humpiri	Juliaca	0.6072	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
6	3011151053	Maria Amparo Chambi Catcora	Juliaca	2.7516	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
7	3012612281	Dionisio Ancco Gomez	Juliaca	18.8736	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
8	3012612443	Gregorio Moroco V.	Juliaca	11.3220	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
9	3012612453	Pascuala Aguilar Ccalla	Juliaca	5.1391	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
10	3012657857	Edwin Quispe Palaco	Juliaca	2.6602	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
11	3015631495	Petrona Luque de A.	Juliaca	2.0908	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No
12	4010811896	Valeriano Apaza Condori	Puno	0.5847	Enero - 2014	Febrero-2014	1-03-2014	No

Fuente: Sistema Informático SIELSE - Comercial  
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, con memorándum n.º 014-2021-ELPU/GP-TIC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), Franz Johan Loayza Salas, jefe de la División de Tecnológica de Información y Comunicación, confirmó que los doce (12) suministros, no cuentan con registro de compensación en el sistema informático SIELSE, correspondiente a la facturación de febrero del periodo 2014.

Asimismo, mediante oficio n.º 2540-2021-OS.DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 7), Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, remitió el expediente n.º 201300179777, que incluye los recibos de energía eléctrica que fueron presentados por la Empresa, de los cuales se corroboró que no se compensaron en la facturación de febrero del periodo 2014.

Sin perjuicio a ello, con correo electrónico de 31 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 17)<sup>57</sup>, Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE<sup>58</sup>, envió a destiempo las compensaciones por tensión

se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos: anverso del recibo (...) 4. Figura de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario."

<sup>57</sup> Información alcanzada a la comisión de control, mediante carta n.º 002-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17).

<sup>58</sup> Conforme el numeral n.º 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.º 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), dentro de las funciones para el puesto de Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE, precisa lo siguiente: "(...) Supervisor y

(Calidad de producto) correspondiente a enero de 2014, a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación<sup>59</sup>, señalando lo siguiente: "(...) *Envío las compensaciones de calidad de producto correspondiente al mes de Enero 2014 que deben ser programadas en la facturación de Marzo 2014*"; el cual fue resumido conforme el siguiente detalle:

**"Resumen**

Compensaciones Soles: 271 registros S/. 3,142.9644 US\$ 1,114.1311  
Recompensación Soles: 22,880 registros S/. 47,779.0507 US\$ 16,936.8850 (...)"

Al respecto, Roger Vicente Mamani Aqise, señaló que las compensaciones por tensión (Calidad de Producto), correspondiente a enero de 2014, debían de programarse en la facturación de marzo; sin embargo, lo mencionado por el supervisor de NTCSE, contraviene con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>60</sup>; asimismo, el supervisor de NTCSE, omitió lo dispuesto por la normativa; ya que recién el 31 de marzo de 2014, envió las compensaciones de calidad de producto a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación.

Por otra parte, con oficio n.º 384-2014-ELPU/GG de 1 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, presentó a Eduardo Jane La Torre, Gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, distinta información consolidada de calidad de producto correspondiente a enero del periodo 2014, en el cual adjuntó el "*Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Enero 2014 – Calidad de Producto*" (**Apéndice n.º 18**) que fue visado por Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones y Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, donde recién presentaron el cálculo y resumen de las compensaciones por tensión pagadas a los clientes, correspondiente al periodo de 2014, conforme de detalla a continuación:

**Cuadro n.º 18**  
**Resumen del cálculo de compensaciones enero - 2014**

Código Sucursal	Sucursal	Tipo Compensación	Tipo Transgresión	Número de Clientes	Compensación en Dólares US\$
1	Puno	Compensación	Sobre tensión	2	0.02
1	Puno	Recompensación	Sub tensión	269	90.31
1	Puno	Recompensación	Sobre tensión	561	186.30
2	Juliaca	Compensación	Sub tensión	142	61.50
2	Juliaca	Compensación	Sobre tensión	126	769.91
2	Juliaca	Recompensación	Sub tensión	11,710	9,681.07
2	Juliaca	Recompensación	Sobre tensión	11,245	7,072.46
215	Vilque	Recompensación	Sub tensión	2	1.53
220	Ananea	Compensación	Sub tensión	3	141.35
220	Ananea	Compensación	Sobre tensión	2	131.35
<b>Total US\$</b>					<b>18,145.81</b>

Fuente: Oficio n.º 384-2014-ELPU/GG de 1 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 18**)

Elaboración: Comisión de control.

evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)"

<sup>59</sup> Designado mediante memorándum n.º 261/2012 de 2 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 59**).

<sup>60</sup> Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, en su título Sexto, 5. Calidad de Producto, 5.4. Obligaciones del Suministrador, señala lo siguiente: "(...) 5.4.9. *Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente calidad de producto, en la facturación del mes siguiente al mes de ocurrencia o verificación de las deficiencias. Estas compensaciones deben efectuarse sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. (...)*"

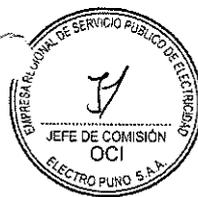
Conforme lo expuesto, se desprende que la Empresa recién el 1 de abril de 2014, presentó el informe consolidado de calidad de producto correspondiente a enero del periodo 2014, en el cual comunicaron el cálculo y resumen de las compensaciones por tensión. Con lo que se evidenció que la Empresa no cumplió con compensar oportunamente, ocasionado perjuicio a los clientes al no reconocerle las compensaciones por tensión, contraviniendo con lo establecido en la establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>61</sup> y su Base metodológica<sup>62</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergrmin.

Asimismo, hecho que fue ocasionado por Roger Vicente Aquise Mamani, supervisor de NTCSE, al haber enviado a destiempo las compensaciones de enero y no puedan ser compensadas en la facturación de febrero, hecho contraviene con el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), que dentro de sus funciones precisa: "(...) Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)".

#### Pago de compensaciones por tensión correspondiente a mayo de 2014

La Empresa tiene la obligación de entregar a Osinergrmin, un resumen de compensaciones a ser pagadas a sus clientes, conforme fue establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>63</sup>; asimismo, debe entregar dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el mes, vía el portal SIRVAN, el reporte de compensaciones en archivo "CTE", según la tabla informática cuya estructura se detalla en el Anexo N° 8 de la Base Metodológica<sup>64</sup>.

En cumplimiento de ello, con oficio n.º 676-2014-ELPU/GG de 20 de junio de 2014 (Apéndice n.º 19), suscrito por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, presentó el 23 de junio de 2014 a Eduardo Jane La Torre, Gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergrmin, información consolidada de calidad de producto correspondiente a mayo del periodo 2014, en el cual adjuntó el "Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Mayo 2014 – Calidad de Producto" (Apéndice n.º 19) que fue visado por Roger Vicente Mamani Aquise, supervisor de NTCSE, donde presentó el cálculo y resumen de las compensaciones de mala calidad de tensión pagadas a los clientes, conforme de detalla a continuación:



<sup>61</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su título tercero 3. Obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros, señala lo siguiente: "Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, (...)".

<sup>62</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "(...) El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN (...)".

<sup>63</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su numeral 5.4. obligaciones del suministrador, que incluye el numeral 5.4.8. en el cual señala lo siguiente: "Dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, entregar a la Autoridad, la siguiente información: (...) Resumen de las compensaciones a ser pagadas a sus Clientes."

<sup>64</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 5. Implementación de la campaña de medición y reporte de resultados, incluye el numeral 5.1.6. Reporte de resultados, que señala lo siguiente: "(...) d) Reporte de resultado de Mediciones de tensión y perturbaciones. Dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el mes, el Suministrador, vía el portal SIRVAN, hace llegar a OSINERGMIN lo siguiente: (...) El reporte de compensaciones (tensión/ frecuencia) según la estructura de las Tablas Informáticas cuya estructura se detalla en el ANEXO N° 8. (...) El reporte de las compensaciones incluye a todos los suministros que hayan resultado afectados con mala calidad del servicio eléctrico detectada mediante las mediciones del mes recientemente controlado y a todos los suministros afectados con mala calidad detectada en mediciones de campañas anteriores y que aún no haya sido superada, además de los que corresponda a las repeticiones de mediciones fallidas. (...)".

Cuadro n.º 19  
Resumen del cálculo de compensaciones mayo - 2014

Código Sucursal	Sucursal	Tipo Compensación	Tipo Transgresión	Número de Clientes	Compensación en Dólares US\$
1	Puno	Recompensación	Sub tensión	318	76.40
1	Puno	Recompensación	Sobre tensión	577	159.26
2	Juliaca	Compensación	Sub tensión	27	1.54
2	Juliaca	Compensación	Sobre tensión	33	14.08
2	Juliaca	Recompensación	Sub tensión	12,095	7,591.37
2	Juliaca	Recompensación	Sobre tensión	11,626	4,616.06
205	Azángaro	Recompensación	Sobre tensión	6	0.18
206	Putina	Compensación	Sobre tensión	73	4.50
206	Putina	Recompensación	Sobre tensión	13	0.46
215	Vilque	Recompensación	Sobre tensión	4	2.66
220	Ananea	Compensación	Sub tensión	32	10.80
220	Ananea	Compensación	Sobre tensión	87	1,001.50
220	Ananea	Recompensación	Sub tensión	9	1,076.99
220	Ananea	Recompensación	Sobre tensión	41	781.97
<b>Total</b>				<b>24,941</b>	<b>15,337.77</b>

Fuente: Oficio n.º 676-2014-ELPU/GG, de 20 de junio de 2014 (Apéndice n.º 19).  
Elaboración: Comisión de control.

Conforme lo expuesto, se desprende que la Empresa presentó el informe consolidado de calidad de producto correspondiente del mes de mayo del periodo 2014, con en el cual comunicaron el cálculo y resumen de las compensaciones por tensión. Ahora, del análisis al reporte<sup>65</sup> de compensaciones del archivo "CTE", cuya estructura se detalla en el Anexo n.º 8 "Diseño de los registros de reporte de compensaciones" de la Base Metodológica que fue enviada al portal SIRVAN<sup>66</sup>; correspondiente a mayo de 2014, dentro de las cuales se encuentran los cuatro (4) suministros determinados por Osinergmin, conforme de detalla a continuación:

Cuadro n.º 20  
Compensaciones por tensión enviadas al portal SIRVAN

Id	Código NTCSE - 2014	Localidad	Monto de compensación	Mes que Corresponde al compensación	Año que corresponde la compensación
1	3013115558	Juliaca	7.8772	Mayo	2014
2	3013619870	Juliaca	1.4588	Mayo	2014
3	3014324423	Juliaca	3.0061	Mayo	2014
4	3015732106	Juliaca	1.5391	Mayo	2014

Fuente: Carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15).  
Elaboración: Comisión de control.

Ahora, con correo electrónico<sup>67</sup> de 1 de julio de 2014 (Apéndice n.º 17)<sup>68</sup>, Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE, envió las compensaciones de calidad de producto a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, señalando lo siguiente: "Envío las compensaciones

<sup>65</sup> Información remitida mediante carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 14), por Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE, designado mediante memorándum n.º 307-2013-ELPU/GG de 12 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 59).

<sup>66</sup> Portal web: <http://portalgfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPPage?page=session.gui.login>

<sup>67</sup> Información remitida mediante carta n.º 0002-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), por Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE (periodo 2014-2015)

<sup>68</sup> Información alcanzada a la comisión de control, mediante carta n.º 002-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17).

de calidad de producto correspondiente al mes de Mayo 2014 que deben ser programadas en la facturación de Junio 2014"; el cual fue resumido conforme el siguiente detalle:

"Resumen

Compensaciones Soles: 250 registros S/. 2,842.2285 US\$ 1,027.7445  
Recompensación Soles: 23,531 registros S/. 39,433.0889 US\$ 14,258.9070 (...)"

Ahora, las compensaciones por tensión correspondiente a mayo del periodo 2014, que fueron enviadas por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, mediante correo electrónico de 1 de julio de 2014 (Apéndice n.º 17) a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, para que sean programadas en la facturación de junio de 2014; asimismo, dichas compensaciones por tensión fueron calculadas en soles, por Roger Vicente Mamani Aquisé, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 21

Compensaciones de tensión calculadas a soles para su facturación de junio de 2014

Id	Código NTCSE - 2014	Nº Suministro	Cliente	Localidad	Monto de compensación	Monto Soles
1	3013115558	10020016477	Marino Apaza Yana	Juliaca	7.8772	21.78
2	3013619870	10020020992	Victor Huancapaza	Juliaca	1.4588	4.03
3	3014324423	10020025880	Antonia Chura Chambi	Juliaca	3.0061	8.31
4	3015732106	10020034190	Cesar Machaca A.	Juliaca	1.5391	4.26

Fuente: Carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15).

Elaboración: Comisión de control.

Ahora bien, de la verificación al sistema informático SIELSE - Comercial, se determinó que Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, registro las cuatro (4) compensaciones en la facturación del mes de junio del periodo 2014, y se emitieron los recibos de consumo de energía eléctrica el 1 de julio de 2014, de esa manera se hizo efectiva dicha compensación, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 22

Registro de compensaciones en el sistema SIELSE - Comercial

Nº	Código de NTCSE	Cliente	Localidad	Monto de Compensación	Monto soles de la compensación	Fecha de creación de la compensación en el SIELSE comercial	Persona que crea la compensación en el SIELSE comercial	Fecha emisión del recibo que incluye la compensación
1	3013115558	Marino Apaza Yana	Juliaca	7.8772	21.78	03/07/2014	R Rodríguez	01/07/2014
2	3013619870	Victor Huancapaza	Juliaca	1.4588	4.03	03/07/2014	R Rodríguez	01/07/2014
3	3014324423	Antonia Chura Chambi	Juliaca	3.0061	8.31	04/07/2014	R Rodríguez	01/07/2014
4	3015732106	Cesar Machaca A.	Juliaca	1.5391	4.26	04/07/2014	R Rodríguez	01/07/2014

Fuente: Sistema Informático SIELSE

Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro anterior, Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, registró las compensaciones por tensión correspondiente a mayo, en la facturación de junio del periodo 2014, de las cuales se hicieron efectivas dichas compensaciones con la emisión del recibo por consumo de energía eléctrica el 1 de julio de 2014. Ahora bien, considerando que la

Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos establece que los montos de compensación sean en dólares de los Estados Unidos de Norte América, se realizó el análisis al cálculo de tipo de cambio de las compensaciones que empleo Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, del cual de determinó que dicho cálculo realizado a soles no fue correcto, conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.º 23  
Calculo en soles de las compensaciones de mayo de 2014

Id	Código NTCSE - 2014	Monto de compensación	Fecha en que se hace efectiva la compensación	Tipo de Cambio a emplearse	Monto calculado en Soles del supervisor de NTCSE	Monto calculo en soles según Base Metodológica	Diferencia (soles)
1	3013115558	7.8772	1/07/2014	2.796	21.78	22.02	0.24
2	3013619870	1.4588	1/07/2014	2.796	4.03	4.08	0.05
3	3014324423	3.0061	1/07/2014	2.796	8.31	8.41	0.10
4	3015732106	1.5391	1/07/2014	2.796	4.26	4.30	0.04

Fuente: Carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15) y Base Metodológica.  
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro expuesto, es importante precisar que, para calcular las cuatro (4) compensaciones a soles, se debió de emplearse el tipo de cambio del último día hábil del mes de junio del periodo 2014; teniendo en cuenta que dichas compensaciones se hicieron efectivas el 1 de julio del 2014; en ese sentido, el tipo de cambio a utilizarse debió hacerse con el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros<sup>69</sup>, siendo este 2.796, que corresponde del último día hábil del mes anterior (30 de junio de 2014) al mes en que se hace efectiva la compensación (1 de julio de 2014).

En consecuencia, las compensaciones por tensión correspondiente a mayo del periodo 2014, que envió Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE<sup>70</sup>, a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, quien registró en el sistema informático SIELSE - Comercial<sup>71</sup>, fueron emitidas de manera clara y desagregada en los recibos por consumo de energía eléctrica<sup>72</sup> correspondiente a la facturación de junio de 2014, en los cuales compensaron con un monto menor a lo que realmente les correspondía a los clientes. En ese sentido, Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones, hecho que ocasiono que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les correspondía; además de ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica

<sup>69</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 5.1.5. Evaluación de indicadores y compensaciones, y literal d) Tipo de cambio a Emplearse, señala lo siguiente: "Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano"."

<sup>70</sup> Según lo establecido en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.º 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), dentro de las funciones para el puesto de Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, precisa lo siguiente: "Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)".

<sup>71</sup> Sistema informático de electro sur este - SIELSE, que maneja la Entidad para registrar las compensaciones de calidad de producto de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos; asimismo, registra los recibos de consumo de energía eléctrica para su emisión y entrega a los clientes de Electro Puno S.A.A.

<sup>72</sup> Conforme al "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 047-2009-OS-CD, publicado el 3 de abril de 2009, en su Título Quinto Indicadores de la gestión para la supervisión de la atención al usuario, numeral 5.8 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad, señala lo siguiente: "Para la determinación de este indicador, en los recibos de la muestra determinada por OSINERGMIN, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos: anverso del recibo (...) 4. Figura de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario."

de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>73</sup> y su Base metodológica<sup>74</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.

#### Pago de compensaciones por tensión correspondiente a junio de 2014

La Empresa tiene la obligación de entregar a Osinergmin, un resumen de compensaciones a ser pagadas a sus clientes, conforme fue establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>75</sup>; asimismo, debe entregar dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el mes, vía el portal SIRVAN, el reporte de compensaciones en archivo "CTE", según la tabla informática cuya estructura se detalla en el Anexo N° 8 de la Base Metodológica<sup>76</sup>.

Ahora bien, Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de Electro Puno S.A.A. contrato a Rubén Sanca Sanca, de forma temporal bajo la modalidad de suplencia mediante contrato de trabajo sujeto a modalidad en amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral) suscribiéndose el contrato de trabajo sujeto a modalidad n.° 010-2014-ELPU/GG, el 24 de marzo de 2014 de 24 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 59**), para el cargo de Técnico Sistema Informático de Distribución GIS de la Gerencia de Operaciones, siendo el plazo de duración del contrato por tres (3) meses que corresponden del 24 de marzo al 23 de junio de 2014; asimismo, el mencionado contrato fue ampliado mediante adenda n° 1, al contrato n.° 010-2014-ELPU/GG (**Apéndice n.° 59**), para el cargo de Técnico Sistema Informático de Distribución GIS de la Gerencia de Operaciones, con una duración de tres (3) meses que corresponden del 24 de junio al 23 de setiembre de 2014.

Ahora bien, Roger Vicente Mamani Aquise, supervisor de NTCSE, mediante documento de 3 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 56**), solicitó a Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General, el uso de sus vacaciones y licencia sin goce de haber desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2014.

Seguidamente, según el Sistema de tramite documentario de la Empresa, la Gerencia General, derivó dicho documento con proveído de 4 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 59**) a la Gerencia de Operaciones, con la indicación "conocimiento, conformidad y tramite de formatos oficiales", quien a su vez la Gerencia de Operaciones lo volvió a enviar a la Gerencia General, con proveído de 7 de julio de 2014 (**Apéndice n.° 59**), con la indicación "me comento que quería salir no estás definido en caso de autizar su instancia no en otro caso es necesario su reemplazo"; seguidamente, la Gerencia General lo derivó a la Gerencia de Administración y Valores, División de Asesoría Legal y



<sup>73</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.° 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su título tercero 3. Obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros, señala lo siguiente: "Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, (...)"

<sup>74</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.° 616-2008-OS.CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN."

<sup>75</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.° 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su numeral 5.4. obligaciones del suministrador, que incluye el numeral 5.4.8. en el cual señala lo siguiente: "Dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, entregar a la Autoridad, la siguiente información: (...) Resumen de las compensaciones a ser pagadas a sus Clientes."

<sup>76</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.° 616-2008-OS.CD, en el numeral 5. Implementación de la campaña de medición y reporte de resultados, incluye el numeral 5.1.6. Reporte de resultados, que señala lo siguiente: "(...) d) Reporte de resultado de Mediciones de tensión y perturbaciones. Dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el mes, el Suministrador, vía el portal SIRVAN, hace llegar a OSINERGMIN lo siguiente: (...) El reporte de compensaciones (tensión/ frecuencia) según la estructura de las Tablas Informáticas cuya estructura se detalla en el ANEXO N° 8. (...) El reporte de las compensaciones incluye a todos los suministros que hayan resultado afectados con mala calidad del servicio eléctrico detectada mediante las mediciones del mes recientemente controlado y a todos los suministros afectados con mala calidad detectada en mediciones de campañas anteriores y que aún no haya sido superada, además de los que corresponda a las repeticiones de mediciones fallidas. (...)"

Gerencia de Operaciones con proveído de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), con la indicación *"autorizado siendo por salud, se coordino con GO que reemplaza ing. Ruben Sanca"*.

Por su parte, mediante memorándum n.º 275-2014/ELPU/G-AL de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), Giancarlo Pérez Salinas, jefe de la División de Asesoría Legal, comunicó a Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración y Valores, lo siguiente: "(...), la Gerencia de Operaciones, en razón que dicha Gerencia, conoce las labores que se encuentran pendientes de su ejecución, así como el cronograma de trabajo asignado al profesional solicitante. La aceptación o rechazo del pedido de licencia sin goce de haber, debe hacerse de conocimiento del trabajador a través de comunicación escrita. (...)".

Asimismo, Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración y Valores, derivó el memorándum n.º 275-2014/ELPU/G-AL a la Gerencia de Operaciones con proveído de 9 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), con la indicación: *"su pronunciamiento en relación a la licencia sin goce de haber"*; seguidamente, el mismo día Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, derivó dicho documento a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, con la indicación: *"informar labores pendientes cronograma del área"*.

En respuesta a ello, mediante Informe n.º 121-2014-ELPU/GO-N de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 20**), Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, hizo alcance del cronograma de actividades de la oficina de NTCSE, de los próximos días y meses; seguidamente, con proveído de 14 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 20**), Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, solicitó a la Gerencia de Administración y Gerencia General, suplencia de la jefatura de NTCSE; es por ello que, Rubén Sanca Sanca<sup>77</sup>, supervisor encargado de la NTCSE<sup>78</sup>, durante los meses de julio y agosto del periodo 2014.

Al respecto, se concluye que a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, se le otorgó el uso de sus vacaciones y licencia sin goce de haber desde el 16 de julio hasta el 31 de agosto de 2014; conforme consta en el proveído de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), mediante el cual Luis Alberto Mamani Coyla, Gerente General, comunicó a la Gerencia de Administración, División de Asesoría Legal y Gerencia de Operaciones lo siguiente: ***"Autorizado siendo por salud, se coordinó con GO que reemplazara ing. Ruben Sanca"***. (negrita es nuestra)

Asimismo, según el Sistema de trámite documentario de la Empresa, la Gerencia de Operaciones mediante proveído de 9 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), comunicó a Rubén Sanca Sanca lo siguiente: ***"GO-GIS ing. Rubén Sanca coordinar con el ing. Roger el encargo de GO-N"***. (negrita es nuestra).

Ahora bien, mediante informe n.º 65-2014-ELPU/GO de 31 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones comunicó a Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General, lo siguiente: "(...) Esta Gerencia acepta la solicitud, lo cual implicaría eximir de responsabilidad que pudieran aparecer posteriormente y que corresponda al periodo del 15 de Julio de 2014."

<sup>77</sup> Trabajador contratado bajo la modalidad de suplencia mediante contrato n.º 010-2014-ELPU/GG, de 24 de marzo de 2014, del periodo de 24 de marzo al 23 de junio de 2014; asimismo, con adenda n.º 1 se amplió el plazo del contrato n.º 010-2014-ELPU/GG, del 24 de junio al 23 de setiembre de 2014 y con adenda n.º 2 se amplió el plazo del contrato n.º 010-2014-ELPU/GG, del 24 de setiembre al 31 de diciembre de 2014.

<sup>78</sup> Mediante Informe n.º 0500-2021-ELPU/GA-GT de 22 de noviembre de 2021, la División de Gestión del Talento Humano, señaló que a Rubén Sanca Sanca se le designó la oficina de NTCSE, de forma verbal.

En ese sentido, Rubén Sanca Sanca, se encontraba a cargo de la oficina de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos en el cargo de supervisor de NTCSE Encargado, durante el periodo del 16 de julio al 31 de agosto de 2014, conforme se evidencia en los informes n.ºs 124 y 126-2014-ELPU/GO-N de 22 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), e informes n.º 140 y 141-2014-ELPU/GO-N de 25 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 59**), en los cuales suscribió en calidad de supervisor encargado de NTCSE.

No obstante a ello, la comisión de control solicitó a Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de Norma Técnica y Calidad de Servicios Eléctricos, documentación concerniente en cumplimiento de la norma técnica en calidad de los servicios eléctricos y su Base Metodológica, así como documentación mediante el cual se le designó o encargó, y cese de las funciones en el cargo de Supervisión de NTCSE, correspondiente al periodo: 16 de julio al 31 de agosto de 2014; en respuesta a ello, mediante informe n.º 316-2021-ELPU/SE-JUL-SSE de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Rubén Sanca Sanca, señaló que no se cuenta con dicha información; además de ello, precisó: "(...) En el periodo señalado (Julio-Agosto) mi persona estando en función en el cargo señalado en el párrafo precedente, presto apoyo en la oficina de Supervisión de NTCSE. (...)".



Al respecto, de lo señalado por Rubén Sanca Sanca, se advierte que afirmó haber trabajado en la Oficina de Supervisión de NTCSE, durante los meses de Julio y Agosto del periodo 2014, sin embargo se limitó en señalar que solo prestó apoyo y no confirmar que estuvo en el cargo de Supervisión encargado de NTCSE, toda vez que, se cuenta con los informes los informes n.ºs 124 y 126-2014-ELPU/GO-N de 22 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), e informes n.º 140 y 141-2014-ELPU/GO-N de 25 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 59**), en los cuales suscribió en calidad de Supervisor encargado de NTCSE



Asimismo, la comisión de control solicitó a Yuber Pedro Torres Romero, jefe de la División de Gestión del Talento Humano, documentación mediante el cual se le designo y/o encargo, así como el cese en el cargo de supervisor de NTCSE, correspondiente del 16 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2014; en respuesta a ello, mediante Informe n.º 0500-2021-ELPU/GA-GT de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), la División de Gestión del Talento Humano, señaló que a Rubén Sanca Sanca se le designo y ceso la oficina de NTCSE, de forma verbal.



Al respecto, con oficio n.º 821-2014-ELPU/GG de 21 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, presentó el 22 de julio de 2014 a Eduardo Jane La Torre, Gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, información consolidada de calidad de producto correspondiente a junio del periodo 2014, en el cual adjuntó el "Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Junio 2014 – Calidad de Producto" (**Apéndice n.º 23**) que fue visado por Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones y Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE<sup>79</sup>, donde presentó el cálculo y resumen de las compensaciones de mala calidad de tensión pagadas a los clientes, conforme de detalla a continuación:



<sup>79</sup> Con Informe n.º 316-2021-ELPU/CE-JUL-SSE de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Rubén Sanca Sanca, supervisor de Servicio Eléctrico de Juliaca, señaló que durante los meses de julio y agosto del 2014, presto apoyo en la oficina de supervisión de NTCSE.

Cuadro n.º 24  
Resumen del cálculo de compensaciones junio - 2014

Código Sucursal	Sucursal	Tipo Compensación	Tipo Transgresión	Número de Clientes	Compensación en Dólares US\$
1	Puno	Recompensación	Sub tensión	318	89.380336
1	Puno	Recompensación	Sobre tensión	577	476.144576
2	Juliaca	Compensación	Sobre tensión	4	0.061664
2	Juliaca	Compensación	Sub tensión	63	33.774021
2	Juliaca	Recompensación	Sub tensión	12119	8020.16374
2	Juliaca	Recompensación	Sobre tensión	11658	4740.38344
205	Azángaro	Recompensación	Sobre tensión	6	0.276375
206	Putina	Compensación	Sobre tensión	19	1.210875
206	Putina	Recompensación	Sobre tensión	86	7.414543
208	Sandia	Compensación	Sobre tensión	43	5.992592
208	Sandia	Compensación	Sub tensión	1	0.048547
215	Vilque	Recompensación	Sobre tensión	4	3.05749
215	Vilque	Recompensación	Sub tensión	2	0
220	Ananea	Compensación	Sub tensión	59	50.046053
220	Ananea	Compensación	Sobre tensión	40	0.046004
220	Ananea	Recompensación	Sub tensión	41	1062.15688
220	Ananea	Recompensación	Sobre tensión	128	2274.36875
			<b>Total</b>	<b>25,168</b>	<b>16464.5259</b>

Fuente: Oficio n.º 821-2014-ELPU/GG de 21 de julio de 2014 (Apéndice n.º 23).

Elaboración: Comisión de control.

Conforme lo expuesto, se desprende que la Empresa, presentó el informe consolidado de calidad de producto correspondiente a junio del periodo 2014, con en el cual comunicaron el cálculo y resumen de las compensaciones por tensión. Ahora bien, del análisis al reporte<sup>80</sup> de compensaciones del archivo "CTE", cuya estructura se detalla en el Anexo n.º 8 "Diseño de los registros de reporte de compensaciones" de la Base Metodológica que fue enviada al portal SIRVAN<sup>81</sup>; correspondiente a junio del periodo 2014, dentro de las cuales se encuentran los nueve (9) suministros determinados por Osinergmin, conforme de detalla a continuación:

<sup>80</sup> Información remitida mediante carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15), por Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE, designado mediante memorándum n.º 307-2013-ELPU/GG de 12 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 59).

<sup>81</sup> Portal web: <http://portalgfe.osinerg.gov.pe/SESSION/JPage?page=session.gui.login>

Cuadro n.º 25  
Compensaciones de tensión enviadas al portal SIRVAN

Id	Código NTCSE - 2014	Nº Suministro	Cliente	Localidad	Monto de compensación	Mes que Corresponde al compensación	Año que corresponde la compensación
1	3010148267	10020048267	Francisco Gómez Cahuapaza	Juliaca	1,9055	Junio	2014
2	3010134240	10020000190	Claudia Arestegui Miranda	Juliaca	2,4706	Junio	2014
3	3010603539	10020003817	Elvira Torres	Juliaca	1,5500	Junio	2014
4	3011105882	10020006324	Elena Cáceres Arce	Juliaca	2,7737	Junio	2014
5	3011056549	10020056549	Jacinto Borda Coaguila	Juliaca	3,1187	Junio	2014
6	3012533107	10020012524	Lucía Fuentes Huamán	Juliaca	0,7233	Junio	2014
7	3013318195	10020019239	Sebastián Lipa Mamani	Juliaca	1,0628	Junio	2014
8	3013922075	10020023312	Fernando Apaza Apaza	Juliaca	0,9404	Junio	2014
9	3014656064	10020056064	Fermina Callo Mendoza	Juliaca	0,5437	Junio	2014

Fuente: Carta n.º 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15).

Elaboración: Comisión de control.

Ahora, con correo electrónico<sup>82</sup> de 1 de agosto de 2014 a horas 12:50 p.m. (Apéndice n.º 24), Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE, envió las compensaciones de Calidad de Producto a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, y Ronal Jara Cajigas, asistente de Facturación, señalando lo siguiente: "(...) Adjunto le envío los archivos generados referente a la importación de las compensaciones en aplicación de la NTCSE correspondiente al mes de Junio 2014. (...)". Al respecto, las compensaciones por tensión correspondiente a junio de 2014, que fueron enviadas por Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2014 a horas 04:05 p.m. (Apéndice n.º 24) de Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, para que sean programadas en la facturación de julio de 2014; asimismo, dichas compensaciones por tensión fueron calculados en soles por Rubén Sanca Sanca, conforme de detalla a continuación:

<sup>82</sup> Documento remitido con oficio n.º 009-2021-ELPU/GC-OC-SCE2 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 24), por Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación (Periodo 2014-2015)

**Cuadro n.º 26**  
**Compensaciones de tensión calculadas a soles para su facturación de julio de 2014**

Id	Código NTCSE - 2014	Nº Suministro	Cliente	Localidad	Monto de compensación	Monto Soles de la compensación
1	3010148267	10020048267	Francisco Gómez Cahuapaza	Juliaca	1,9055	2.40
2	3010134240	10020000190	Claudia Arestegui Miranda	Juliaca	2,4706	6.20
3	3010603539	10020003817	Elvira Torres	Juliaca	1,5500	2.19
4	3011105882	10020006324	Elena Cáceres Arce	Juliaca	2,7737	6.99
5	3011056549	10020056549	Jacinto Borda Coaguila	Juliaca	3,1187	5.97
6	3012533107	10020012524	Lucía Fuentes Huaman	Juliaca	0,7233	0.89
7	3013318195	10020019239	Sebastian Lipa Mamani	Juliaca	1,0628	2.60
8	3013922075	10020023312	Fernando Apaza Apaza	Juliaca	0,9404	2.45
9	3014656064	10020056064	Fermina Callo Mendoza	Juliaca	0,5437	1.46

Fuente: Oficio n.º 009-2021-ELPU/GC-OC-SCE2 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 15)

Elaboración: Comisión de control.

Ahora bien, de la verificación al sistema informático SIELSE - Comercial, se determinó que Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, registró las nueve (9) compensaciones en la facturación de julio del periodo 2014, y se emitieron los recibos de consumo de energía eléctrica el 1 de agosto de 2014, de esa manera se hizo efectiva dicha compensación, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 27**  
**Registro de compensaciones en el sistema SIELSE - Comercial**

Nº	Código de NTCSE	Cliente	Localidad	Monto de Compensación	Monto soles de la compensación	Fecha de creación de la compensación en el SIELSE comercial	Persona que crea la compensación en el SIELSE comercial	Fecha emisión del consumo que incluye la compensación
1	3010148267	Francisco Gómez Cahuapaza	Juliaca	1,9055	2.40	4/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
2	3010134240	Claudia Arestegui Miranda	Juliaca	2,4706	6.20	4/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
3	3010603539	Elvira Torres	Juliaca	1,5500	2.19	3/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
4	3011105882	Elena Cáceres Arce	Juliaca	2,7737	6.99	3/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
5	3011056549	Jacinto Borda Coaguila	Juliaca	3,1187	5.97	3/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
6	3012533107	Lucía Fuentes Huamán	Juliaca	0,7233	0.89	3/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
7	3013318195	Sebastián Lipa Mamani	Juliaca	1,0628	2.60	3/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
8	3013922075	Fernando Apaza Apaza	Juliaca	0,9404	2.45	4/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014
9	3014656064	Fermina Callo Mendoza	Juliaca	0,5437	1.46	4/08/2014	R Rodríguez	1/08/2014

Fuente: Sistema Informático SIELSE

Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro anterior, Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, registró las compensaciones de tensión correspondiente de junio de 2014 en la facturación de julio de 2014, de las cuales se hicieron efectivas dichas compensaciones con la emisión del recibo por consumo de energía eléctrica el 1 de agosto de 2014.

Ahora bien, considerando que la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos establece que los montos de compensación sean en dólares de los Estados Unidos de Norte América, se realizó el análisis al cálculo de tipo de cambio de las compensaciones que empleo Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE, del cual se determinó que dicho cálculo realizado a soles no fue correcto, conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.º 28  
Calculo en soles de las compensaciones de junio del 2014

Id	Código NTCSE - 2014	Monto de compensación	Fecha en que se hace efectiva la compensación	Tipo de Cambio a emplearse	Monto calculado en Soles del supervisor (e) de NTCSE	Monto correcto calculo en soles	Diferencia (soles)
1	3010148267	1,9055	1/08/2014	2.797	2.40	5.33	2.93
2	3010134240	2,4706	1/08/2014	2.797	6.20	6.91	0.71
3	3010603539	1,5500	1/08/2014	2.797	2.19	4.34	2.15
4	3011105882	2,7737	1/08/2014	2.797	6.99	7.76	0.77
5	30111056549	3,1187	1/08/2014	2.797	5.97	8.72	2.75
6	3012533107	0,7233	1/08/2014	2.797	0.89	2.02	1.13
7	3013318195	1,0628	1/08/2014	2.797	2.60	2.97	0.37
8	3013922075	0,9404	1/08/2014	2.797	2.45	2.63	0.18
	3014656064	0,5437	1/08/2014	2.797	1.46	1.52	0.06

Fuente: Oficio n.º 009-2021-ELPU/GC-OC-SCE2 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 24), Base Metodológica y Superintendencia de Banca y Seguros.  
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro expuesto, es importante precisar que, para calcular las nueve (9) compensaciones a soles, se debía de emplearse el tipo de cambio del último día hábil de julio del periodo 2014; teniendo en cuenta que dichas compensaciones se hicieron efectivas el 1 de agosto del 2014; en ese sentido, el tipo de cambio a utilizarse debió hacerse con el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros<sup>83</sup>, siendo este 2.797, que corresponde del último día hábil del mes anterior (31 de julio de 2014) al mes en que se hace efectiva la compensación (1 de agosto de 2014).

En consecuencia, las compensaciones por tensión correspondiente a junio de 2014, que envió Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE<sup>84</sup>, a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, quien registró en el sistema informático SIELSE - Comercial<sup>85</sup>, fueron emitidas de

<sup>83</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 5.1.5. Evaluación de indicadores y compensaciones, y literal d) Tipo de cambio a Emplearse, señala lo siguiente: "Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano"."

<sup>84</sup> Según lo establecido en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.º 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), dentro de las funciones para el puesto de Rubén Sanca Sanca, supervisor de NTCSE, precisa lo siguiente: "Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)".

<sup>85</sup> Sistema informático de electro sur este - SIELSE, que maneja la Entidad para registrar las compensaciones de calidad de producto de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos; asimismo, registra los recibos de consumo de energía eléctrica para su emisión y entrega a los clientes de Electro Puno S.A.A.

manera clara y desagregada en los recibos por consumo de energía eléctrica<sup>86</sup> correspondiente a la facturación de julio de 2014, en los cuales compensaron con un monto menor a lo que realmente les correspondía a los clientes.

En ese sentido, Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones, hecho que ocasionó que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les correspondía; además de ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>87</sup> y su Base metodológica<sup>88</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.

Por otra parte, la normativa de "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD, estableció criterios para la supervisión y cumplimiento del procedimiento de calidad de suministro; en ese sentido, luego de evaluar los veinte y cinco (25) recibos de electricidad con incorrecto pago de compensación por tensión (enero, mayo y junio de 2014), se determinó que la Empresa; solo cumplió con el valor de 65.75% y no con el valor límite de 100% del indicador establecido en el numeral 5.1.2. literal D) del Procedimiento n.º 686-2008-OS/CD<sup>89</sup>, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 29  
Cálculo del indicador CPCT

Indicador	Cálculo del indicador	Valor límite	Valor obtenido
CPCT: Cumplimiento del pago de compensaciones por la mala calidad de Tensión	$CPCT = \frac{TRVT}{TRET} \times 100\%$	100.00%	65.75%

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con oficio n.º 8552-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25).

Elaboración: Comisión de control.

Ahora bien, el porcentaje de la columna del "Valor Obtenido" se obtiene conforme lo siguiente:

<sup>86</sup> Conforme al "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 047-2009-OS-CD, publicado el 3 de abril de 2009, en su Título Quinto indicadores de la gestión para la supervisión de la atención al usuario, numeral 5.8 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad, señala lo siguiente: "Para la determinación de este indicador, en los recibos de la muestra determinada por OSINERGMIN, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos: anverso del recibo (...) 4. Figura de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario."

<sup>87</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su título tercero 3. Obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros, señala lo siguiente: "Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, (...)"

<sup>88</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN."

<sup>89</sup> Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobada con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 686-2008-OS/CD, que establece: "(...) 5.1.2 Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión Los indicadores siguientes se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. Se evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la empresa. (...) D) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones. Este indicador se evaluará cuando la muestra de recibos utilizados por el procedimiento aprobado con Resolución 193-2004-OS/CD (o el que lo reemplace) no contenga casos de suministros compensados o en la muestra se detecte irregularidades en el pago de compensaciones.  $CPCT = TRVT/TRET \times 100 (\%)$  Donde: CPCT: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión TRVT: Total de recibos donde se verificó el correcto pago de la compensación de tensión (Se considera la nueva muestra requerida en virtud a lo estipulado en el numeral 5.1.1 c). TRET: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la compensación por mala calidad de tensión. Se considera que la empresa cumplió con el correcto pago de compensaciones, cuando CPCT es igual al 100%. (...)"

**Cuadro n.º 30**  
**Recibos de electricidad con incorrecto pago de compensación**  
**por mala calidad de tensión**

Tamaño de muestra (TRET)	73
Recibos con correcto pago de compensación (TRVT)	48
Recibos cuentan con un incorrecto pago de compensación	25
CPCT = $\frac{48}{73} \times 100\% =$	65.75

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con Oficio n.º 8552-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25).  
Elaboración: Comisión de Control.

De lo expuesto; en los cuadros anteriores, se determinó que la Empresa, solo cumplió con el valor de 65.75% y no con el valor límite de 100%; incumpléndose con el indicador "CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de tensión".

**4. Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

De la verificación a la documentación que acredita las gestiones realizadas para dar cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, así como la supervisión en cumplimiento de la NTCSE y su Base Metodológica a cargo de la Empresa, se evidencia lo siguiente:

**Pago de compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del 2014**

La Empresa tiene la obligación de entregar a Osinergmin, un resumen de compensaciones a ser pagadas a sus clientes, conforme fue establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>90</sup>; asimismo, debe entregar dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el semestre, vía el portal SIRVAN, los montos de compensaciones a pagarse a cada suministro afectado en archivo "C11" según la tabla informática cuya estructura se detallada en el Anexo N° 11-1 "Tabla de compensación semestral por mala calidad del suministro" de la Base Metodológica<sup>91</sup>.

En cumplimiento de ello, con oficio n.º 819-2014-ELPU/GG de 21 de julio de 2014 (Apéndice n.º 26), suscrito por Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, presentó el 22 de julio de 2014 a Eduardo Jane La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, información consolidada de calidad de suministro correspondiente al primer semestre del periodo 2014, en el cual adjuntó el "Informe Consolidado Calidad de Suministro – Primer semestre 2014" (Apéndice n.º 26) que fue visado por Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones y Rubén Sanca Sanca, supervisor encargado de NTCSE, donde presentó el cálculo y resumen de las compensaciones por interrupciones, conforme de detalla a continuación:

<sup>90</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su numeral 6.2. obligaciones del suministrador, que incluye el numeral 6.2.7. en el cual señala lo siguiente: "Dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada semestre, entregar a la Autoridad, la siguiente información: (...) Resumen de las compensaciones a ser pagadas con montos totalizados."

<sup>91</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 5. Implementación de la campaña de medición y reporte de resultados, incluye el numeral 5.2.5. Reporte de resultados, que señala lo siguiente: "(...) b) Monto de compensaciones y regularizaciones asociadas a la fuerza mayor Dentro de los siguientes 20 días calendario de finalizado el semestre, el suministrador remite, vía SIRVAN, los montos de compensación a pagarse a cada suministro afectado por mala calidad del suministro, según la estructura detallada en el ANEXO N° 11.1. (...) c) Reporte de informe consolidado Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador debe entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, un informe consolidado de los resultados del control de la calidad del suministro. El informe debe contener lo siguiente: (...) Un resumen de las compensaciones a ser pagadas a sus clientes bajo el siguiente formato: (...)"

Cuadro n.º 31  
Resumen de compensaciones del semestre – 2014S1

Localidades	Compensaciones por NTCSE US \$			Compensaciones por LCE US \$		
	BT	MT	AT/MAT	BT	MT	AT/MAT
Puno	26,467.33	4,586.59	-	-	-	-
Juliaca	27,734.40	6,717.68	-	-	-	-

Fuente: Oficio n.º 819-2014-ELPU/GG de 21 de julio de 2014 (Apéndice n.º 26).  
Elaboración: Comisión de control.



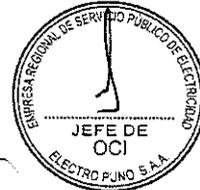
Conforme lo expuesto, se desprende que la Empresa presentó a Osinergmin, el Informe Consolidado de Calidad de Suministro – Primer semestre 2014, en el cual comunicaron el cálculo y resumen de las compensaciones por interrupciones. Ahora bien, del análisis al reporte<sup>92</sup> de compensaciones del archivo "CI1" cuya estructura se detalla en el anexo n.º 11-1 "Tabla de compensación semestral por mala calidad del suministro" de la Base Metodológica que fue enviada al portal SIRVAN<sup>93</sup>; correspondiente al primer semestre del periodo 2014, dentro de las cuales se encuentran los setenta y tres (73) suministros determinados por Osinergmin, cuyo detalle se puede apreciar en el cuadro n.º 1 del anexo adjunto al pliego (Apéndice n.º 28):



De lo expuesto, los setenta y tres (73) suministros que contaban con monto de compensación por interrupciones, correspondiente al primer semestre del periodo 2014, tenían que ser comunicados<sup>94</sup> por Rubén Sanca Sanca<sup>95</sup>, supervisor encargado de la NTCSE a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, para que dichos suministros sean registrados en el sistema informático SIELSE-comercial y compensados en la facturación del mes de julio del periodo 2014, conforme lo establece la NTCSE<sup>96</sup>; sin embargo, Rubén Sanca Sanca, omitió lo establecido por la normativa y contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>97</sup> y su Base metodológica<sup>98</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.



En tal sentido, Rubén Sanca Sanca, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función del supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...) Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)"; sin embargo, no cumplió con el envío oportuno de las compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo



<sup>92</sup> Información remitida mediante Informe n.º 038-2021-ELPU/GP-FN de 15 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 27), por Percy Fabián Arriaga Arredondo, supervisor de NTCSE.

<sup>93</sup> Portal web: <http://portalgfe.osinerg.gob.pe/SESSION/JPage?page=session.gui.login>

<sup>94</sup> Según lo establecido en el numeral n.º 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.º 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), dentro de las funciones para el puesto de Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE, precisa lo siguiente: "Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)".

<sup>95</sup> Con Informe n.º 316-2021-ELPU/CE-JUL-SSE de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 22), Ruben Sanca Sanca, supervisor de Servicio Eléctrico de Juliaca, señaló que durante los meses de julio y agosto del 2014, presto apoyo en la oficina de supervisión de NTCSE.

<sup>96</sup> Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, en su título Sexto, 5. Calidad de Producto, 5.4. Obligaciones del Suministrador, señala lo siguiente: "(...) 5.4.9. Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente calidad de producto, en la facturación del mes siguiente al mes de ocurrencia o verificación de las deficiencias. Estas compensaciones deben efectuarse sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. (...)".

<sup>97</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su título tercero 3. Obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros, señala lo siguiente: "Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico. (...)".

<sup>98</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN."

2014, hecho que, ocasiono que los clientes no perciban las compensaciones en el plazo establecido contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.

Sin perjuicio a ello, con correo electrónico<sup>99</sup> de 1 de setiembre de 2014, a horas 12:16 (**Apéndice n.º 24**), Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, recién envió las compensaciones por interrupciones (Calidad de Suministro) a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, señalando lo siguiente: *“Envío las compensaciones de **Calidad de Suministro** correspondiente al periodo **2014 – Primer Semestre** que deben ser programadas en la facturación de Agosto 2014 (...) Finalmente en la Columna **Monto Dolar** corresponde el valor expresado en **Dólares Norteamericanos US\$; al importar el archivo de compensaciones se debe utilizar el tipo de cambio siguiente 2.8435 (...).***”

Al respecto, con correo electrónico de 1 de setiembre de 2014, a horas 12:50 p.m. (**Apéndice n.º 24**), Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, comunicó a Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, lo siguiente: *“(...) SE ha procesado el archivo COMPENSACIONES NTCSE 2014 S1 CALIDAD DE SUMINISTRO, en el SIELSE pruebas; revisar espero confirmación de validación para importar dicho archivo en el SIELSE producción.”;* seguidamente, con correo electrónico de 1 de setiembre de 2014, a las 03:55 p.m. (**Apéndice n.º 24**), Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, comunicó a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, lo siguiente: *“(...) Se debe convertir a US\$ Dólares Americanos.”*

Ahora, con correo electrónico de 1 de setiembre de 2014, a horas 04:33 p.m. (**Apéndice n.º 24**), Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, comunicó a Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, lo siguiente: *“(...) En el SIELSE pruebas se ha vuelto a procesar con el tipo de cambio indicado se adjunta el archivo para verificación y validación, en caso no ser correcto realizar la actualización a moneda nacional para proceder a la compensación. Revisar la pestaña epu\_2014S1 cambio 2.8435.”* y finalmente, con correo electrónico de 1 de setiembre de 2014, a horas 17:24 (**Apéndice n.º 24**), Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, comunicó a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, lo siguiente: *“Es correcto.”*

De los hechos descritos, se revela que Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, el 1 de setiembre de 2014, envió a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, las compensaciones por interrupciones (Calidad de Suministro) correspondiente al primer semestre del periodo 2014, además de ello, precisó que sean programadas en la facturación de agosto del 2014; al respecto, el supervisor de NTCSE, incumpléndose con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>100</sup>; toda vez que, dichas compensaciones debían de programarse en la facturación del mes de julio del periodo 2014 y finalmente hacer efectiva dicha compensación el 1 de agosto del 2014, fecha en que se emiten los recibos de consumo de energía eléctrica.

Ahora bien, considerando que la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos establece que los montos de compensación sean en dólares de los Estados Unidos de Norte América, se realizó el análisis al tipo de cambio de las compensaciones de calidad de suministro, el cual comunicó Roger Vicente Mamani Aqise, supervisor de NTCSE, a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, en su correo electrónico del cual de determinó que el tipo de cambio que empleo no es el correcto para dichas compensaciones de calidad de suministro.



<sup>99</sup> Documentación remitida mediante oficio n.º 009-2021-ELPU/GC-OC-SCE2 de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), por Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación (periodo 2014-2015)

<sup>100</sup> Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, en su título Sexto, 6. Calidad de Suministro, 6.2. Obligaciones del Suministrador, señala lo siguiente: *“(...) 6.2.8 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Período de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. (...)”*

En ese sentido, para las compensaciones de calidad de suministro correspondiente al primer semestre del periodo 2014, debió emplearse con el tipo de cambio del último día hábil del mes de julio del periodo 2014; es por ello que, el tipo de cambio a utilizarse debió hacerse con el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros<sup>101</sup>, siendo este 2.797, que corresponde del último día hábil del mes anterior (31 de julio de 2014) al mes en que se hace efectiva la compensación (1 de agosto de 2014).

Sin embargo, las compensaciones de calidad de suministro correspondiente al primer semestre del periodo 2014, remitidas a destiempo por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, señala que sean programadas en la facturación del mes de agosto de 2014; asimismo, el tipo de cambio de las compensaciones que empleo Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, es de 2.8435, no siendo el correcto para dichas compensaciones; toda vez que, debían de utilizarse con el tipo de cambio del último día hábil del mes de agosto del periodo 2014; es por ello que, el tipo de cambio a utilizarse debió hacerse con el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros<sup>102</sup>, siendo este 2.845, que corresponde del último día hábil del mes anterior (29 de agosto de 2014) al mes en que se hace efectiva la compensación (1 de setiembre de 2014).



En ese sentido, Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, no envió correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones, hecho que ocasionaría que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les corresponde; además de ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>103</sup> y su Base metodológica<sup>104</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.



Por otro lado, las compensaciones de calidad de suministro correspondiente al primer semestre del periodo 2014, enviadas a destiempo por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, no fueron registradas en el sistema informático SIELSE – Comercial, ni tampoco fueron compensadas durante el periodo 2014, conforme se muestra en el cuadro n.º 2 del anexo adjunto al pliego (Apéndice n.º 28).



Conforme lo expuesto, es de precisar que las compensaciones de calidad de suministro de los setenta y tres (73) suministros, correspondiente al primer semestre del periodo 2014, no fueron registrados en el sistema SIELSE – Comercial, hecho que fue corroborado por la División de Tecnológica de Información y Comunicación, con memorándum n.º 014-2021-ELPU/GP-TIC de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 16), donde se confirmó que las compensaciones no se



<sup>101</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 5.1.5. Evaluación de indicadores y compensaciones, y literal d) Tipo de cambio a Emplearse, señala lo siguiente: "Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano"."

<sup>102</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 5.1.5. Evaluación de indicadores y compensaciones, y literal d) Tipo de cambio a Emplearse, señala lo siguiente: "Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano"."

<sup>103</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su título tercero 3. Obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros, señala lo siguiente: "Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, (...)"

<sup>104</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN."

registraron en el sistema informático SIELSE – Comercial, durante el periodo: julio a diciembre de 2014. Asimismo, mediante oficio n.° 2540-2021-OS.DSE de 12 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7), Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, remitió el expediente n.° 201300179777, que incluye los recibos de consumo de energía eléctrica que fueron presentados por la Empresa, de los cuales se corroboró que no se compensaron en la facturación de julio del periodo 2014.



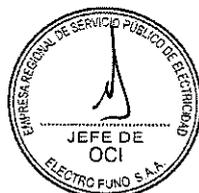
Cabe precisar que, de la verificación al sistema informático SIELSE – Comercial, se advierte que, las compensaciones por calidad de suministro correspondiente al primer semestre del periodo 2014, tampoco fueron facturadas durante los meses de agosto a diciembre del periodo 2014, conforme se evidencia en los recibos de consumo de energía eléctrica (duplicado) que se encuentran registrados en el SIELSE-Comercial, remitidos por el área de facturación con Informe n.° 173-2021-ELPU/GC-OC-SF de 22 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 29).



Por lo tanto, las compensaciones por calidad de suministro correspondiente al primer semestre del periodo 2014, que fueron enviadas por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE<sup>105</sup>, a Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, debieron ser registrados<sup>106</sup> en el sistema informático SIELSE - Comercial<sup>107</sup>; y posteriormente tenían que figurar de manera clara y desagregada en los recibos por consumo de energía eléctrica<sup>108</sup> correspondiente a la facturación de febrero del periodo 2014; sin embargo, Ronald Rodríguez Barriga, quien se encontraba a cargo del área de facturación, no cauteló el correcto cumplimiento para hacer efectivas las compensaciones en los recibos de consumo de energía eléctrica, incumpliendo plenamente con sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones<sup>109</sup>.



Cabe precisar que, el Manual de Procedimiento "Proceso de facturación" que implemento la Empresa, para el cumplimiento de la NTCSE, señala lo siguiente: "5.5 Los Asistentes de Facturación ingresan al sistema las compensaciones por aplicación de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico (NTCSE)"; sin embargo, el asistente de Facturación<sup>110</sup> de Puno señaló lo siguiente:



*"(...) La oficina de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos de Electro Puno no ha alcanzado a la oficina del asistente de facturación Puno, la información de las compensaciones por mala calidad de interrupciones correspondiente al primer semestre del año 2014.*

*Por lo tanto, no existen comunicaciones escritas, comunicaciones por correo electrónico, archivos enviados por la oficina de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos de Electro Puno al asistente de Facturación Puno respecto a la información solicitada. (...)"*

<sup>105</sup> Según lo establecido en el numeral n.° 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.° 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.° 61), dentro de las funciones para el puesto de Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, precisa lo siguiente: "Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...)".

<sup>106</sup> Conforme el Manual de Procedimiento "Proceso de facturación" con Código M-513-12-GM, Versión 02, aprobado el 23 de enero de 2013, por Carlos Falconi Salazar Gerente General de Electro Puno S.A.A., en el numeral 5. Descripción, señala lo siguiente: "5.5 Los asistentes de Facturación ingresan al sistema las compensaciones por aplicación de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico (NTCSE)."

<sup>107</sup> Sistema informático de electro sur este – SIELSE, que maneja la Entidad para registrar las compensaciones de calidad de producto de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos; asimismo, registra los recibos de consumo de energía eléctrica para su emisión y entrega a los clientes de Electro Puno S.A.A.

<sup>108</sup> Conforme al "Procedimiento para la supervisión de la facturación, cobranza y atención al usuario" aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 047-2009-OS-CD, publicado el 3 de abril de 2009, en su Título Quinto Indicadores de la gestión para la supervisión de la atención al usuario, numeral 5.8 ICR: Información mínima contenida en los recibos de electricidad, señala lo siguiente: "Para la determinación de este indicador, en los recibos de la muestra determinada por OSINERGMIN, se verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos: anverso del recibo (...) 4. Figura de manera clara y desagregada los rubros de las compensaciones reconocidas al usuario."

<sup>109</sup> Según lo establecido en el numeral n.° 4 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Sesión de Directorio n.° 124 del 16 de julio de 2003 (Apéndice n.° 61), dentro de las funciones para el puesto de Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación, precisa lo siguiente: "(...) Garantizar la calidad de datos ingresados al sistema informático de facturación (...) Cumplir y hacer cumplir, la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, concordante a su etapa de aplicación. (...)".

<sup>110</sup> Mediante Informe n.° 003-2021-ELPU/GC-OC-AFP de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 57) de Ronald Zenón Jara Cajigas, asistente de Facturación Puno

Asimismo, el asistente de Facturación<sup>111</sup> Juliaca señaló lo siguiente:

"(...) La oficina de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos (NTCSE) de la Empresa Electro Puno no ha alcanzado a la oficina del Asistente de facturación Juliaca, la información de las compensaciones por Mala Calidad de Interrupciones correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2014. (semestre primero, año-2014).

Por lo expuesto, no existen documentación como correos electrónicos, o comunicaciones escritas enviados al Asistente de Facturación-Juliaca en lo que respecta a la información solicitada. (...)"

Es así que, de los hechos expuestos, la Empresa omitió con sus obligaciones al no realizar las compensaciones por calidad de suministro, correspondientes al primer semestre del periodo 2014, contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos<sup>112</sup> y su Base metodológica<sup>113</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.

Por otra parte, la normativa de "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD, estableció criterios para la supervisión y cumplimiento del procedimiento de calidad de suministro; en ese sentido, luego de evaluar los setenta y tres (73) recibos de consumo de energía eléctrica, de los cuales no se cumplió con la compensación por calidad de suministro, se determinó que la Empresa tiene un valor de 0.00%, y no con el valor límite de 100% del indicador establecido en el numeral 5.2.2. literal C) del procedimiento n.º 686-2008-OS/CD<sup>114</sup>, conforme de muestra a continuación:

Cuadro n.º 32  
Cálculo del indicador CPCT

Indicador	Cálculo del indicador	Valor límite	Valor obtenido
CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por la mala calidad de interrupciones	$CPCI = \frac{TRVI}{TREI} * 100\%$	100.00%	0.00%

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con oficio n.º 8522-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25).

Elaboración: Comisión de control.

Ahora bien, el porcentaje de la columna del "Valor Obtenido" se obtiene conforme lo siguiente:

<sup>111</sup> Mediante Informe n.º 001-2021 de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 30), de Ricardo Chambi Quispe, asistente de Facturación Juliaca.

<sup>112</sup> Norma técnica de Calidad de Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997, en su título tercero 3. Obligaciones del suministrador, del cliente y de terceros, señala lo siguiente: "Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, (...)"

<sup>113</sup> Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS/CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN."

<sup>114</sup> Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobada con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 686-2008-OS/CD, (...) 5.2.2 Cumplimiento del procedimiento - calidad del suministro Los indicadores siguientes se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. Se evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la empresa. (...) C) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones. Este indicador se evaluará cuando la muestra de recibos utilizados por el procedimiento aprobado con Resolución 193-2004-OS/CD (o el que lo reemplace) no contenga casos de suministros compensados o en la muestra se detecte irregularidades en el pago de compensaciones. CPCI = TRVI/TREI x 100 (%) Dónde: CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones TRVI: Total recibos donde se verificó el correcto pago de la compensación de interrupciones (Se considera la nueva muestra requerida en virtud a lo estipulado en el numeral 5.2.1 c)). TREI: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la compensación por mala calidad del suministro. Se considera que la empresa cumplió con el correcto pago de compensaciones, cuando CPCI es igual al 100%

**Cuadro n.º 33**  
**Recibos de electricidad con incorrecto pago de compensación**  
**por mala calidad de tensión**

Tamaño de muestra (TRET)	73
Recibos con correcto pago de compensación (TRVI)	0
Recibos cuentan con un incorrecto pago de compensación	93
CPCT = $\frac{48}{73} \times 100\% =$	<b>0.00</b>

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con oficio n.º 8522-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25).

Elaboración: Comisión de Control.

De lo expuesto, en los cuadros precedentes, se determinó que la Empresa, tiene el valor de 0.00%, y no el valor límite de 100%; incumpléndose con el indicador "CPCI: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de Interrupciones".

**B. Notificación del incumplimiento y descargos presentados por la Empresa**

Mediante oficio n.º 8522-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25), Jorge Mañúico Mallma, gerente de Fiscalización Eléctrica Encargado de Osinergmin, notificó a la Empresa el incumplimiento de los cuatro (4) indicadores, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que efectuó los descargos que correspondan; asimismo, adjuntó el informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014 "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica - Resolución Procedimiento n.º 686-2008-OS/CD" (Apéndice n.º 25), correspondiente al periodo del primer semestre del año 2014, suscrito por David Juárez Madrid, supervisor de Osinergmin.

Por consiguiente, Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, derivó el informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014 "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica Resolución Procedimiento n.º 686-2008-OS/CD" (Apéndice n.º 25), mediante proveído de 15 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 25), para su conocimiento a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones<sup>115</sup>; asimismo, de la verificación realizada en el sistema de tramite documentario de la Empresa, dicho documento también se puso de conocimiento a Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal; con la indicación: "Efectuar descargo, cumplimiento a plazo"; por su parte, la Gerencia de Operaciones derivó dicho informe con proveído a Roger Vicente Mamani Aquise, Supervisor de NTCSE, con la indicación: "Su atención" (Apéndice n.º 25).

Posteriormente, con oficio n.º 1135-2014-ELPU/GG de 3 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 31), Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, solicitó a Osinergmin una ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles adicionales para presentar descargos; en respuesta a ello, con oficio n.º 9363-2014-OS-GFE de 6 de noviembre del 2014 (Apéndice n.º 32), Eduardo Jané La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, comunicó a Luis Alberto Mamani Coyla gerente General de la Empresa, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de treinta días (30) días hábiles, que solo le concedieron diez (10) hábiles adicionales para la remisión de sus descargos, precisando que dicho plazo vence el 18 de noviembre de 2014.

Es por ello que, con oficio n.º 1165-2014-ELPU/GG de 18 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 33), Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, con visto bueno de Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, remitió el 19 de noviembre de 2014 a Jorge Mañúico Mallma, gerente de



<sup>115</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003 (Apéndice n.º 61), señala como funciones del Gerente de Operaciones: "Cumple y hace cumplir las normas, directivas y procedimientos que rigen la actividad de la distribución y comercialización de energía eléctrica.

Fiscalización Eléctrica Encargado de Osinergmin, el descargo a remisión del informe de Supervisión N° GFE-001/2014-2014-10-02, correspondiente a la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodología (BM), periodo primer semestre 2014 (**Apéndice n.° 33**); descargo que fue materia de análisis por Osinergmin, quien emitió el informe Técnico GFE-UCS-248-2014 de 18 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 35**), suscrito por Esteban Inga Llanca, jefe de la Unidad de Calidad de Servicio de Osinergmin, cuyo contenido se desprende en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 34**  
**Análisis efectuado por Osinergmin mediante**  
**Informe Técnico GFE-UCS-248-2014**

Descargo presentado por la Empresa	Análisis efectuado por Osinergmin
<b>1) Incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las Mediciones Reportadas de Tensión</b>	
<p><b>Descargo:</b> "ELECTRO PUNO no disponía presupuesto de adquisición de equipos en el año 2013 motivo por el cual se ha utilizado equipos sin la calibración vigente; sin embargo, dichos equipos fueron calibrados en el mes siguiente, copia de los mismos adjunto al presente informe para validez del mismo, considerando que esta observación fue levantada dentro del periodo de ejecución de la supervisión y para evitar estos inconvenientes este año está en proceso de adquisición de más equipos con la aprobación presupuestal correspondiente."</p>	<p><b>Análisis:</b> "El incumplimiento atribuido, corresponde a tres (03) casos en que ELECTRO PUNO utilizó equipos registradores de tensión con certificados de calibración no vigentes. (...) ELECTRO PUNO en su descargo manifestó que utilizó equipos sin calibración vigente porque, no disponía presupuesto para la adquisición de equipos en el año 2013; <b>este hecho confirma el incumplimiento del indicador VMRT.</b> Por lo tanto, se mantiene el incumplimiento imputado para los suministros 30105M0146, 30105M0011 y 30113M0051. Por otro lado, ELECTRO PUNO manifestó que calibró los equipos al mes siguiente de la supervisión, <b>lo cual confirma el incumplimiento en los tres (03) casos identificados en el numeral 5.1.B y Anexo 3 del informe de supervisión n.° 001/2014-2014-10-02. (...)</b>"</p>
<b>2) Incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión</b>	
<p><b>Descargo:</b> La Empresa no realizó descargo por este incumplimiento</p>	<p><b>Análisis:</b> "Sobre la medición en el suministro 3015228933 realizada con equipo propio de Osinergmin, en cuyo resultado se detectó que continuaba con mala calidad de tensión, ELECTRO PUNO no realizó descargo. En consecuencia, mantiene el incumplimiento imputado para un (01) caso en el que se verificó con medición de campo que persiste la mala calidad de tensión. Cabe precisar que, el porcentaje de número de intervalos de mala calidad de tensión es de 30.51% (ver cuadro n° 2), valor que supera la tolerancia del 5% establecido en la NTCSE; con intervalos de mala calidad que presentan tensiones inferiores a los 209 voltios. (...) Asimismo, precisamos que la medición efectuada por Osinergmin en el suministro 3015228933, se realizó con la participación del personal asignado por la empresa tal como consta en el acta de inspección cuyo código está contenido en el Cuadro N° 2 y que fue informado a ELECTRO PUNO en el Anexo N° 5 del informe de supervisión N° 001/2014-2014-10-02 el 14/10/2014."</p>
<b>3) Incumplimiento del indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de tensión</b>	



Descargo presentado por la Empresa	Análisis efectuado por Osigermin
<p><b>Descargo:</b> "ELECTRO PUNO no remitió correctamente los recibos, los mismos que adjunto al presente con su descuento, pero en otros meses conforme al anexo adjunto, considerando que en un proceso de revisión de nuestra parte se efectuó la corrección en beneficio del cliente. Así mismo este error fue subsanado dentro del periodo que corresponde esta evaluación."</p>	<p><b>Análisis:</b> "Sobre el incorrecto pago de compensaciones por mala calidad de tensión en los veinticinco (25) suministros (...). ELECTRO PUNO en su descargo manifiesta que no remitió correctamente los recibos y que realizó el descuento en otros meses. <b>Este hecho evidencia que ELECTRO PUNO no realizó el correcto pago de compensación por mala calidad de tensión a los referidos suministros.</b> Por lo tanto, se mantiene el incumplimiento. Sobre la acción correctiva de ELECTRO PUNO de efectuar el pago de la diferencia del monto de compensación al usuario en meses posteriores; precisamos que, <b>lo actuado por ELECTRO PUNO no exime de su responsabilidad a la empresa de efectuar un correcto pago de compensación por mala calidad de tensión, debido a que se realiza en fecha posterior a lo dispuesto en el numeral 5.4.9 de la NTCSE.</b> Asimismo, corresponde a ELECTRO PUNO hacer extensiva la observación al universo de todos sus clientes que recibieron compensación por mala calidad de tensión."</p>
<p><b>4) Incumplimiento del indicador CPCi: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones.</b></p>	
<p><b>Descargo:</b> "ELECTRO PUNO no cumplió con el envío correcto de los recibos de muestra, puesto que la compensación se realizó efectiva en el mes de setiembre 2014 considerando también que este error fue subsanado dentro del periodo que corresponde esta evaluación."</p>	<p><b>Análisis:</b> "Sobre el incorrecto pago de compensación por calidad de suministro en el total de la muestra de supervisión (73 recibos de consumo de electricidad), (...). ELECTRO PUNO en su descargo manifiesta que no cumplió con el envío correcto de los recibos de muestra, puesto que la compensación se realizó efectiva en el mes de setiembre 2014. Este hecho, <b>evidencia que ELECTRO PUNO no realizó el correcto pago de compensación por mala calidad de suministro a los referidos suministros.</b> Por lo tanto, se mantiene el incumplimiento. Sobre la acción correctiva de ELECTRO PUNO de efectuar el pago de la diferencia del monto de compensación al usuario en setiembre de 2014; precisamos que, <b>lo actuado por ELECTRO PUNO no exime de su responsabilidad a la empresa en efectuar un correcto pago de compensación por mala calidad de suministro, debido a que se realiza en fecha posterior a lo dispuesto en el numeral 6.2.8 de la NTCSE (...).</b>"</p>

Fuente: Informe n.º 001/2014-2014-10-02 de 7 de octubre de 2014, remitido con oficio n.º 1453-2015-OS-GFE de 24 de agosto de 2015 (Apéndice n.º 25).

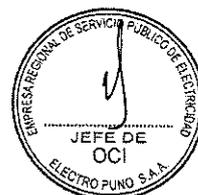
Elaboración: Comisión de Control.

Ahora, respecto a la evaluación realizada por la comisión de control se puede resaltar el siguiente análisis:

**Respecto al incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las menciones reportadas de tensión.**

"ELECTRO PUNO no disponía presupuesto de adquisición de equipos en el año 2013 motivo por el cual se ha utilizado equipos sin la calibración vigente; sin embargo, dichos equipos fueron calibrados en el mes siguiente, copia de los mismos adjunto al presente informe para validez del mismo, considerando que esta observación fue levantada dentro del periodo de ejecución de la supervisión y para evitar estos inconvenientes este año está en proceso de adquisición de más equipos con la aprobación presupuestal correspondiente. (Ver Anexo 01 Certificado de Calibración vigentes de los Registradores observados)"

En cuanto a la disponibilidad presupuestal de adquisición de equipos para el cumplimiento de las mediciones, con carta n.º 32-2021-ELPU/GA-L de 25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 34), Elvis Mendoza Ccopa, jefe de la División de Logística, remitió a la comisión de control, el expediente de



procedimiento de selección ADP 05-2013-ELPU "Adquisición de equipos de Medición e Ingeniería", encontrándose en el folio cincuenta (50) el certificado presupuestal CPP N° 013-2013-ELPU/G-PDP de 14 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 34), con el cual se certificó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 284,000.00<sup>116</sup>, documento que fue suscrito por Yuber Pedro Torres Romero, especialista en Presupuesto.

Por lo tanto, la Empresa si contaba con la disponibilidad presupuestal para la adquisición de equipos de medición, durante el periodo 2013 y de esa manera cumplir con las mediciones de tensión requeridas por Osinergmin.

Asimismo, respecto a la disponibilidad presupuestal para la calibración de equipos registradores de tensión (ERT), la comisión de control recabo documentación de las gestiones que realizó la Empresa para la calibración de dichos equipos registradores; es por ello que, mediante el documento GO-LM-PE-014-2014 de 8 de abril de 2014 (Apéndice n.° 36), Carlos López Villanueva, representante del laboratorio de medición Cam Perú S.A., remitió a la Oficina de Logística de la Empresa, su propuesta técnica y económica para el servicio de calibración por cuatro (4) equipos registradores trifásicos de marca Lem memobox 300, por el precio unitario de S/ 850.00, que en total hacen un monto de S/ 3,400.00, por los cuatro (4) equipos registradores de tensión.

Asimismo, mediante documento denominado solicitud de adquisición de servicio 001201400528 de 11 de abril de 2014 (Apéndice n.° 37), suscrito por suscrito por José Figueroa Loaiza, Técnico de NTCSE; Roger Vicente Mamani Aquisé, Supervisor de NTCSE; Olga Clotilde Velásquez Jamachi, especialista de Presupuesto, e Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, remitieron a la Oficina de Logística, dicha solicitud de adquisición de servicio con la siguiente descripción: "Envió de 04 equipos registradores trifásicos, marca LEM, modelo MVX300; para la calibración anual, cumplimiento a la Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico", con el valor referencial de S/ 3,400.00.

Posteriormente, con informe n.° 017-2014-ELPU/GO-N-U de 16 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 38), José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE, informó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...), con la finalidad de informar que, los cuatro registradores memobox trifásicos fueron devueltos con sus respectivos certificados de calibración, por el proveedor COMPAÑÍA AMERICANA DE MULTISERVICIOS PERU S.A."; asimismo, Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, con informe n.° 084-2014-ELPU/GO-N de 23 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 39), informó a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, lo siguiente: "(...); la Compañía de Multiservicios del Peru S.A. (CAM Perú) realizó la calibración de 04 registradores de tensión conforme al informe adjunto. (...)"; seguidamente, mediante proveído de 23 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 39), el Gerente de Operaciones, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Oficina de Logística, para el trámite de pago, para tal efecto el proveedor emitió la factura n.° 020 – 0012571 (Apéndice n.° 40).

Por lo tanto, la Empresa si contaba también con la disponibilidad presupuestal para la calibración de equipos registradores de tensión (ERT), y de esa manera cumplir con las mediciones de tensión requeridas por Osinergmin.

Por otro lado, la Empresa manifestó que dichos equipos fueron calibrados en el mes siguiente y la observación fue levantando en el periodo de evaluación; al respecto, se advierte que los informes de calibración de los tres (3) equipos registradores de tensión (ERT), vencieron el 17 de febrero de 2014 y fueron renovados en el Laboratorio de medición CAM PERÚ S.A., recién el 21 de abril de 2014; es decir, posterior a la evaluación<sup>117</sup> de campo realizada por Osinergmin, transcurriendo sesenta y tres (63) días



<sup>116</sup> Disponibilidad presupuestal sin IGV

<sup>117</sup> Conforme lo establecido en el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, que se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin n.° 686-2008-OS-CD, en su numeral 5. Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica, 5.1. Calidad de tensión, que incluye el literal A), señal lo siguiente: "(...) La evaluación de la veracidad mediante una muestra representativa respecto a las mediciones que se está llevando a cabo lo que incluye la verificación del uso de equipos

calendarios que los equipos registradores se encontraban sin un documento de calibración vigente; asimismo, después de haber sido utilizados e instalados en distintos suministros, contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica<sup>118</sup>, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.

Conforme los hechos expuestos, Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE y José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE, no cautelaron sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Empresa; toda vez que, no coordinaron oportunamente con los proveedores de los equipos de registro para su calibración correspondiente a fin de contar con equipos homologados por Osinerning, hecho que contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica, siendo pasible de multa de acuerdo a lo dispuesto en la escala de multas y sanciones de Osinergmin.

Asimismo, el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología<sup>119</sup>, señala que Osinergmin, evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la Empresa; sin embargo, en el presente caso, no se desvirtuó el incumplimiento de este indicador por lo que la responsabilidad es atribuible a la Empresa.

Finalmente, se confirma el incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión, establecido en el literal A), numeral 5.1.2. del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología n.º 686-2008-OS/CD, considerando que son insubsanables los certificados de calibración renovados a destiempo, conforme lo establece la norma; además de ello, los equipos registradores de tensión, almacenaron y registraron información que fue procesada y reportada como válidas a Osinergmin, con equipos registradores de tensión sin certificado de calibración vigente, ocasionando que no se garantice una adecuada medición de tensión u otras circunstancias de riesgo inminente, siendo usados e instalados en varios suministros en reiteradas ocasiones antes y después de la observación de Osinergmin.

**Respecto al incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión.**

"La empresa no efectuó descargo por este incumplimiento."

La comisión de control evalúa de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida, evitando apreciaciones subjetivas; sin embargo, respecto al incumplimiento de este indicador la Empresa no efectuó descargo; por lo tanto, se mantiene el incumplimiento atribuible a la Empresa.

Sin perjuicio a ello, mediante carta n.º 003-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), Roger Vigente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE<sup>120</sup> informó a la comisión de control lo siguiente: "(...) *levantamiento de mala calidad es realizada por la parte operativa (servicios eléctricos), quienes informan el levantamiento de mala calidad (...)*"; asimismo, adjunto correo electrónico de 11 de marzo de 2014 a horas 02:21 pm. (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual Henry

*debidamente calibrados. (...) El supervisor podrá solicitar copia de la planilla de medición gráfico 1 del anexo 19 de la BM) y el certificado de calibración del equipo utilizado. (...)*"

<sup>118</sup> Conforme establece la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS/CD, en el numeral 7.- Procedimiento de supervisión y multas, señala lo siguiente: "(...) *El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN (...)*"

<sup>119</sup> Conforme el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología, aprobado con Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin n.º 686-2008-OS/CD, en su numeral 6: multas, señala lo siguiente: "*El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento de supervisión se considera como infracción (...)*".

<sup>120</sup> Supervisor de NTCSE, durante el periodo del 16 de setiembre de 2013 al 10 de noviembre de 2014.

0045

Ramos Córdoba, supervisor de Operación y Mantenimiento comunicó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor NTCSE, la remediación de catorce (14) suministros para reducción de compensaciones correspondiente a marzo del periodo 2014, dentro de los cuales se encuentra el suministro 10020030777;

Conforme lo expuesto, Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operaciones y Mantenimiento, comunicó a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, se realice la remediación de catorce (14) suministros para reducción de compensaciones correspondiente a marzo del periodo 2014, en ese sentido, con ello comunicó el levantamiento de mala calidad de tensión.

Ahora bien, de la evaluación a campo realizada por Osinergrmin, mediante el Acta de Inspección para el Indicador VLMT n.º 01-UCS-S1-2014/ELPU de 9 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 7**), se realizó siete (7) mediciones de tensión a la Empresa, las cuales reportó como levantada; sin embargo, luego de las evaluaciones realizadas con equipo propio de Osinergrmin, se detectó que uno (1) suministro, continuaba con mala calidad de tensión, el cual se encuentra por debajo del límite inferior, en el intervalo de 205 y con un porcentaje de 30.51%; por lo que, la gerencia de Fiscalización Eléctrica del Osinergrmin, luego de evaluar dicho suministro ha concluido el incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad en el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión.

Conforme los hechos descritos, se advierte que, el incumplimiento detectado por Osinergrmin, no fue cautelado por Henry Ramos Córdoba, supervisor de Operación y Mantenimiento, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del supervisor de Operaciones y Mantenimiento, lo siguiente: "(...) *Cumplir y hacer cumplir; la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en concordancia a su etapa de aplicación; Levantamiento de observaciones de entes fiscalizadores (OSINERG).* (...)"

Así como, por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE quien incumplió el Manual de Organización y Funciones; aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003; que establece como función de supervisor NTCSE: "(...) *Monitorear e informar a la Gerencia de Operaciones, las zonas donde existen deficiencias en la calidad de suministro o producto, a efectos de que antes de ser incluidas en los programas y cronogramas de medición para informar a OSINERG (...) Supervisar la ejecución de las mediciones de los parámetros eléctricos (tensión, frecuencia, armónicos, flicker) para el cumplimiento de lo establecido en la NTCSE. (...)*"; toda vez que, mediante Acta de Inspección para el Indicador VLMT n.º 01-UCS-S1-2014/ELPU de 9 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 7**), se detectó que el suministro 10020030777, continuaba con mala calidad de tensión; hecho que, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.

Cabe precisar que, el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología<sup>121</sup>, señala que Osinergrmin, evaluará los descargos presentados por la empresa y se excluirá los casos donde la responsabilidad no es atribuible a la Empresa; sin embargo, en el presente caso, la Empresa no presentó descargos; por lo tanto, la responsabilidad es atribuible a la Empresa.

Finalmente, se confirma el incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad en el levantamiento de la mala calidad de tensión, establecido en el literal C), numeral 5.1.2. del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología n.º 686-2008-OS/CD.

<sup>121</sup> Conforme el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodología, aprobado con Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin n.º 686-2008-OS/CD, en su numeral 6: multas, señala lo siguiente: "El incumplimiento de los dispuesto en el presente procedimiento de supervisión se considera como infracción (...)".

### Respecto al incumplimiento del indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de tensión

"ELECTRO PUNO no remitió correctamente los recibos, los mismos que adjunto al presente con su descuento, pero en otros meses conforme al anexo adjunto, considerando que en un proceso de revisión de nuestra parte se efectuó la corrección en beneficio del cliente. Así mismo este error fue subsanado dentro del periodo que corresponde esta evaluación. (Ver Anexo 02: Recibos y Detalle de compensaciones efectuados)"

Al respecto, teniendo en cuenta que, el descargo a remisión del informe de Supervisión N° GFE-001/2014-2014-10-02, correspondiente a la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodología (BM), periodo primer semestre 2014 (**Apéndice n.° 33**), fue remitido a Osinergmin con el visto bueno de Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, la comisión de control solicitó a la Gerencia de Operaciones el Anexo N° 2, que contiene los recibos y detalle de compensaciones efectuados en otros meses; en respuesta a ello, con memorándum n.° 038-2021-ELPU/GO de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), la Gerencia de Operaciones, señalo lo siguiente: "(...), de los anexos por ser voluminosos, solo se cuenta con copia de la primera hoja, tal y como se puede ver en el empastado. (...)".

Por otro lado, con oficio n.° 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, remitió el expediente n.° 201300179777, que contiene toda la documentación que sustenta la supervisión realizada por Osinergmin, en cumplimiento al procedimiento para la supervisión de Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, correspondiente al primer semestre de 2014; del cual se advierte que, de la verificación a dicho expediente, no se encontró el contenido del Anexo N° 2, que contiene los recibos y detalle de compensaciones efectuados en otros meses.

Asimismo, Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, en su oficio n.° 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), señalo lo siguiente: "(...), señalamos que en la fecha se viene solicitando a la Empresa Electro Puno S.A.A. los anexos a los que se refiere el oficio N° 1165-2014-ELPU/GG, los cuales no obran en el expediente SIGED antes mencionado. (...)"; en ese sentido, se concluye que la Empresa no presentó los recibos de energía, a los que hace mención en el Anexo N° 2, de su descargo correspondiente.

En ese sentido, la comisión de control evalúa de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida, evitando apreciaciones subjetivas; sin embargo, respecto al incumplimiento de este indicador la Empresa no presentó los recibos de energía, a los que hace mención en el Anexo N° 2, de su descargo correspondiente; por lo tanto, el incumplimiento es atribuible a la Empresa.

Conforme los hechos descritos, se advierte que, el incumplimiento de este indicador fue ocasionado por Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, quien incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.° 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del supervisor NTCSE, lo siguiente: "(...) Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)"; Sin embargo, no cumplió con él envió oportuno de las compensaciones por tensión correspondiente al mes de enero del periodo 2014, hecho que ocasionó que los clientes no perciban las compensaciones en el plazo establecido.

Asimismo, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones correspondientes al mes de mayo del periodo 2014, hecho que, ocasionó que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les corresponde; además de ello,



contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica.

Por otra parte, se advierte que, el incumplimiento de este indicador también fue ocasionado por Rubén Sanca Sanca, supervisor de NTCSE Encargado, quien incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función del supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...) Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)"; sin embargo, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones correspondientes al mes de junio del periodo 2014, hecho que ocasionó que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les corresponde; aunado a ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica.

Finalmente se confirma el incumplimiento del indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de tensión, establecido en el literal D), del numeral 5.1.2 del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD.

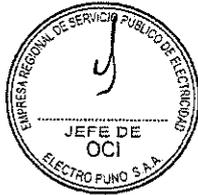
**Respecto al incumplimiento del indicador CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones.**

"ELECTRO PUNO no cumplió con él envió correcto de los recibos de muestra, puesto que la compensación se realizó efectiva en el mes de setiembre 2014 considerando también que este error fue subsanado dentro del periodo que corresponde esta evaluación. (Ver Anexo 03 se adjunta los recibos de energía eléctrica compensados)"

Al respecto, teniendo en cuenta que, el descargo a remisión del informe de supervisión n.º GFE-001/2014-2014-10-02, correspondiente a la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodología (BM), periodo primer semestre 2014 (**Apéndice n.º 33**), fue remitido a Osinergmin con el visto bueno de Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, la comisión de control solicitó a la Gerencia de Operaciones el Anexo N° 3, que contiene los recibos de energía eléctrica compensados; en respuesta a ello, con memorándum n.º 038-2021-ELPU/GO de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), la Gerencia de Operaciones, señaló lo siguiente: "(...), de los anexos por ser voluminosos, solo se cuenta con copia de la primera hoja, tal y como se puede ver en el empastado. (...)".

Por otro lado, con oficio n.º 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, remitió el expediente n.º 201300179777, que contiene toda la documentación que sustenta la supervisión realizada por Osinergmin, en cumplimiento al procedimiento para la supervisión de Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, correspondiente al primer semestre de 2014; del cual se advierte que, de la verificación a dicho expediente, no se encontró el contenido del Anexo N° 3, que contienen los recibos de energía eléctrica compensados.

Asimismo, Leónidas Sayas Poma, gerente de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, en su oficio n.º 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), señaló lo siguiente: "(...), señalamos que en la fecha se viene solicitando a la Empresa Electro Puno S.A.A. los anexos a los que se refiere el oficio n.º 1165-2014-ELPU/GG, los cuales no obran en el expediente SIGED antes mencionado. (...)"; en ese sentido, se concluye que la Empresa no presentó los recibos de energía, a los que hace mención en el Anexo N° 2, de su descargo correspondiente.



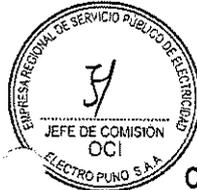
En ese sentido, la comisión de control evalúa de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida, evitando apreciaciones subjetivas; sin embargo, respecto al incumplimiento de este indicador la Empresa no presentó los recibos de energía, a los que hace mención en el Anexo N° 3, de su descargo correspondiente; por lo tanto, el incumplimiento es atribuible a la Empresa.

Sin perjuicio a ello, los recibos de consumo de energía eléctrica (duplicado) correspondiente a la facturación del mes de agosto del periodo 2014, la misma que se hizo efectiva el 1 de setiembre de 2014, fueron remitidos por el área de facturación mediante informe n.° 173-2021-ELPU/GC-OC-SF de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 29**); del cual, se evidencia que existen compensaciones solamente por tensión NTCSE, mas no por interrupciones (calidad de producto); por lo tanto, la Empresa no realizó el correcto pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones, correspondiente al primer semestre del periodo 2014, hecho que, ocasiono que los clientes no perciban las compensaciones en el plazo establecido contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica.

Conforme los hechos descritos, se advierte que, el incumplimiento de este indicador fue ocasionado por Rubén Sanca Sanca, supervisor de NTCSE Encargado, quien incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.° 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función del supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...) Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)"; sin embargo, no cumplió con el envío oportuno de las compensaciones por interrupciones (calidad de suministro) correspondiente al primer semestre del periodo 2014, hecho que, ocasiono que los clientes no perciban las compensaciones en el plazo establecido contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica.



Finalmente se confirma el incumplimiento del indicador CPCI: Cumplimiento del pago de Compensaciones por Mala Calidad de Interrupciones, establecido en el literal C), del numeral 5.2.2.) del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 686-2008-OS/CD.



### C. Inicio del procedimiento administrativo sancionador

En consecuencia, con oficio n.° 1453-2015 de 24 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 42**), Roberto Mayo Pereira, gerente de Fiscalización Eléctrica encargado de Osinergmin, notificó el 27 de agosto de 2015 a la Empresa el inicio de Procedimiento Sancionador por el incumplimiento a la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE y el "Procedimiento para la Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, correspondiente al primer semestre de 2014, otorgándole quince (15) días hábiles<sup>122</sup> para formular alegatos y/o presentar sus descargos de la Empresa.



Seguidamente, Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General, con proveído de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 42**), derivó dicho documento a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, con la indicación: "Disponer, efectuar descargo y cumplimiento a plazo", asimismo, el mismo documento se puso de conocimiento a Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal; por su parte el Gerente de Operaciones, derivó dicho documento a Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de



<sup>122</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 272-2012-OS/CD "(...) TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (...) Artículo 18.- Inicio del Procedimiento 18.5. Los descargos deberán presentarse dentro del plazo otorgado, debiendo contener: i) la exposición de los hechos, fundamentos legales y documentos probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento sancionador o el reconocimiento de la infracción cometida; (...)"

NTCSE, mediante proveído de 28 de agosto de 2015 (**Apéndice n.º 42**), con la indicación: “Se dispone efectuar descargo en cumplimiento del plazo indicado”; así como a Luis Alberto Landa Antayhua, gerente de Comercialización, con la indicación: “Se dispone efectuar descargo en cumplimiento del plazo indicado”.

Por su parte la División de Asesoría Legal, con memorándum n.º 441-2015-ELPU/G-AL de 4 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por Katy Maribel Damián Benítez, analista de Derecho Administrativo en reemplazo de Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal<sup>123</sup>, solicitó a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, lo siguiente: “(...), mucho agradeceré que a más tardar el jueves 10 de setiembre de 2015 alcance los argumentos técnicos que permitan a Electro Puno S.A.A. desvirtuar las imputaciones del ente fiscalizador o de ser el caso graduar la sanción. (...)”

Sin embargo, al no tener respuesta con oficio n.º 694-2015-ELPU/GG de 16 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 44**), solicitó a Roberto Tamayo Pereyra, gerente de Fiscalización Eléctrica Encargado de Osinergmin, una ampliación de plazo por 30 días hábiles para presentar descargos; en respuesta a ello, mediante el oficio n.º 5823-2015-OS-GFE de 21 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 45**), Eduardo Jane La Torre, Gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, comunicó el 23 de setiembre de 2015, a Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa, que respeto a la ampliación de plazo, le otorgó diez (10) días hábiles para que presente sus descargos.

Seguidamente, Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General, con proveído de 24 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 45**), derivó dicho documento a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, con la indicación: “Se dispone cumplimiento a plazo otorgado bajo responsabilidad”; asimismo, el mismo documento se puso de conocimiento a Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal; por su parte el Gerente de Operaciones, derivó dicho documento a Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, mediante proveído de 24 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 45**), con la indicación: “Se dispone cumplimiento antes del plazo, bajo responsabilidad”.

Ante la omisión de respuesta por parte de Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, con memorándum n.º 483-2015-ELPU/G-AL de 24 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 46**), Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal, reiteró a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, lo siguiente: “(...); tenemos a bien solicitar a usted que a más tardar el 05 de octubre de 2015 se sirva disponer a quien corresponda alcance los descargos técnicos que permitan a Electro Puno S.A.A. desvirtuar las imputaciones contenidas en el documento de la referencia [2], con la finalidad que esta División pueda realizar aporte legal respectivo, de corresponder. (...)”

Pese a lo solicitado en dos oportunidades por la División de Asesoría Legal; Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de la NTCSE, con informe n.º 163-2015-ELPU/GO-N de 5 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 47**), recién presentó al Gerente de Operaciones, el 6 de octubre de 2015 los descargos técnicos; asimismo, la Gerencia de Operaciones recién el 7 de octubre de 2015, trasladó dicho informe a la División de Asesoría Legal; para su evaluación correspondiente.

Tal como se ha mencionado, en los párrafos anteriores el plazo para presentar los descargos a Osinergmin, vencía el 7 de octubre de 2015; sin embargo, pese a que fue comunicado oportunamente, recién el 6 de octubre de 2015, envió sus descargos técnicos para ser evaluados por la División de Asesoría Legal; hecho que denota que, Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor de NTCSE, envió a destiempo el descargo, dado que no dio tiempo para la elaboración de los descargos a la División de Asesoría Legal conforme lo establece el Manual de procedimiento de Elaboración de descargos y alegatos de defensa en procedimientos sancionadores de OSINERGMIN, que señala:

<sup>123</sup> De acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003 (**Apéndice n.º 61**), señala como funciones de la División de Asesoría Legal: “Brinda oportuna y efectiva asesoría en asuntos legales: administrativos, tributarios, comerciales y sectoriales de su competencia”.

"(...) 5. DESCRIPCIÓN.

5.5. El personal de asesoría Legal recibe los medios probatorios necesarios del área respectiva y argumenta la defensa de un plazo de dos (02) días calendario."

Al respecto, la División de Asesoría Legal con memorándum n.º 406-2021-ELPU/GG-AL de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), remite a la comisión de control copia del Expediente Administrativo 201300179777; que contiene la documentación que sustenta la supervisión realizada por Osinergmin, en cumplimiento al procedimiento para la supervisión de Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, correspondiente al primer semestre de 2014; del cual se observa que, no existe pronunciamiento por parte de la División de Asesoría Legal.

Sin perjuicio a ello, es importante precisar que, el informe n.º 163-2015-ELPU/GO-N de 5 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 47**), que presentó Roger Vicente Mamani Aquis, supervisor de NTCSE, a destiempo no contiene argumentos técnicos de defensa; ocasiono que no sea presentado a Osinergmin.

Consecuentemente, el 12 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería - Osinergmin, con cedula de notificación n.º 4-2016-GFE (**Apéndice n.º 49**), notificó a la Empresa, la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN n.º 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), la misma que fue suscrito por Ángel Eduardo Jane La Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, en el cual resolvió sancionar a la Empresa, con una multa de 146.35 UIT por el incumplimiento en aplicación de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD, cuyo contenido se desprende del análisis siguiente:

**Cuadro n.º 35**

**Análisis efectuado por Osinergmin con la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN n.º 3182-2015**



Descargo presentado por la Empresa	Análisis efectuado por OSIGERMIN
<b>4.1. Incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las Mediciones Reportadas de Tensión.</b>	
<p><b>Descargo:</b> La Empresa no realizo descargo por este incumplimiento</p>	<p><b>Análisis:</b> "(...), en el presente caso se ha verificado del Informe Técnico N° GFE-UCS-248-2014, emitido por la Unidad de Calidad de Servicio Eléctrica de Osinergmin, que en tres (03) casos, ELECTRO PUNO instalo equipos cuyos certificados de calibración no se encontraban vigentes. En consecuencia, con el valor de 95.16, ELECTRO PUNO no cumple con el valor límite (100.00%) del indicador VMRT, establecido en el literal A) del numeral 5.1.2 del Procedimiento, por lo que es aplicable la sanción establecida en el numeral 1.2 del Anexo N° 17 de la escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD (...)"</p>
<b>4.2. Incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión</b>	
<p><b>Descargo:</b> La Empresa no realizo descargo por este incumplimiento</p>	<p><b>Análisis:</b> "(...), en el presente caso se ha verificado del Informe Técnico N° GFE-UCS-248-2014, emitido por la Unidad de Calidad de Servicio Eléctrico de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, que en un (01) suministro en el que previamente ELECTRO PUNO indico haber superado la mala calidad de tensión detectada, aun continua la mala calidad de tensión. En consecuencia, con el valor de 85.71% ELECTRO PUNO no cumple con el valor límite (100.00%) del indicador VLMT,</p>

Descargo presentado por la Empresa	Análisis efectuado por OSIGERMIN
	establecido en el literal C) del numeral 5.1.2 del Procedimiento, por lo que es aplicable la sanción establecida en el numeral 1.2 del Anexo N° 17 de la escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD (...)"
<b>4.3. Incumplimiento del indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de tensión</b>	
<p><b>Descargo:</b> La Empresa no realizó descargo por este incumplimiento</p>	<p><b>Análisis:</b> “(…), en el caso se ha verificado del Informe Técnico N° GFE-UCS-248-2014, emitido por la Unidad de Calidad de Servicio Eléctrico de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, que, en doce (12) recibos, ELECTRO PUNO no efectuó la compensación en el plazo dispuesto en el numeral 5.4.9 de la NTCSE por mala calidad de tensión detectada y reportada en el archivo CTE. Asimismo, se verifico que en trece (13) recibos, ELECTRO PUNO efectuó el pago de la compensación con un monto menor a lo reportado en los archivos con extensión CTE. En consecuencia, con el valor de 65.75, ELECTRO PUNO no cumple con el valor límite (100.00%) del indicador CPCT, establecido en el literal D) del numeral 5.1.2 del Procedimiento, por lo que es aplicable la sanción establecida en el numeral 1.2 del Anexo N° 17 de la escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD (...)"</p>
<b>4.4. Incumplimiento del indicador CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones</b>	
<p><b>Descargo:</b> La Empresa no realizó descargo por este incumplimiento</p>	<p><b>Análisis:</b> “(…), en el caso se ha verificado del Informe Técnico N° GFE-UCS-248-2014, emitido por la Unidad de Calidad de Servicio Eléctrico de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, que, en doce (12) recibos, ELECTRO PUNO no efectuó la compensación en el plazo dispuesto en el numeral 5.4.9 de la NTCSE por mala calidad de tensión detectada y reportada en el archivo CTE, asimismo, se verifico que en setenta y tres (73) recibos de consumo, ELECTRO PUNO no efectuó el pago de compensación por mala calidad de suministro en el plazo dispuesto en el numeral 6.2.8 de la NTCSE (facturación julio 2014). En consecuencia, con el valor de 0.00%, ELECTRO PUNO no cumple con el valor límite (100.00%) del indicador CPCI, establecido en el literal C) del numeral 5.2.2 del Procedimiento, por lo que es aplicable la sanción establecida en el numeral 1.2 del Anexo N° 17 de la escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD (...)"</p>

Fuente: Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN n.° 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4),  
Elaboración: Comisión de Control.

Conforme, se observa en el cuadro anterior, la Empresa no presentó alegatos, medios de defensa o descargos respecto a las imputaciones del incumplimiento de cuatro (4) indicadores, a pesar de estar debidamente notificado; por lo cual, con Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería n.° 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 4), resolvió lo siguiente:



- Artículo 1° **SANCIONAR** a la empresa Electro Puno S.A.A., con una multa de 1.95 UIT (unidad Impositiva Tributaria) por el "Incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las Mediciones Reportadas de Tensión", en el primer semestre del 2014.
- Artículo 2° **SANCIONAR** a la empresa Electro Puno S.A.A., con una multa de 1.28 UIT (unidad Impositiva Tributaria) por el "Incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión", en el primer semestre del 2014.
- Artículo 3° **SANCIONAR** a la empresa Electro Puno S.A.A., con una multa de 3.97 UIT (unidad Impositiva Tributaria) por el "Incumplimiento del indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de tensión", correspondiente al primer semestre de 2014.
- Artículo 4° **SANCIONAR** a la empresa Electro Puno S.A.A., con una multa de 139.15 UIT (unidad Impositiva Tributaria) por el "Incumplimiento del indicador CPC: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones", correspondiente al primer semestre de 2014.
- Artículo 5° **DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N.° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada o Osinergmin del pago realizado.
- Artículo 6° De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del reglamento general de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo n.° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativamente y judicialmente la presente Resolución.

#### D. Pago de la multa a favor de Osinergmin.

La Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería n.° 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 4**), fue notificado con la cédula de notificación n.° 4-2016-GFE el 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 49**) a Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General de la Empresa; el mismo que mediante proveído de 13 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 49**), derivó a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, con la indicación: "Disponer su evaluación para solicitar reconsideración. (Pto. 4 en el más elevado). Emitir informe técnico a G-AL"; asimismo, puso de conocimiento de Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División Asesoría Legal en la misma fecha; por su parte el Gerente de Operaciones, mediante proveído de 13 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 49**), derivó a la Oficina de NTCSE y al Especialista en Operaciones, con la indicación: "Evaluación, respuesta".

Con informe n.° 030-2016-ELPU/GO-EO de 1 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 50**), Bifredo Cárdenas Añasco, supervisor de NTCSE Encargado, informó a Isidro Merma Flores, gerente de Operaciones, lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES:** (...)

Por lo tanto, **no hay argumentos técnicos de defensa ante las verificaciones realizadas por el organismo fiscalizador los cuales son irrefutables y existe incumplimiento en los indicadores VMRT, VLMT Y CPCT, por consiguiente, se sugiere se efectúe el pago de la multa con un descuento del 25% dentro del plazo establecido, y se derive el presente informe al Área de Asesoría Legal y Administración, para el trámite de pago correspondiente según cuadro adjunto (la negrita es nuestra)**

#### Artículo N° 01.

Multa Interpuesta por haber transgredido el indicador VMRT	1.95 UIT = <b>S/7,702.50</b> Nuevos Soles	UIT: S/ 3,950.00
Deducción del 25%	<b>S/ 1,925.63</b> Nuevos Soles	
<b>Total a Depositar</b>	<b>S/ 5,776.87</b> Nuevos Soles	
<b>Número de Cuenta a Depositar</b>	N° 193-1510302-0-75 Banco de Crédito del Perú	

#### Artículo N° 02

Multa Interpuesta por haber transgredido el indicador VLMT	1.28 UIT = <b>S/5,056.00</b> Nuevos Soles	UIT: S/ 3,950.00
--	---	---------------------



Deducción del 25%	S/. 1,264.00 Nuevos Soles
Total a Depositar	S/. 3,792.00 Nuevos Soles
Número de Cuenta a Depositar	N° 193-1510302-0-75 Banco de Crédito del Perú

**Artículo N° 03**

Multa Impuesta Por Haber Transgredido El Indicador CPCT	3.97 UIT = S/15,681.50 Nuevos Soles	UIT: S/. 3,950.00
Deducción del 25%	S/. 3,920.38 Nuevos Soles	
Total a Depositar	S/. 11,761.12 Nuevos Soles	
Número de Cuenta a Depositar	N° 193-1510302-0-75 Banco de Crédito del Perú	

(...)"

Dicho documento, con proveído 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 50**), señala lo siguiente: "pasa a G-AL, GA, con la indicación: *tramite de pago*", a Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal y Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración. Por ello, Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal, con el informe n.° 027-2016-ELPU/G-AL de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 51**), informa a Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración, lo siguiente:

**"III. CONCLUSIÓN. –**

*El plazo para cancelar la multa impuesta con la Resolución N° 3182, vence el 02 de febrero de 2016. En merito a lo expuesto por el área técnica, Electro Puno S.A.A. tendría que cancelar la multa impuesta por OSINERGMIN mediante Resolución N° 3182 acogiéndose al beneficio de la reducción del 25%.*

*Si Electro Puno S.A.A. no cancela la multa dentro del plazo fijado y no se desiste del derecho de impugnar administrativamente la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 42.4° de la R.C.D. N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN", el pago tendrá como no aceptado, por lo tanto, Electro Puno S.A.A. tendría que cancelar el cien por ciento (100%) de la multa, perdiendo el beneficio del descuento del 25%.*

*Para poder materializar el pago de la multa, el deposito se deberá efectuar consignando los siguientes códigos de infracción (CI):*

Artículo N°	En soles con reducción del 25%	CI
1	S/ 5,776.875	130017977701
2	S/ 3,792.00	130017977702
3	S/ 11,761.125	130017977703
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 21,330.00</b>	

(...)"

Asimismo, Bifredo Cárdenas Añasco supervisor de Norma Técnica Encargado en su informe n.° 031-2016-ELPU/GO-EO de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 52**), señala lo siguiente:

"(...)

**CONCLUSIONES**

*De la revisión de la resolución de la GFE Osinergmin N° 3182-2015, Electro Puno S.A.A ha demostrado que se ha compensado a 46 usuarios por mala calidad de interrupciones la misma que contempla en el cálculo de la multa por incumplimiento del indicador CPCI (cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones).*

*Por consiguiente, considerando a las 46 compensaciones, la misma que contempla en la formula conforme al numeral 2.2 del Anexo N° 17 de la escala de multas y sanciones de la gerencia de fiscalización eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo*



Osinergrmin N° 096-2012-OS/CD, para el pago de multa por el incumplimiento del indicador CPCI que resulta 53.74 UIT que corresponden al Primer Semestre de 2014 (...).

Por lo tanto, al existir medios técnicos de defensa que prueban que se realizó compensación a 46 usuarios, y por ende se reformulo la nueva multa, solicito que asesoría legal interponga un recurso de reconsideración con las compensaciones hechas a los usuarios, la misma que cuenta con los medios probatorios del caso "recibos compensados por interrupciones NTCSE.

Finalmente solicito se derive el presente informe al Área de Asesoría Legal para interponer reconsideración y se apele la multa impuesta a Electro Puno S.A.A (...)"

Sin embargo, con informe n.° 032-2016-ELPU/GO-EO de 2 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 53), Bifredo Cárdenas Añasco supervisor de Norma Técnica, **cambió de criterio**, informando que no hay argumentos técnicos de defensa a Isidro Merma Flores gerente de Operaciones, documento que señala lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, **no hay argumentos técnicos de defensa** (la negrita es nuestra) ante las verificaciones realizadas por el organismo fiscalizador las cuales fueron irrefutables y existe incumplimiento del indicador CPCI correspondiente al proceso de supervisión del primer semestre 2014, además se ha hecho el análisis costo beneficio con los medios probatorios alcanzados por Tarifas que resulta ventajoso no apelar. Por consiguiente, se sugiere se efectúe el pago de la multa con el descuento del 25% dentro del plazo establecido, y se derive el presente informe al Área de Asesoría Legal y Administración, para el trámite de pago correspondiente según el cuadro adjunto:

**Artículo N° 04**

Multa Interpuesta por haber transgredido el indicador CCIT	139.15 UIT = S/ 549,642.50 Nuevos Soles	UIT: S/. 3,950.00
Deducción del 25%	S/. 137,410 Nuevos Soles	
Total a Depositar	S/. 412,231.87 Nuevos Soles	
Número de Cuenta a Depositar	N° 193-1510302-0-75 Banco de Crédito del Perú	

"(...)"

El citado informe con proveído de 2 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 53), "pasa a G-AL, Arch GA para: "Trámite de pago". Ante ello, Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal, con informe n.° 028-2016-ELPU/G-AL de 2 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 54), informa a Elvis Mendoza Ccopa, gerente de Administración, lo siguiente:

"(...) El plazo para cancelar la multa impuesta con la Resolución N° 3182, vence el 02 de febrero de 2016. En mérito a lo expuesto por el área técnica, Electro Puno S.A.A. tendría que cancelar la multa impuesta por OSINERGMIN mediante Resolución N° 3182 acogiendo al beneficio de la reducción del 25%.

Si Electro Puno S.A.A. no cancela la multa dentro del plazo fijado y no se desiste del derecho de impugnar administrativamente la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 42.4° de la R.C.D. N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN", el pago tendrá como no aceptado, por lo tanto, Electro Puno S.A.A. tendría que cancelar el cien por ciento (100%) de la multa, perdiendo el beneficio del descuento del 25%.

Para poder materializar el pago de la multa, el depósito se deberá efectuar consignando los siguientes códigos de infracción (CI):



Artículo N°	En soles con reducción del 25%	CI
4	S/ 412,231.875	130017977704
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 412,231.875</b>	

(...)"

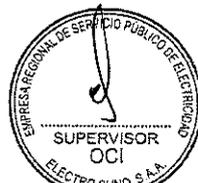
**E. Pago de las multas interpuestas por Osinergmin**

Con proveído de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 55), Gladys Barbara Paredes Arias, jefa de la División de Contabilidad y Finanzas, remitió el informe n.º 0034-2021-ELPU/GA-C-ET de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 55) al Órgano de Control Institucional, el cual contiene los comprobantes de caja y la documentación sustentante que acredita los pagos efectuados por concepto de la multa ascendiente a S/ 433 561,88, interpuesta por Osinergmin, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 2, 3, 4 y 5  
Comprobantes de transferencia a favor de Osinergmin

<p><b>BCP</b></p> <p><b>Transferencias a cuentas de terceros BCP</b></p> <p>Datos generales</p> <p>Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP Número de operación: 63549737 Fecha de proceso: 02/02/2016 06:37 PM Estado: Procesada Firmada por: LOURDES JUANA CASTILLO CACERES LUIS ALBERTO MAMANI COYLA Enviada por: LOUIS ALBERTO MAMANI COYLA Fecha de envío: 02/02/2016 06:37:44 PM</p> <p>Datos de la cuenta de origen</p> <p>Cuenta: 495-1147894-0-56 - ELECTRO PUNO S.A.A. Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: ELECTRO PUNO S.A.A.</p> <p>Datos de la cuenta de destino</p> <p>Cuenta: 193-1510302-0-75 Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: OSINERGMIN-MULTAS Referencia: 130017977701</p> <p>Monto: S/. 6,776.88</p> <p>Observaciones: Ninguna</p>	<p><b>BCP</b></p> <p><b>Transferencias a cuentas de terceros BCP</b></p> <p>Datos generales</p> <p>Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP Número de operación: 63549767 Fecha de proceso: 02/02/2016 06:37 PM Estado: Procesada Firmada por: LOURDES JUANA CASTILLO CACERES LUIS ALBERTO MAMANI COYLA Enviada por: LOUIS ALBERTO MAMANI COYLA Fecha de envío: 02/02/2016 06:37:44 PM</p> <p>Datos de la cuenta de origen</p> <p>Cuenta: 495-1147894-0-56 - ELECTRO PUNO S.A.A. Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: ELECTRO PUNO S.A.A.</p> <p>Datos de la cuenta de destino</p> <p>Cuenta: 193-1510302-0-75 Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: OSINERGMIN-MULTAS Referencia: 130017977702</p> <p>Monto: S/. 3,792.00</p> <p>Observaciones: Ninguna</p>
<p><b>BCP</b></p> <p><b>Transferencias a cuentas de terceros BCP</b></p> <p>Datos generales</p> <p>Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP Número de operación: 63549804 Fecha de proceso: 02/02/2016 06:37 PM Estado: Procesada Firmada por: LOURDES JUANA CASTILLO CACERES LUIS ALBERTO MAMANI COYLA Enviada por: LOUIS ALBERTO MAMANI COYLA Fecha de envío: 02/02/2016 06:37:45 PM</p> <p>Datos de la cuenta de origen</p> <p>Cuenta: 495-1147894-0-56 - ELECTRO PUNO S.A.A. Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: ELECTRO PUNO S.A.A.</p> <p>Datos de la cuenta de destino</p> <p>Cuenta: 193-1510302-0-75 Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: OSINERGMIN-MULTAS Referencia: 130017977703</p> <p>Monto: S/. 11,761.12</p> <p>Observaciones: Ninguna</p>	<p><b>BCP</b></p> <p><b>Transferencias a cuentas de terceros BCP</b></p> <p>Datos generales</p> <p>Tipo de operación: A cuentas de terceros BCP Número de operación: 63569482 Fecha de proceso: 02/02/2016 06:37 PM Estado: Procesada Firmada por: LOURDES JUANA CASTILLO CACERES LUIS ALBERTO MAMANI COYLA Enviada por: LOUIS ALBERTO MAMANI COYLA Fecha de envío: 02/02/2016 06:37:45 PM</p> <p>Datos de la cuenta de origen</p> <p>Cuenta: 495-1147894-0-56 - ELECTRO PUNO S.A.A. Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: ELECTRO PUNO S.A.A.</p> <p>Datos de la cuenta de destino</p> <p>Cuenta: 193-1510302-0-75 Tipo: Corriente Moneda: Soles Nombre: OSINERGMIN-MULTAS Referencia: CI 130017977704</p> <p>Monto: S/. 412,231.88</p> <p>Observaciones: Ninguna</p>

Fuente: Informe n.º 034-2021-ELPU/GA-C-ET de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 55)  
Elaboración: Comisión de Control.



Finalmente, mediante carta n.º 48-2016-ELPU/G-AL de 3 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 5**), Giancarlo Herrera Lavalle, jefe de la División de Asesoría Legal, comunicó a Ángel Eduardo Jane la Torre, gerente de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, la cancelación de las cuatro (4) multas siendo un total de S/ 433,561.78, impuesta mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería n.º 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 4**), documento que fue notificado con la cédula de notificación n.º 4-2016-GFE el 12 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 49**).

De los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

**Decreto Ley n.º 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, publicada el 19 de noviembre de 1992.**

(...)

**Artículo 34º.-** Los concesionarios de distribución están obligados a:

(...)

c) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables.

(...)"

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 272-2012-OS/CD, publicado 27 de diciembre de 2012.**

(...)

**TÍTULO IV**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

(...)

**Artículo 18.-** Inicio del Procedimiento

**18.6.** Los Informes Técnicos, Actas Probatorias, Cartas de Visita de Fiscalización, Actas de Supervisión constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

(...)"

**Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos aprobada con Decreto Supremo n.º 020-97-EM, publicada el 11 de octubre de 1997 y modificatorias.**

**"2. ETAPAS DE APLICACIÓN DE LA NORMA**

Se fijan estándares de calidad para el servicio de la electricidad y el alumbrado público que rigen desde la fecha de entrada en vigencia de la Norma. La adecuación de las Empresas involucradas en la prestación de este servicio, se lleva a cabo en tres (3) etapas consecutivas en las que las compensaciones y/o multas por incumplimiento se incrementan gradualmente.

**2.1. Primera Etapa.-** Tiene una duración de un (1) año y seis (6) meses y comienza al entrar en vigencia la Norma. En esta etapa, las Empresas involucradas en la prestación del servicio están obligadas a:

- Adquirir equipos e instalar la infraestructura necesaria para la medición y registro de los parámetros de la Calidad de Producto, Calidad de Suministro, Calidad de Servicio Comercial y Calidad de Alumbrado Público a controlar; excepto en aquellos casos que, por mandato explícito de la Norma, puedan implementarse en etapas posteriores.
- Implementar todos los medios necesarios para garantizar la calidad del servicio comercial que les compete.
- Implementar todos los medios de registro necesarios y organizar todos los mecanismos de procesamiento de la información: - Para el cálculo de los indicadores; - Para la comparación con los estándares de calidad; y - Para la transferencia, a la Autoridad, de la información requerida por ella. Esto incluye las bases de datos especificadas por la Norma. Tratándose exclusivamente de la base de datos que contenga el esquema de alimentación de un Suministrador a cada uno de sus Clientes en baja tensión, como se detalla más adelante, su implementación puede prolongarse hasta antes de finalizar la Segunda Etapa. En este caso, se debe probar, al



finalizar la primera etapa, que se ha logrado un avance mínimo real del 30% en su implementación, con lo que se dará por autorizado.

- d) Efectuar una campaña piloto de medición y registro de las variables que intervienen en el cálculo de los indicadores de calidad; calcular los indicadores; y actuar sobre ellos para mejorar la calidad, de ser necesario.  
(...)

**2.2 Segunda Etapa.-** Tiene una duración de un (1) año y seis (6) meses calendario y comienza inmediatamente después de finalizada la Primera.

El incumplimiento con los plazos y Programas de Adecuación planteados en la Primera Etapa da lugar a las sanciones establecidas en la Ley, su Reglamento y normas complementarias. Las transgresiones de las tolerancias de los indicadores de calidad dan lugar a compensaciones y/o multas de acuerdo a procedimientos establecidos en la Norma.

**2.3 Tercera Etapa.-** Tiene una duración indefinida y comienza inmediatamente después de finalizada la Segunda. Las transgresiones de las tolerancias de los indicadores de calidad dan lugar a compensaciones y/o multas de acuerdo a procedimientos establecidos en la Norma.

### 3. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR, DEL CLIENTE Y DE TERCEROS

**3.1.** El Suministrador es responsable de prestar, a su Cliente, un servicio con un nivel de calidad satisfactorio de acuerdo a las exigencias establecidas en la Norma. Son obligaciones del Suministrador:

- a) Para el caso de Empresas que suministran o comercializan electricidad, realizar las inversiones y cubrir los costos de adquisición e instalación de equipos, mediciones y registros.  
(...)  
b) Cubrir los costos que demande el cálculo de indicadores de calidad, cálculo de compensaciones y los mecanismos de transferencia de información a la Autoridad;  
(...)  
e) Abonar el importe de las multas que la Autoridad le aplique"  
(...)

### TÍTULO QUINTO 5. CALIDAD DE PRODUCTO

**5.0.1.** La Calidad de Producto suministrado al Cliente se evalúa por las transgresiones de las tolerancias en los niveles de tensión, frecuencia y perturbaciones en los puntos de entrega. El control de la Calidad de Producto se lleva a cabo en periodos mensuales, denominados "Periodos de Control".  
(...)

**5.0.4.** Si en un Intervalo de Medición se comprueba que el indicador de un determinado parámetro está fuera de los rangos tolerables, entonces la energía o potencia entregada durante ese intervalo se considera de mala calidad. En consecuencia, para el cálculo de compensaciones se registran los valores medidos de los parámetros de control y se mide o evalúa la energía entregada en cada Intervalo de Medición separadamente.

**5.0.5.** Las compensaciones se calculan en función a la potencia contratada o energía entregada al Cliente por su Suministrador en condiciones de mala calidad.  
(...)

**5.1.2. Tolerancias.-** Las tolerancias admitidas sobre las tensiones nominales de los puntos de entrega de energía, en todas las Etapas y en todos los niveles de tensión, es de hasta el  $\pm 5.0\%$  de las tensiones nominales de tales puntos. Tratándose de redes secundarias en servicios calificados como Urbano-Rurales y/o Rurales, dichas tolerancias son de hasta el  $\pm 7.5\%$ . Se considera que la energía eléctrica es de mala calidad, si la tensión se encuentra fuera del rango de tolerancias establecidas en este literal, por un tiempo superior al cinco por ciento (5%) del periodo de medición.

**5.1.3. Compensaciones por mala calidad de tensión.-** Los Suministradores deben compensar a sus Clientes por aquellos suministros en los que se haya comprobado que la calidad del producto no satisface los estándares fijados en el numeral 5.1.2 de la Norma. Las compensaciones se calculan, para el Periodo de Medición, en función a la energía entregada en condiciones de mala calidad en ese periodo, (...)

**5.1.4. Control.-** El control se realiza a través de mediciones y registros monofásicos o trifásicos, según corresponda al tipo de Cliente, llevados a cabo con equipos debidamente certificados y cuyas especificaciones técnicas hayan sido previamente aprobadas por la Autoridad.  
(...)



#### 5.4. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

5.4.1. Adquirir todos los equipos de medición y registro necesarios, y realizar los trabajos de instalación y/o montaje que se requieran, de conformidad con el inciso a) del numeral 3.1 de la Norma.

5.4.2. Diseñar e implementar los procedimientos y/o mecanismos necesarios para la recolección de información, la evaluación de indicadores y compensaciones, y la transferencia de información requerida a la Autoridad.

(...)

5.4.9. Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente calidad de producto, en la facturación del mes siguiente al mes de ocurrencia o verificación de las deficiencias. Estas compensaciones deben efectuarse sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Se pagan por todos los meses transcurridos desde, e incluido por completo, el mes en que se efectuó la medición con la que se detectó la deficiencia hasta el momento en que se inicia aquella medición con la que se comprueba que la deficiencia ha sido superada.

(...)

### TÍTULO SEXTO

#### 6. CALIDAD DE SUMINISTRO

6.1. **INTERRUPCIONES.**- La Calidad de Suministro se expresa en función de la continuidad del servicio eléctrico a los Clientes, es decir, de acuerdo a las interrupciones del servicio.

6.1.1. Para evaluar la Calidad de Suministro, se toman en cuenta indicadores que miden el número de interrupciones del servicio eléctrico, la duración de las mismas y la energía no suministrada a consecuencia de ellas. El Período de Control de interrupciones es de seis (6) meses calendario de duración.

(...)

6.1.3. **Indicadores de la Calidad de Suministro.**- La Calidad de Suministro se evalúa utilizando los siguientes dos (2) indicadores que se calculan para Periodos de Control de un semestre.

(...)

6.1.6 **Compensaciones por mala calidad de suministro.**- Los Suministradores deben compensar a sus Clientes por aquellos suministros en los que se haya comprobado que la calidad del servicio no satisface los estándares fijados en los numerales 6.1.4 ó 6.1.5 de la Norma, según corresponda.

6.1.7. Las compensaciones establecidas en esta Norma son complementarias a las de los artículos 57° y 86° de la Ley y 131° y 168° del Reglamento. En consecuencia, de los montos de las compensaciones por mala calidad de suministro, calculadas de acuerdo a esta Norma, se descuentan aquellos montos pagados conforme a los artículos 57° y 86° de la Ley y 131° y 168° del Reglamento, abonándose la diferencia, al Cliente, por la mala calidad de suministro eléctrico recibido.

(...)

#### 6.2. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR

(...)

6.2.6. Efectuar los cálculos de los indicadores de calidad y, de ser el caso, de las compensaciones respectivas para todos los Clientes afectados, sin necesidad de solicitud de parte.

(...)

6.2.8. Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Período de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Al realizar la compensación, el Suministrador debe adjuntar al Cliente, un detalle con el número de interrupciones y la duración de cada una de aquéllas consideradas para la compensación. Esto se hace en la factura o en nota adjunta. (...)"

Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado con Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.º 616-2008-OS.CD, publicada el 14 de diciembre de 2008.

"(...)

#### 5.1.- CALIDAD DEL PRODUCTO.

(...)

##### 5.1.4.- Ejecución de mediciones.

(...)

d) Planilla de Medición Para la validez de las mediciones, en todos los casos el suministrador llenará la planilla de medición que se muestra en el Gráfico N° 1 del Anexo 19. La firma del usuario sólo acredita haber tomado



conocimiento de la ejecución de las mediciones, por lo que en caso de negativa de firma se deberá anotar la misma en la respectiva planilla.

**5.1.4. ejecución de las mediciones,**

(...)

i) Periodo de calibración de los equipos Transcurridos dos años desde el momento en que se adquirió o se utilizó por primera vez el equipo para mediciones de Tensión (equipo registrador de Tensión, analizador de redes o equivalente), el suministrador deberá calibrar los equipos a través de una empresa autorizada por INDECOPI para este fin dentro de los siguientes seis (6) meses. Además, a partir de dicha calibración, el suministrador debe calibrar los equipos con la siguiente periodicidad: \* Anual para los equipos portátiles, que se usan para la evaluación de varios suministros.

(...)

**5.1.5.- Evaluación de indicadores y compensaciones.**

(...)

**d) Tipo de Cambio a Emplearse**

Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano".

(...)

**5.1.6.- Reporte de resultados.**

(...)

e) Reporte de Informe consolidado Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el mes de control, el suministrador debe entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, un informe consolidado de los resultados del control de la calidad del producto. El informe debe contener los siguientes puntos: \* Un resumen de las mediciones efectuadas: Bajo el formato de la Tabla 1. \* El sustento de las mediciones alternativas: El sustento de cada una de las mediciones realizadas en puntos alternativos. \* Justificación incumplimientos (cuando corresponda): La justificación de cada incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución de mediciones, número de mediciones y la remisión de información al OSINERGMIN. \* Resumen de compensación por localidad.

(...)

**5.2.- CALIDAD DEL SUMINISTRO**

(...)

**5.2.4.- Evaluación de indicadores y compensaciones**

(...)

**k) Tipo de Cambio a Emplearse para la compensación.**

Considerando que la NTCSE establece montos de compensación en dólares de los Estados Unidos de Norte América, el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones debe ser el determinado por el valor venta promedio calculado por la Superintendencia de Banca y Seguros, tabla de "Cotización de oferta y demanda - tipo de cambio promedio ponderado" o el que lo reemplace Se tomará en cuenta el valor correspondiente al último día hábil del mes anterior al mes en que se hace efectiva la compensación, publicado en el diario "El Peruano".

(...)

**7.- PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y MULTAS**

Los criterios para la supervisión, incluyendo requerimiento de información, se definen en el procedimiento de Supervisión de la NTCSE y su Base Metodológica que apruebe Osinergmin.

(...)

El incumplimiento a lo dispuesto en la NTCSE y la presente Base Metodológica se considera como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

(...)"

Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N.º 686-2008-OS/CD, publicada el 18 de diciembre de 2008.

**"5.1.2 CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CALIDAD DE TENSIÓN**

(...)



0060

**A) Cumplimiento del número de mediciones de tensión exigidos por la NTCSE**

(...)

La veracidad de las mediciones reportadas de tensión (VMRT) se evalúa sobre la información proporcionada por la concesionaria y los resultados de la supervisión de campo.

$$VMRT = MTVC/TMTE \times 100 (\%)$$

Dónde: VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión.

MTVC: Cantidad de Mediciones de tensión donde se constató la veracidad de lo informado por la empresa.

TMTE: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la veracidad del reporte de las mediciones de tensión.

(...)

**C) Cumplimiento de la veracidad en el levantamiento de la mala calidad de tensión**

$$VLMT = CVLT/TCLE \times 100 (\%)$$

Donde: VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión. CVLT: Casos donde se verificó el levantamiento de la mala calidad de tensión.

TCLE: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó el levantamiento de la mala calidad de tensión.

Se considera que existe veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión cuando VLMT es igual al 100%.”

(...)

**D) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones.**

Este indicador se evaluará cuando la muestra de recibos utilizados por el procedimiento aprobado con Resolución 193-2004-OS/CD (o el que lo reemplace) no contenga casos de suministros compensados o en la muestra se detecte irregularidades en el pago de compensaciones.

$$CPCT = TRVT/TRET \times 100 (\%)$$

Donde: CPCT: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión TRVT: Total de recibos donde se verificó el correcto pago de la compensación de tensión (Se considera la nueva muestra requerida en virtud a lo estipulado en el numeral 5.1.1 c).

TRET: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la compensación por mala calidad de tensión.

Se considera que la empresa cumplió con el correcto pago de compensaciones, cuando CPCT es igual al 100%.

(...)

**5.2.2. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CALIDAD DEL SUMINISTRO**

(...)

**C) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones.**

Este indicador se evaluará cuando la muestra de recibos utilizados por el procedimiento aprobado con Resolución 193-2004-OS/CD (o el que lo reemplace) no contenga casos de suministros compensados o en la muestra se detecte irregularidades en el pago de compensaciones.

$$CPCI = TRVI/TREI \times 100 (\%)$$

Dónde: CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones

TRVI: Total recibos donde se verificó el correcto pago de la compensación de interrupciones (Se considera la nueva muestra requerida en virtud a lo estipulado en el numeral 5.2.1 c).

TREI: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la compensación por mala calidad del suministro.

Se considera que la empresa cumplió con el correcto pago de compensaciones, cuando CPCI es igual al 100%.

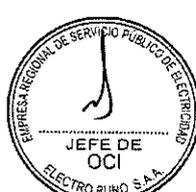
(...)

6 MULTAS El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento de supervisión se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción de acuerdo con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 028 2003 OSCD y las Resoluciones que la complementen o A 44 la reemplacen. (...)

Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN n.º 272-2012-OS/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, publicado el 27 de diciembre de 2012.

(...)

**Artículo 4.- Tipificación de infracciones y sanciones.**



4.1. Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN, que se encuentren tipificadas como tales.  
(...)

**Artículo 9.- Determinación de responsabilidad.**

La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria por las infracciones que se cometan.

La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que configuraron la infracción administrativa. (...)"

Manual de Procedimiento "Proceso de facturación" con Código M-513-12-GM, Versión 02, aprobado el 23 de enero de 2013, por Carlos Falconi Salazar Gerente General de Electro Puno S.A.A.



"(...)

**4. Responsables**

Los integrantes del área de facturación son los responsables del cumplimiento de este procedimiento.

**5. Descripción**

(...)

5.5 Los asistentes de Facturación ingresan al sistema las compensaciones por aplicación de la Norma Técnica de Calidad del Servicio Eléctrico (NTCSE). (...)"

Los hechos antes descritos, generó la imposición de hasta cuatro (4) multas que en suma hacen un total de 146.35 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que asciende a la suma de S/ 578 082,50; ante ello, los funcionarios y servidores de la Empresa, decidieron cancelar la multa con una reducción del 25%; esto debido a que se pagó dentro del plazo de 15 días hábiles dispuesto por Osinergmin<sup>124</sup>; por tanto el pago realizado fue por S/ 433 561,88, siendo ello considerado perjuicio económico a la Empresa, siendo cancelado a Osinergmin el 2 de febrero de 2016.

Lo expuesto ha sido originado por el accionar de Luis Alberto Mamani Coyla, gerente General; Roger Vicente Mamani Aquis, Supervisor de NTCSE; Rubén Sanca Sanca, supervisor de NTCSE, José Loayza Figueroa, técnico de NTCSE; Henry Ramos Córdova, supervisor de Operaciones y Mantenimiento y Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de facturación, quienes afectaron la rentabilidad patrimonial y liquidez de la Empresa; restándole de recursos para inversiones y gastos de funcionamiento; ello debido a la inobservancia de deberes funcionales de quienes debían cumplir con la calidad de producto y calidad de suministro establecidos en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.

<sup>124</sup> Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN n.º 3182-2015, de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 4), que resuelve: "(...) artículo 6º.- De conformidad al artículo 41º, segundo párrafo del Reglamento general de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución (...)"

Las personas comprendidas en los hechos; a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos a través de cédulas de notificación electrónica (Casilla Electrónica); presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.º 58 del Informe de Control Específico**; con excepción del señor Luis Alberto Mamani Coyla, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones pese a ser debidamente notificado a su casilla electrónica la Cedula de Notificación N° 006-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**).

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, se detallan en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico.

1. **Roger Vicente Mamani Aquisé**, identificado con DNI n.º 01317434, Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos de la Empresa, periodo 16 de setiembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014, designado mediante memorándum n.º 307-2013-ELPU/GG de 12 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 59**) y se dio el cese de sus funciones mediante memorándum n.º 423-2014-ELPU/GG de 10 de noviembre 2014 (**Apéndice n.º 59**), siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 009-2021-ELPU/GG-SM-A de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) en treinta y tres (33) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos de la Empresa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, se precisa de manera sucinta lo siguiente:

#### Respecto al incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de la tensión.



Roger Vicente Mamani Aquisé, actuó en contra de los intereses de la Empresa, por cuanto, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado con sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función del supervisor NTCSE lo siguiente: "(...) *coordinar con los proveedores de los equipos de registro, el mantenimiento, contraste y/o calibración correspondiente a fin de contar con equipos homologados por OSINERG e INDECOPI*"; sin embargo, de la evaluación a campo por Osinergmin, mediante el Acta de Inspección para el Indicador VMRT n.º 02-UCS-S1-2014/ELPU de 28 de marzo de 2014, se detectó que en tres (3) equipos registradores de tensión de marca y modelos MEN MEMOBOX300, con números de fábrica M624572AA, T991186NB, y ND57860CA, se encontraban sin certificado de calibración vigente, hecho que, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.



En consecuencia, incumplió con el indicador VMRT: Veracidad de las Mediciones Reportadas de la Tensión, establecido en el literal A) del numeral 5.1.2.), del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; hecho que, generó la imposición de una multa a la Empresa por 1.95 UIT, siendo cancelado con el 25% por haberse pagado en el plazo; monto que asciende a S/ 5,776.87.



#### Respecto al incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al Reportar el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión.

Roger Vicente Mamani Aquisé, supervisor NTCSE, incumplió con el Manual de Organización y Funciones; aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003; que establece como

función de supervisor NTCSE: "(...) *Monitorear e informar a la Gerencia de Operaciones, las zonas donde existen deficiencias en la calidad de suministro o producto, a efectos de que antes de ser incluidas en los programas y cronogramas de medición para informar a OSINERG (...) Supervisar de la ejecución en campo de las mediciones (...)*". Al respecto, mediante Acta de Inspección para el Indicador VLMT n.º 01-UCS-S1-2014/ELPU de 9 de julio de 2014, se hizo constar al suministro 10020030777, donde se detectó que se continuaba; según los registros; con mala calidad de tensión, hecho que, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.

Asimismo, se incumplió con el indicador VLMT: Veracidad al Reportar el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión, establecido en el literal C) del numeral 5.1.2.) del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; hecho que, genero la imposición de una multa a la Empresa por 1.28 UIT, siendo este monto cancelado con un descuento de 25% por haberse pagado en el plazo, monto que asciende a S/ 3,264.00.

**Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por tensión correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

Roger Vicente Mamani Aquisé, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del supervisor NTCSE: "(...) *Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)*"; Sin embargo, no cumplió con él envió oportuno de las compensaciones por tensión correspondiente a enero de 2014, hecho que ocasionó que los clientes no perciban las compensaciones en el plazo establecido. Asimismo, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones, hecho que, ocasionó que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les corresponde; además de ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.



En consecuencia, se incumplió con el indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala Calidad de Tensión, establecido en el literal D), del numeral 5.1.2) del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; hecho que, genero la imposición de una multa a la Empresa por 3.97 UIT; monto cancelado con el 25% de descuento por haberse pagado en el plazo; que asciende a S/ 11,761.12.



**Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

Respecto al pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones (Calidad de suministro), Roger Vicente Mamani Aquisé, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del supervisor NTCSE: "(...) *Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)*"; sin embargo, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones, además de ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica.



Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Roger Vicente Mamani Aquise; supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos de la Empresa, periodo 16 de setiembre de 2013 al 11 de noviembre de 2014; se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y los hechos expuestos en el Informe de Control Específico.

2. **Rubén Sanca Sanca**, identificado con DNI n.º 80367039, Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de Empresa, periodo del 16 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2020, designado mediante proveído de 8 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 59**), por Luis Alberto Mamani Coyla, Gerente General y se dió el cese de sus funciones de manera verbal según carta n.º 500-2021-ELPU/GA-GT de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**)<sup>125</sup>; funcionario que fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante informe n.º 0325-2021-ELPU/SE-JUL-SSE de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) en uno (1) folio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de la Empresa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, se precisa de manera sucinta lo siguiente:

**Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por tensión correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

Rubén Sanca Sanca, actuó en contra de los intereses de la Empresa, por cuanto, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función del supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...) *Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...)*".

Ello porque, no empleo correctamente el tipo de cambio a utilizarse para hacer efectivas las compensaciones correspondiente a junio de 2014, hecho que ocasionó que los clientes perciban una compensación menor a lo que realmente les corresponde; aunado a ello, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica; asimismo, incumplió con el indicador CPCT: Cumplimiento del Pago de Compensaciones por Mala Calidad de Tensión, establecido en el literal D), del numeral 5.1.2.) del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; con ello, ha ocasionado una multa a la Empresa por 3.97 UIT; monto cancelado con el 25% de descuento por haberse pagado en el plazo; que asciende a S/ 11,761.12.

**Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

Rubén Sanca Sanca, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función del supervisor de NTCSE, lo siguiente: "(...) *Supervisar y evaluar mensualmente el proceso de compensaciones derivadas por*

<sup>125</sup> En los documentos de designación se adjunta diversos informes donde el suscrito firma como "Supervisor encargado de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos".

interrupciones y otros y comunicara las áreas correspondientes para la ejecución de la facturación siguiente. (...) Programar y ejecutar las actividades exigidas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (...); sin embargo, no cumplió con el envío oportuno de las compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo 2014, hecho que, ocasiono que los clientes no perciban las compensaciones en el plazo establecido contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica.

Aunado a ello, incumplió con el indicador CPCI: Cumplimiento del pago de Compensaciones por Mala Calidad de Interrupciones, establecido en el literal C), del numeral 5.2.2.) del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; con ello, ha ocasionado una multa a la Empresa por 139.15 UIT; monto cancelado con el 25% de descuento, por haberse pagado en el plazo; que asciende a S/ 412,231.88.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Rubén Sanca Sanca; supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de Empresa, periodo del 16 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2020; se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y los hechos expuestos en el Informe de Control Específico.

3. **José Figueroa Loaiza**, identificado con DNI n.º 02297395, Técnico de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de Empresa, periodo del 10 de junio de 2004 al 1 de junio de 2015, designado mediante carta circular n.º G-674-2004/ELPU de 10 de junio de 2004 (**Apéndice n.º 59**) se dio el cese de sus funciones, toda vez que el cargo que ocupaba "Técnico de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos" fue renombrado por: "Técnico Chofer de Norma Técnica", tal y conforme se precisa según informe n.º 516-2021-ELPU-GA-GT de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 002-2021-JFL-ELECTROPUNO de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) en uno (1) folio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de la Empresa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, se precisa de manera sucinta lo siguiente:

**Respecto al incumplimiento del indicador VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de la tensión.**

José Figueroa Loaiza, técnico de NTCSE, actuó en contra de los intereses de la Empresa, por cuanto incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del Técnico de NTCSE, lo siguiente: "(...) Coordinar con los proveedores de los equipos de registro, el mantenimiento, contraste y/o calibración correspondiente a fin de contar con equipos homologados por OSINERG e INDECOPI"; además ejecutar los programas de mediciones, instalación de equipos de medición (...); sin embargo, de la evaluación en campo por Osinergmin, mediante el Acta de Inspección para el Indicador VMRT n.º 02-UCS-S1-2014/ELPU de 28 de marzo de 2014, de la evaluación de tres (3) equipos registradores de tensión de marca y modelos MEN MEMOBOX300 con números de fábrica M624572AA, T991186NB, y ND57860CA, se evidenció que se encontraban sin certificado de calibración vigente; hecho que, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica



Asimismo, se incumplió con el indicador VMRT: Veracidad de las Mediciones Reportadas de la Tensión, establecido en el literal A) del numeral 5.1.2. del Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base metodológica aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; con ello ha ocasionado una multa a la Empresa por 1.95 UIT; monto cancelado con el descuento del 25% por haberse pagado en el plazo; que asciende a S/ 5,776.87

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por José Figueroa Loaiza; técnico de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de Empresa, periodo del 10 de junio de 2004 al 1 de junio de 2015; se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y los hechos expuestos en el Informe de Control Específico.

4. **Henry Ramos Córdova**, identificado con DNI n.º 23870013, Supervisor de Operaciones y Mantenimiento, periodo del 2 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015, designado mediante memorándum n.º 243-2012-ELPU/GG de 28 de junio de 2012 (**Apéndice n.º 59**), y se dio el cese de sus funciones mediante memorándum n.º 113-2015-ELPU/GG de 20 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 59**), siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) cuya impresión es de tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de la Empresa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, se precisa de manera sucinta lo siguiente:

**Respecto al incumplimiento del indicador VLMT: Veracidad al Reportar el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión.**

Henry Ramos Córdova, actuó en contra de los intereses de la Empresa, por cuanto, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que estableció como función del supervisor de Operaciones y Mantenimiento, lo siguiente: "(...) Cumplir y hacer cumplir; la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en concordancia a su etapa de aplicación; Levantamiento de observaciones de entes fiscalizadores (OSINERG). (...)"

Ello debido a que, se corroboro con correo electrónico de 11 de marzo de 2014 a horas 02:21 pm, comunicó a Roger Vicente Mamani Aquise, supervisor NTCSE, la remediación de catorce (14) suministros dentro de los cuales se encuentra el suministro 10020030777; sin embargo, de la evaluación a campo realizada por Osinergmin, mediante el Acta de Inspección para el Indicador VLMT n.º 01-UCS-S1-2014/ELPU de 9 de julio de 2014, se detectó que el suministro 10020030777, continuaba con mala calidad de tensión; hecho que, contravino con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica; asimismo, se incumplió con el indicador VLMT: Veracidad al Reportar el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión, establecido en el literal C) del numeral 5.1.2.) del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica" aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 686-2008-OS/CD; hecho que, genero la imposición de una multa a la Empresa por 1.28 UIT, siendo este monto cancelado con un descuento de 25% por haberse pagado en el plazo, monto que asciende a S/ 3,264.00.



Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Henry Ramos Córdova; supervisor de Operaciones y Mantenimiento, período del 2 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015; se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y los hechos expuestos en el Informe de Control Específico.

5. **Ronald Rodríguez Barriga**, identificado con DNI n.º 24464539, Supervisor de Facturación, período del 2 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015, designado mediante memorándum n.º 261-2012-ELPU/GG de 2 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 59**), y se dio el cese de sus funciones mediante memorándum n.º 221-2015-ELPU/GG de 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 59**), siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) en dieciséis (16) folios, incluyendo un Cd.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de la Empresa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, se precisa de manera sucinta lo siguiente:

**Respecto al incumplimiento del correcto pago de compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**



Ronald Rodríguez Barriga, incumplió con el Manual de Organización y Funciones, aprobado en sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función de Supervisor de Facturación, lo siguiente: "(...) *Garantizar la calidad de datos ingresados al sistema informático de facturación (...) Cumplir y hacer cumplir, la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos, concordante a su etapa de aplicación. (...)*". Sin embargo, no cumplió con registrar las compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo de 2014, hecho que ocasionó que los clientes no perciban las compensaciones durante el periodo 2014, contraviniendo con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica; asimismo, incumplió con el Manual de Procedimiento "Proceso de facturación" con Código M-513-12-GM, Versión 02, aprobado el 23 de enero de 2013, por Carlos Falconi Salazar Gerente General de Electro Puno S.A.A.



Asimismo, las compensaciones por interrupciones (calidad de suministro) correspondiente al primer semestre del periodo 2014, no fueron remitidas por Ronald Rodríguez Barriga, supervisor de Facturación a los Asistentes de Facturación de Puno y Juliaca, hecho que contraviene con el Manual de Procedimiento "Proceso de facturación", pese a que Ronald Rodríguez Barriga, fue quien emitió dicho procedimiento para que sea aprobado el 23 de enero de 2013, por Carlos Falconi Salazar Gerente General de Electro Puno S.A.A.; por lo tanto, no cautelo el correcto cumplimiento de los instrumentos de gestión que implemento la Empresa.



Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Ronald Rodríguez Barriga; supervisor de Facturación, período del 2 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015; se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y los hechos expuestos en el Informe de Control Específico.

6. **Luis Alberto Mamani Coyla**, identificado con DNI n.º 23885618, Gerente General, período del 17 de mayo de 2013 al 3 de diciembre de 2017, designado mediante sesión de Directorio n.º 444/2013 de 17 de mayo de 2013. (**Apéndice n.º 59**), cuya culminación de sus funciones se dio con la sesión de Directorio 570/2017 de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**), siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-ELPU de 25 de noviembre de 2021, dicho funcionario no presentó sus comentarios y aclaraciones pese a ser debidamente notificado a su casilla electrónica.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el Supervisor de Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Encargado de la Empresa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico, se precisa de manera sucinta lo siguiente:

**Respecto al incumplimiento de los cuatro (4) indicadores: Veracidad de las mediciones reportadas de la tensión (VMRT); Veracidad al Reportar el Levantamiento de la Mala Calidad de Tensión (VLMT); pago de compensaciones por tensión correspondiente al primer semestre del periodo 2014 y el pago de compensaciones por interrupciones correspondiente al primer semestre del periodo 2014.**

Luis Alberto Mamani Coyla, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado con sesión de directorio n.º 124 de 16 de julio de 2003, que establece como función lo siguiente: "(...) *planea, organiza, dirige y controla el desarrollo de todas las actividades de la empresa a través de otros funcionarios, de acuerdo a la normativa legal e interna vigente. (...)*"; sin embargo, incumplió con dicha función; toda vez que, tenía conocimiento de la supervisión del primer semestre de 2014, efectuado por Osinergmin; asimismo, de la notificación del informe de supervisión que advierte incumplimiento de cuatro (4) indicadores de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos; también del inicio del procedimiento sancionador, que concluyó con una resolución de multa por 146.35 UIT; entonces, habiendo tomado conocimiento de la supervisión no veló por el correcto desarrollo de la actividades efectuados por otros funcionario y mucho menos atenuó la responsabilidad de la Empresa; es decir, no veló por el correcto cumplimiento de las funciones de los funcionarios, de conformidad a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y objetivos empresariales de la Empresa.

Como resultado de la evaluación a los hechos con evidencias de irregularidad comunicados y descritos en el informe se ha determinado que Luis Alberto Mamani Coyla; gerente General, período del 17 de mayo de 2013 al 3 de diciembre de 2017; no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y los hechos expuestos en el Informe de Control Específico.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios Eléctricos prestado a los Usuarios; originó la imposición de cuatro multas por parte de Osinergmin, ocasionado un perjuicio económico de S/ 433 561,88", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios Eléctricos prestado a los Usuarios; originó la imposición de cuatro multas por parte de Osinergmin, ocasionado un perjuicio económico de S/ 433 561,88" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A., se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios y servidores públicos de la Empresa no cumplieron con cuatro (4) indicadores de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, los cuales establecen los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos a favor de sus usuarios en la región de Puno; hecho que se advierte de la supervisión realizada en el primer semestre del 2014, donde se sancionó a la Empresa por el incumplimiento de cuatro (4) indicadores, lo que generó cuatro (4) multas que asciende a la suma de S/ 578 082,50; ante ello, los funcionarios y servidores de la Empresa, decidieron cancelar la multa con una reducción del 25%, al haberse pagado dentro del plazo de 15 días hábiles dispuesto por Osinergmin, siendo la suma de S/ 433 561,88, monto que es considerado perjuicio económico para la Empresa, afectando de esta manera la rentabilidad patrimonial y liquidez de la misma; restándole de recursos para inversiones y gastos de funcionamiento. **(Irregularidad n.º 1).**

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente General de la Empresa:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A. comprendidos en el hecho irregular: "Incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios Eléctricos prestado a los Usuarios; originó la imposición de cuatro multas por parte de Osinergmin, ocasionado un perjuicio económico de S/ 433 561,88", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

Al Jefe de la División de Asesoría Legal de la Empresa (quien hace la función de Procurador Público de la Entidad):

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1).**

A la Presidenta del Directorio de la Empresa:

3. Poner en conocimiento al directorio de la Empresa, el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**



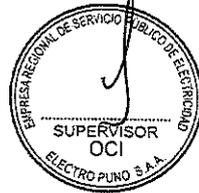
0070

A la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE:

4. Tomar conocimiento del presente Informe de Control Especifico, para los fines correspondientes. (Conclusión n.º 1).

## VII. APÉNDICES

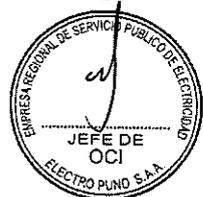
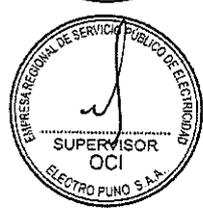
- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 3182-2015 de 29 de diciembre de 2015
- Apéndice n.º 5 Copia autenticada de la Carta N° 48-2016-ELPU/G-AL de 3 de febrero de 2016
- Apéndice n.º 6 Copia autenticada del Oficio N° 9288-2013-OS-GFE de 19 de noviembre de 2013, que incluye los proveídos de Luis A. Mamani Coyla e Isidro Merma Flores, ambos del 22 de noviembre de 2013
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada del Oficio N° 2540-2021-OS-DSE de 12 de noviembre de 2021, que contiene copia simple del expediente N° 201300179777 en 624 folios
- Apéndice n.º 8 Copia autenticada del Oficio N° 592-2014-OS-GFE de 14 de enero de 2014, que incluye los proveídos de 17 de enero de 2014 y 20 de enero de 2014
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada del Oficio N° 606-2014-OS-GFE de 14 de enero de 2014, que incluye los proveídos de 17 de enero de 2014 y 20 de enero de 2014
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada de la Carta Nro. 19-2021-ELPU/GP-FN de 5 de noviembre de 2021, que contiene copias autenticadas de las Planillas de Medición en Suministros y los Informes de Calibración
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del Oficio N° 178-2021-ELPU/GO de 3 de noviembre de 2021, que contiene (parte pertinente):
- Copia autenticada de la Carta Nro. 92 2014-ELPU/GO. de 24 de enero de 2014
  - Copia autenticada de la Carta Nro. 93 2014-ELPU/GO. de 24 de enero de 2014
  - Copia autenticada de la Carta Nro. 123 2014-ELPU/GO. de 24 de enero de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 204 2014-ELPU/GO. de 24 de febrero de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 207 2014-ELPU/GO. de 24 de febrero de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 208 2014-ELPU/GO. de 24 de febrero de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 227 2014-ELPU/GO. de 24 de febrero de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 232 2014-ELPU/GO. de 24 de febrero de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 278 2014-ELPU/GO. de 10 de marzo de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 281 2014-ELPU/GO. de 10 de marzo de 2014
  - Copia simple de la Carta Nro. 284 2014-ELPU/GO. de 10 de marzo de 2014
- Apéndice n.º 12 Copia simple de documentos extraídos del Portal Integrado del Sistema de Información Técnica – GFE:
- Carta Nro. 114 2014-ELPU/GO. de 24 de enero de 2014
  - Carta Nro. 390 2014-ELPU/GO. de 14 de abril de 2014
  - Planillas de medición en suministros en 11 documentos
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada de la Carta Nro. 0003-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (parte pertinente), que contiene en su anexo 2:
- Copia de correo electrónico enviado el 7 de marzo de 2014 a horas 06:18 p.m. a Henry Ramos Cordova.
  - Copia de correo electrónico enviado el 11 de marzo de 2014 a horas 02:21 p.m. a Roger Vicente Mamani Aquise.



- Copia de correo electrónico enviado el 19 de marzo de 2014 a horas 08:58 a José Figueroa Loayza.
  - Copia de correo electrónico enviado el 20 de marzo de 2014 a horas 08:13 a Roger Vicente Mamani Aquise.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada del Oficio Nro. 193-2014-ELPU/GG de 20 de febrero de 2014, que contiene copia autenticada del Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Enero 2014 – Calidad de Producto.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada de la Carta Nro. 0005-2021-ELPU/GG-SM-A de 17 de noviembre de 2021 (cuyo adjuntos se pueden apreciar en el Cd anexo a este informe de control en el folio 1216)
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada del Memorándum Nro. 014-2021-ELPU/GP-TIC de 12 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada de la Carta Nro. 0002-2021-ELPU/GG-SM-A de 10 de noviembre de 2021 (parte pertinente), que contiene:
- Copia de correo electrónico enviado el 31 de marzo de 2014 a horas 17:52 a Ronald Rodríguez Barriga.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de julio de 2014 a horas 09:55 a Ronald Rodríguez Barriga.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del Oficio Nro. 384-2014-ELPU/GG de 1 de abril de 2014
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada del Oficio Nro. 676-2014-ELPU/GG de 20 de junio de 2014, que contiene copia autenticada del Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Mayo 2014 – Calidad de Producto
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada del Informe N° 121-2014-ELPU/GO-N de 14 de julio de 2014, que incluye el proveído de Isidro Merma Flores de 14 de julio de 2014
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada del Informe N° 0500-2021-ELPU/GA-GT de 22 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada del Informe N° 0316-2021-ELPU/SE-JUL-SSE de 17 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada del Oficio Nro. 821-2014-ELPU/GG de 21 de julio de 2014, que contiene copia autenticada del Informe Consolidado de Mediciones para el periodo de Control Junio 2014 – Calidad de Producto
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada del Oficio N° 009-2021-ELPU/GC-OC-SCE2 de 17 de noviembre de 2021 (parte pertinente), que contiene:
- Copia de correo electrónico enviado el 1 de agosto de 2014 a horas 12:50 p.m. a Ronald Rodríguez Barriga y Ronald Jara Cajigas.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de agosto de 2014 a horas 04:05 p.m. a Rubén Sanca Sanca y Ronald Jara Cajigas.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de setiembre de 2014 a horas 12:16 a Ronald Rodríguez Barriga.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de setiembre de 2014 a horas 12:50 a Roger Vicente Mamani Aquise.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de setiembre de 2014 a horas 03:55 p.m. a Ronald Rodríguez Barriga.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de setiembre de 2014 a horas 04:33 p.m. a Roger Vicente Mamani Aquise.
  - Copia de correo electrónico enviado el 1 de setiembre de 2014 a horas 17:24 p.m. a Ronald Rodríguez Barriga.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada del Oficio N° 8522-2014-OS-GFE de 10 de octubre de 2014, que contiene el Informe: Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica. Resolución N° 686-2008-OS/CD, Código del Informe: 001/2014-2014-10-02; e incluye los proveídos de Luis A. Mamani Coyla e Isidro Merma Flores, ambos de 15 de octubre de 2014.



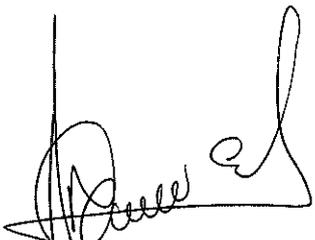
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada del Oficio Nro. 819-2014-ELPU/GG de 21 de julio de 2014, que contiene copia autenticada del Informe Consolidado Calidad de Suministro – Primer semestre 2014
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada del Informe Nro. 38-2021-ELPU/GP-FN de 15 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 28 Documentos visados por la Comisión de Control: Cuadros del Informe de Control Específico a hechos de presunta irregularidad, que contiene:
- Cuadro N° 1: Compensaciones de interrupciones enviadas al portal Sirvan
  - Cuadro N° 2: Suministros a los que no se efectuaron las compensaciones de interrupciones
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada del Informe Nro. 173-2021-ELPU/GC-OC-SF de 22 de noviembre de 2021 (cuyo adjuntos se pueden apreciar en el Cd anexo a este informe de control en el folio 1216)
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada del Informe Nro. 001-2021 de 9 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada del Oficio Nro. 1135-2014-ELPU/GG de 3 de noviembre de 2014
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada del Oficio N° 9363-2014-OS-GFE de 6 de noviembre del 2014
- Apéndice n.º 33 Copia autenticada del Oficio Nro. 1165-2014-ELPU/GG de 18 de noviembre de 2014, que contiene el Descargo a remisión del Informe de Supervisor N° GFE-001/2014-2014-10-02, correspondiente a la supervisión del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodología (BM), periodo primer semestre 2014
- Apéndice n.º 34 Copia autenticada del Oficio N° 032-2021-ELPU/GA-L de 25 de octubre de 2021 (parte pertinente), que contiene copias autenticadas:
- Certificación Presupuestal CPP-N° 013-2013-ELPU/G-PDP de 14 de marzo de 2013
  - Informe N° 059-2013/GA-L de 17 de mayo de 2013
  - Expediente de Contratación GA-L-16-2013 con fecha de aprobación: 17 de mayo de 2013
- Apéndice n.º 35 Copia autenticada del Informe Técnico GFE-UCS-248-2014 de 18 de diciembre de 2014
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada del Documento GO-LM-PE-014-2014 de 8 de abril de 2014, que contiene copia autenticada de la Propuesta Técnico – Económica para el servicio de calibración de equipos registradores
- Apéndice n.º 37 Copia autenticada de Solicitud de Adquisición Servicio 001201400528 de 11 de abril de 2014
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del INF. Nro. 017-2014-ELPU/GO-N-U. de 16 de mayo de 2014
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada del Informe Nro. 084-2014-ELPU/GO-N de 23 de mayo de 2014, que incluye el proveído de Isidro Merma Flores de 23 de mayo de 2014
- Apéndice n.º 40 Copia autenticada de la Factura N° 020-0012571 de 9 de mayo de 2014
- Apéndice n.º 41 Copia autenticada del Memorándum N° 038-2021-ELPU/GO de 17 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada del Oficio N° 1453-2015 de 24 de agosto de 2015, que incluye los proveídos de Luis A. Mamani Coyla e Isidro Merma Flores, ambos de 28 de agosto de 2015
- Apéndice n.º 43 Copia autenticada del Memorándum N° 441-2015-ELPU/G-AL de 4 de setiembre de 2015
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada del Oficio Nro. 694-2015-ELPU/GG de 16 de setiembre de 2015
- Apéndice n.º 45 Copia autenticada del Oficio N° 5823-2015-OS-GFE de 21 de setiembre de 2015
- Apéndice n.º 46 Copia autenticada del Memorándum N° 483-2015-ELPU/G-AL de 24 de setiembre de 2015
- Apéndice n.º 47 Copia simple del Informe N° 163-2015-ELPU/GO-N de 5 de octubre de 2015
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada del Memorándum N° 406-2021-ELPU/GG-AL de 9 de noviembre de 2021



- Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 4-2016-GFE recibido el 12 de enero de 2016, que incluye los proveídos de Luis A. Mamani Coyla e Isidro Merma Flores, ambos de 13 de enero de 2016
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada del Informe Nro. 030-2016-ELPU/GO-EO de 1 de febrero de 2016, que incluye el proveído de Isidro Merma Flores de 2 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 51 Copia autenticada del Informe N° 027-2016-ELPU/G-AL de 2 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Informe Nro. 031-2016-ELPU/GO-EO de 2 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Informe Nro. 032-2016-ELPU/GO-EO de 2 de febrero de 2016, que incluye el proveído de Isidro Merma Flores de 2 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 54 Copia autenticada del Informe N° 028-2016-ELPU/G-AL de 2 de febrero de 2016
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Informe Nro. 0034-2021-ELPU/GA-C-ET de 6 de setiembre de 2021, que incluye el proveído de Gladys Barbara Paredes Arias de 7 de setiembre de 2021
- Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Documento de 3 de julio de 2014, suscrito por Roger Vicente Mamani Aquisé
- Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Informe Nro. 003-2021-GC-OC-AFP de 10 de noviembre de 2021
- Apéndice n.° 58 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.° 59 Copia autenticada de los documentos de designación y cese de cada uno de los involucrados
- Apéndice n.° 60 CD que contiene la información que se adjunta en diversos documentos mencionados en el Informe
- Apéndice n.° 61 Documentos de gestión de la Empresa que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia autenticada de la Sesión Presencial de Directorio de Electro Puno S.A.A N° 124. (16 de julio de 2003) que aprueba el Manual de Organización y Funciones, y sus modificatorias (se adjunta parte pertinente del MOF).
  - Copia autenticada del Manual de Procedimientos "Proceso de Facturación" con código M-531-12-GM, versión 02 de 23 de enero de 2013.



Puno, 10 de diciembre de 2021.

  
**Ronny Alexander Gutierrez Castillo**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**Joanna Elizabeth Flores Merma**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Joanna Elizabeth Flores Merma**  
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTRO PUNO S.A.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 10 de diciembre de 2021.


**Ronny Alexander Gutierrez Castillo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Electro Puno S.A.A



## APÉNDICE N° 1

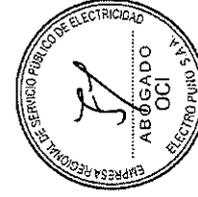
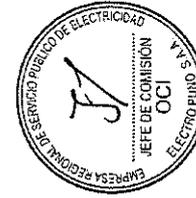
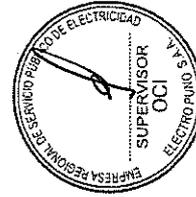
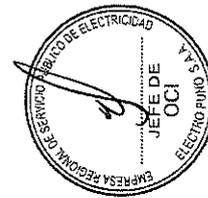
### CONTENIDO DEL APÉNDICE:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-5182-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad sancionadora de la Contraloría
1	Incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios Eléctricos prestado a los usuarios; origen la imposición de cuatro multas por parte de Osinergmin, ocasionado un perjuicio económico de S/ 433 561,88	Roger Vicente Mamani Aquise	01317434	Supervisor NTCSE	16/09/2013	11/11/2014	CAP	01317434 (En uso)	X			X
2		Rubén Sanca Sanca	80367039	Supervisor NTCSE	16/07/2014	31/08/2014	CAP	80367039 (En uso)	X			X
3		José Figueroa Loatza	02297395	Técnico NTCSE	10/06/2004	01/06/2015	CAP	02297395 (En uso)	X			X
4		Henry Ramos Cordova	23870013	Supervisor de Operaciones y Mantenimiento	02/07/2012	20/04/2015	CAP	23870013 (En uso)	X			X
5		Ronald Rodríguez Barriga	24464539	Supervisor de Facturación	02/07/2012	30/06/2015	CAP	24464539 (En uso)				X
6		Luis Alberto Mamani Coyla	23885618	Gerente General	17/05/2013	03/12/2017	CAP	23885618 (En uso)				X



**OFICIO N° 126-2021-ELPU/OCI**

Puno, 13 de diciembre de 2021

Señor:  
**Marco Aurelio Portocarrero Rodríguez**  
Gerente General (e)  
**Electro Puno S.A.A.**  
Jr. Mariano H. Cornejo N° 160  
Puno/Puno/Puno



**ASUNTO :** Remisión del Informe de Control Específico N° 010-2021-2-5182-SCE

**REF. :** a) Oficio N° 109-2021-ELPU/OCI de 25 de octubre de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

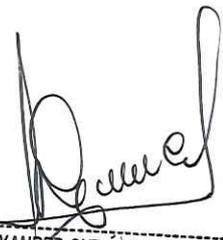
Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de multas impuestas por Osinergmin a Electro Puno S.A.A."; periodo: 19 de noviembre de 2013 al 3 de febrero de 2016, en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – Electro Puno S.A.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-5182-SCE de 10 de diciembre de 2021; en dos (2) tomos, con 1253 folios (incluidos apéndices); que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, debe disponer el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe, procedimiento que deberá realizarlo la División de Asesoría Legal, quien es la que; según los instrumentos de gestión; se encarga de los asuntos legales y judiciales de la Empresa.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
  
**RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Contraloría General de la República  
Código 18708

C.c. Archivo



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2021-CG/5182

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 126-2021-ELPU/OCI

**EMISOR** : JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA - JEFE DE COMISIÓN -  
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD -  
ELECTROPUNO S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARCO AURELIO PORTOCARRERO RODRIGUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD  
DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20405479592

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL  
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1254

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Pago de multas impuestas por Osinergmin a Electro Puno S.A.A.", en la Empresa a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 010-2021-2-5182-SCE de 10 de diciembre de 2021, en 1253 folios (incluidos apéndices), a fin de que tome conocimiento para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 126-2021-ELPU-OCI
2. Informe N° 010-2021-2-5182-SCE
3. Tomo 01
4. Tomo 02
5. Tomo 03
6. Tomo 04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1VU8H15



7. Tomo 05
8. Tomo 06
9. Tomo 07
10. Tomo 08
11. Tomo 09





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 126-2021-ELPU/OCI  
**EMISOR** : JOANNA ELIZABETH FLORES MERMA - JEFE DE COMISIÓN -  
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD -  
ELECTROPUNO S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : MARCO AURELIO PORTOCARRERO RODRIGUEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD  
DE PUNO SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Pago de multas impuestas por Osinergmin a Electro Puno S.A.A.", en la Empresa a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n n.° 010-2021-2-5182-SCE de 10 de diciembre de 2021, en 1253 folios (incluidos apéndices), a fin de que tome conocimiento para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20405479592**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2021-CG/5182
2. Oficio N° 126-2021-ELPU-OCI
3. Informe N° 010-2021-2-5182-SCE
4. Tomo 01
5. Tomo 02
6. Tomo 03
7. Tomo 04
8. Tomo 05
9. Tomo 06
10. Tomo 07
11. Tomo 08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1W3BRQ5**



12. Tomo 09

**NOTIFICADOR : RONNY ALEXANDER GUTIERREZ CASTILLO - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1W3BRQ5**

